

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 23 (A/41/23)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos, como aparecieron en forma provisional: A/41/23 (Part I) de 8 de octubre de 1986; A/41/23 (Part II) de 1° de octubre de 1986; A/41/23 (Part III) de 10 de septiembre de 1986; A/41/23 (Part IV) de 18 de septiembre de 1986; A/41/23 (Part V) de 29 de agosto de 1986; A/41/23 (Part VI) de 25 de septiembre de 1986; A/41/23 (Part VII) de 11 de septiembre de 1986; A/41/23 (Part VIII) de 30 de septiembre de 1986; y A/41/23 (Part IX) de 5 de septiembre de 1986.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		x
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/41/23 (Part I))	1 - 188	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 13	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1986 y elección de la Mesa	14 - 15	6
C. Organización de los trabajos	16 - 21	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	22 - 37	11
E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	38 - 52	15
F. Examen de otras cuestiones	53 - 95	20
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	53 - 55	20
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización	56 - 57	21
3. Plazo para que los territorios alcancen la independencia	58 - 60	21
4. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	61 - 64	21
5. Plan de conferencias	65 - 68	22
6. Control y limitación de la documentación	69 - 71	24
7. Comunicados de prensa	72 - 73	25
8. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial	74 - 77	25
9. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	78 - 83	26

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
10. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	84 - 87	27
11. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones .	88 - 89	28
12. Crisis financiera de las Naciones Unidas	90 - 91	28
13. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	92 - 93	29
14. Otros asuntos	94 - 95	29
G. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	96 - 130	30
1. Consejo de Seguridad	96 - 98	30
2. Consejo de Administración Fiduciaria	99 - 100	30
3. Consejo Económico y Social	101	30
4. Comisión de Derechos Humanos	102 - 103	31
5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	104 - 107	31
6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia .	108 - 111	31
7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	112	32
8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	113 - 115	32
9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	116 - 117	32
10. Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia	118	33
11. Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el <u>apartheid</u>	119	33

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
12. Movimiento de los Países No Alineados	120 - 121	33
13. Organización de la Unidad Africana	122 - 124	33
14. Organizaciones no gubernamentales	125 - 130	34
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	131 - 147	35
1. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	131 - 133	35
2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	134 - 137	36
3. Convención Internacional contra el <u>Apartheid</u> en los Deportes	138	36
4. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	139 - 142	36
5. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	143 - 144	37
6. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas	145 - 147	37
I. Examen de la labor realizada	148 - 174	38
J. Labor futura	175 - 186	48
K. Conclusión del período de sesiones de 1986	187 - 188	53

ANEXOS

I. Resúmenes de las declaraciones	55
II. Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1986	64

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/41/23 (Part II))	1 - 18	71
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 11	71
B. Decisión del Comité Especial	12 - 13	74
C. Otras decisiones del Comité Especial	14 - 18	78
ANEXO		
Resúmenes de las declaraciones		87
III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/41/23 (Part II))	1 - 11	88
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 10	88
B. Decisión del Comité Especial	11	90
ANEXO		
Resúmenes de las declaraciones		92
IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/41/23 (Part II))	1 - 11	93
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	93
B. Decisión del Comité Especial	10	94
C. Recomendación del Comité Especial	11	101
APENDICE		
Resúmenes de las declaraciones		255
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/41/23 (Part III))	1 - 11	109
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	109

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	10	110
C. Recomendación del Comité Especial	11	113
APENDICE		
Resúmenes de las declaraciones		255
VI. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/41/23 (Part IV))	1 - 18	118
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 16	118
B. Decisión del Comité Especial	17	128
C. Recomendación del Comité Especial	18	135
ANEXOS		
I. Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		144
II. Resúmenes de las declaraciones		148
VII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/41/23 (Part IX))	1 - 9	152
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	152
B. Decisión del Comité Especial	8	153
C. Recomendación del Comité Especial	9	153
ANEXO		
Resúmenes de las declaraciones		155
VIII. NAMIBIA (A/41/23 (Part V))	1 - 13	156
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	156
B. Decisión del Comité Especial	13	158
APENDICE		
Resúmenes de las declaraciones		255

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. SAHARA OCCIDENTAL, TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, PITCAIRN, ANGUILA, BERMUDAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT, ISLAS TURCAS Y CAICOS, SANTA ELENA, SAMOA AMERICANA, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, GUAM, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/41/23 (Part VI))	1 - 87	167
A. Introducción	1 - 6	167
B. Examen del tema por el Comité Especial	7 - 85	169
1. Sáhara Occidental	7 - 11	169
2. Timor Oriental	12 - 17	169
3. Gibraltar	18 - 20	171
4. Pitcairn	21 - 25	171
5. Anguila	26 - 30	172
6. Bermudas	31 - 35	174
7. Islas Vírgenes Británicas	36 - 40	176
8. Islas Caimán	41 - 45	178
9. Montserrat	46 - 50	179
10. Islas Turcas y Caicos	51 - 55	182
11. Santa Elena	56 - 62	184
12. Samoa Americana	63 - 67	186
13. Islas Vírgenes de los Estados Unidos	68 - 72	187
14. Guam	73 - 77	190
15. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	78 - 85	192
C. Recomendaciones del Comité Especial	86 - 87	196
ANEXO		
Resúmenes de las declaraciones		224

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/41/23 (Part VII))	1 - 14	236
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	236
B. Decisión del Comité Especial	14	238
ANEXO		
Resúmenes de las declaraciones		240
XI. TOKELAU (A/41/23 (Part VIII))	1 - 15	242
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	242
B. Decisión del Comité Especial	14	244
C. Recomendación del Comité Especial	15	246
ANEXO		
Resúmenes de las declaraciones		249
APENDICE (A/41/23 (Part IX))		255
A. Resúmenes de las declaraciones mencionadas en los capítulos IV, V y VIII		255
B. Reservas mencionadas en los capítulos IV, V y VIII		272
1. Capítulo IV		272
2. Capítulo V		272
3. Capítulo VIII		272

CARTA DE ENVIO

15 de septiembre de 1986

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 40/57 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1986.

(Firmado) Oscar ORAMAS-OLIVA
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y su alcance.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, por la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 2/, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.
6. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, sobre la base de la recomendación del Comité Especial 3/, aprobó la resolución 40/56, de 2 diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la

* Publicado anteriormente como documento A/41/23 (Part I).

descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los Territorios a los cuales se aplica, y que propusiera a la Asamblea General medidas concretas para la aplicación cabal de la Declaración en los Territorios coloniales restantes.

7. En la misma sesión, tras examinar el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, en la cual, entre otras cosas:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1985, incluido el programa de trabajo previsto para 1986 5/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 24 resoluciones, tres consensos y tres decisiones en relación con Territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas determinadas respecto de esos Territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a Territorios concretos

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Islas Malvinas (Falkland)	40/21	27 noviembre 1985
Samoa Americana	40/41	2 diciembre 1985
Guam	40/42	2 diciembre 1985
Bermudas	40/43	2 diciembre 1985
Islas Vírgenes Británicas	40/44	2 diciembre 1985
Islas Caimán	40/45	2 diciembre 1985
Montserrat	40/46	2 diciembre 1985
Islas Turcas y Caicos	40/47	2 diciembre 1985
Anguila	40/48	2 diciembre 1985
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	40/49	2 diciembre 1985
Sáhara Occidental	40/50	2 diciembre 1985
Namibia	40/97 A-F	13 diciembre 1985

b) Consenso y decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Tokelau	40/411	2 diciembre 1985
Pitcairn	40/412	2 diciembre 1985
Gibraltar	40/413	2 diciembre 1985
Santa Elena	40/414	2 diciembre 1985

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	40/51	2 diciembre 1985
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	40/52	2 diciembre 1985
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	40/53	2 diciembre 1985
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	40/54	2 diciembre 1985
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	40/55	2 diciembre 1985
Vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	40/56	2 diciembre 1985
Difusión de información sobre la descolonización	40/58	2 diciembre 1985

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Tema</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	40/415	2 diciembre 1985

9. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea 6/, decidió aplazar el examen de la "Cuestión de Timor Oriental" e incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones (decisión 40/402).

4. Otras resoluciones de importancia para la labor del Comité Especial

10. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1576), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones que eran de importancia para la labor del Comité Especial y que éste tomó en consideración.

11. Antes de la aprobación de las resoluciones 40/57, en que la Asamblea aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al propuesto programa de trabajo del Comité para 1986, y 40/58, de 2 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea General tuvo ante sí un informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones contenidas en esas resoluciones 7/. El examen de esta cuestión por la Quinta Comisión se basó en la exposición conexas del Secretario General (A/C.5/40/64) y en la exposición oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/40/SR.50).

12. Con referencia a la vacante en la composición del Comité Especial creada por el retiro de Australia a partir del 9 de enero de 1985, la Asamblea General, en su 120a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1985, decidió, mientras se celebraban otras consultas respecto de la cuestión, mantener en el programa del cuadragésimo período de sesiones el inciso 1) del tema 17 del programa relativo al nombramiento de un miembro del Comité Especial. En la sesión plenaria de clausura (134a.) del cuadragésimo período de sesiones, el 15 de septiembre de 1986, la Asamblea General, a propuesta del Presidente y a la espera de la finalización de las consultas respectivas, convino en considerar este tema en un período de sesiones futuro.

5. Composición del Comité Especial

13. Al 1° de enero de 1986, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	República Arabe Siria
Côte d'Ivoire	República Unida de Tanzania
Cuba	Sierra Leona
Checoslovaquia	Suecia
Chile	Trinidad y Tabago
China	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	
Irán (República Islámica del)	

En los documentos A/AC.109/INF/24 y Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1986.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1986 y elección de la Mesa

14. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1294a.), celebrada el 18 de marzo de 1986 (A/AC.109/PV.1294).

15. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Berhanu Dinka (Etiopía)

Vicepresidentes: Sr. Oscar Oramas-Oliva (Cuba)
Sr. Sten Strömholm (Suecia)
Sr. Bronislaw Kulawiec (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Ahmad Farouk Arnouss (República Arabe Siria)

En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1294).

C. Organización de los trabajos

16. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

17. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 18 infra, realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

18. El Comité Especial decidió además adoptar para su examen la asignación de temas y el procedimiento siguientes:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Namibia	Sesión plenaria	Como tema separado
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Tokelau	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Isla Pitcairn	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Anguila	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de trabajo	Según corresponda
Cuestión de la lista de Territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de conferencias	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	Como tema separado
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Difusión de información sobre la descolonización	Sesión plenaria/ subcomités	Según corresponda
Cuestiones relativas a los Territorios pequeños	"	"
Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás Territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los Territorios obtengan la independencia		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada Territorio
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional		"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos		"
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización		"

19. Formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos en la 1294a. sesión el Presidente y los representantes de Indonesia, Bulgaria, Cuba, Suecia, Checoslovaquia, la República Árabe Siria, Túnez, Yugoslavia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Congo (A/AC.109/PV.1294); y en las sesiones 1296a., 1300a. y 1308a., el Presidente.

20. En sus sesiones 1302a. y 1307a., celebradas el 11 y el 14 de agosto respectivamente, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en los informes 91° y 92° del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601 y 1606), el Comité Especial adoptó otras decisiones relativas a la organización de sus trabajos.

Representación del Comité Especial

21. Sobre la base de consultas celebradas en el curso del año por intermedio de los miembros de la Mesa del Comité, éste adoptó decisiones con respecto a su representación en las siguientes conferencias y reuniones:

a) Cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) celebrado en Lagos, en enero (véase párr. 123);

b) Reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York, en marzo (véase párr. 105);

c) Seminario Regional Europeo sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrado en Istanbul, en abril (véase párr. 113);

d) Reunión preparatoria de funcionarios superiores y Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebradas en Nueva Delhi en abril (véase párr. 120);

e) Seminario sobre "Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid", celebrado en Yaoundé en abril/mayo (véase párr. 119);

f) Segunda Conferencia Internacional de Bruselas sobre Namibia, organizada por organizaciones no gubernamentales en Bélgica en consulta con la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO) y las autoridades de Bélgica, celebrada en Bruselas en mayo (véase párr. 126);

g) Decimocuarto período de sesiones del Consejo de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de África y Asia, celebrado en Moscú en mayo (véase párr. 127);

h) Seminario sobre "Acción mundial en pro de la independencia inmediata de Namibia", organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en La Valetta, en mayo (véase párr. 109);

i) Seminario sobre "Embargo de armas contra Sudáfrica", organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con la Campaña Mundial contra la Colaboración Nuclear y Militar con Sudáfrica, celebrado en Londres, en mayo (véase párr. 106);

j) "Seminario internacional sobre la lucha en pro de la eliminación de todas las armas nucleares y la lucha en pro del desarrollo económico y la relación entre ambas", organizado por el Consejo Mundial de la Paz en cooperación con el Comité etíope de solidaridad, paz y amistad, celebrado en Addis Abeba en junio (véase párr. 128);

k) Seminario regional norteamericano sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrado en Nueva York, en junio (véase párr. 114);

l) "Simposio de organizaciones no gubernamentales sobre la paz mundial y la liberación de Sudáfrica y Namibia", organizado por el Subcomité sobre racismo, discriminación racial, apartheid y descolonización del Comité Especial de las organizaciones no gubernamentales sobre los derechos humanos, celebrado en Ginebra en junio (véase párr. 129);

m) Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y el Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en París en junio (véase párr. 107);

n) Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena en julio (véase párr. 118);

o) Cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la liberación de Africa, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, en julio (véase párr. 124);

p) Cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba, en julio (véase párr. 124);

q) Vigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase párr. 124);

r) Seminario Regional Africano sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", celebrado en Nairobi en agosto (véase párr. 115);

s) Sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, celebrada en Nueva York en agosto (véase párr. 111);

t) Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare en agosto/septiembre (véase párr. 121).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

22. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir considerablemente el número de reuniones especiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

23. En 1986, el Comité Especial celebró 18 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primer período de sesiones:

1294a. sesión, el 18 de marzo

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1295a. a 1310a., los días 4 a 15 de agosto y
1311a. sesión, el 10 de septiembre.

24. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestiones</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1296	Cap. VII, párr. 8
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	1296	Cap. III, párr. 11
Namibia	1296 a 1301	Cap. VIII, párr. 13
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	1296, 1298 a 1301	Cap. IV, párr. 10
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1296, 1298 a 1301	Cap. V, párr. 10

<u>Cuestiones</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1296 a 1300, 1309, 1310	Cap. VI, párr. 17
Sáhara Occidental	1296, 1302	Cap. IX, párr. 11
Timor Oriental	1296, 1309, 1310	Cap. IX, párr. 17
Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985 relativa a Puerto Rico	1303 a 1307	Cap. I, párr. 51
Tokelau	1304, 1306, 1308, 1311	Cap. XI, párr. 14
Islas Malvinas (Falkland Islands)	1304, 1308	Cap. X, párr. 14
Gibraltar	1310	Cap. IX, párr. 20

25. Además, el Comité Especial consideró y aprobó seis informes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (véase párr. 31) y 12 informes del Subcomité de Pequeños Territorios (véase párr. 36).

2. Grupo de Trabajo

26. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. De conformidad con otra decisión adoptada en la misma sesión, la composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: el Congo, Fiji, y la República Islámica del Irán, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Etiopía), los tres Vicepresidentes (Cuba, Suecia y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) y el Relator (Suecia) del Subcomité de Pequeños Territorios.

27. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró varias sesiones oficiosas y, sobre la base de las consultas conexas, presentó dos informes (A/AC.109/L.1601 y L.1606).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

28. En su 1294a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

29. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Indonesia	Suecia
Irán (República Islámica del)	Túnez

30. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Bronislav Kulawiec (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

31. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 19 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 19 de marzo y el 20 de junio y presentó al Comité Especial los seis informes siguientes, que éste examinó en las sesiones que se indican:

a) Cinco informes relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1578, L.1592, L.1594 a L.1596) - sesiones 1296a., 1297a., 1300a. y 1309a.;

b) Un informe acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1593 y Corr.1 y Add.1) - sesiones 1297a. a 1310a.

32. En los capítulos II y VI, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

33. En su 1294a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

34. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Bulgaria	Iraq
Côte d'Ivoire	Malí
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Suecia
Chile	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	

35. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Ammar Amari (Túnez) Presidente del Subcomité y al Sr. Anders Bjurner (Suecia), Relator.

36. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 20 sesiones oficiales, así como varias sesiones oficiosas, entre el 25 de marzo y el 5 de junio y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen, los cuales fueron examinados por el Comité en las sesiones que se indican:

Sesiones

Pitcairn	1295a.
Anguila	1295a.
Bermudas	1295a.
Islas Vírgenes Británicas	1295a.
Islas Caimán	1295a.
Montserrat	1295a.
Islas Turcas y Caicos	1295a.
Santa Elena	1295a. y 1296a.
Samoa Americana	1295a.
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1295a.
Guam	1295a.
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1295a. y 1296a.

37. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los Territorios indicados.

E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

38. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones 8/, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1986. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de su resolución 40/57, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1986.

39. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"22. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí una carta de fecha 2 de octubre de 1985 dirigida al Presidente por el Representante Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (A/AC.109/847), así como una comunicación conexa, de fecha 19 de septiembre de 1985, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente 9/ relativa a Nueva Caledonia.

23. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial mantuviera la cuestión en examen permanente. El Grupo de Trabajo presentará un nuevo informe sobre el tema, cuando sea oportuno y necesario, teniendo en cuenta los acontecimientos conexos."

40. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

41. En su 1307a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial consideró también la cuestión sobre la base de otra recomendación presentada por su Grupo de Trabajo, que figuraba en el 92° informe de éste (A/AC.109/L.1606), y que decía lo siguiente:

"1. El Grupo de Trabajo examinó una carta de fecha 12 de agosto de 1986 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas (A/AC.109/879), por la que se comunicaba una decisión adoptada por el Foro del Pacífico Meridional en su 17a. sesión, celebrada en Suva del 8 al 11 de agosto de 1986, en virtud de la cual 'los Jefes de Gobierno del Foro del Pacífico Meridional ... solicitan al Comité Especial de descolonización que recomiende a la Asamblea General de las Naciones Unidas la reinscripción de Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas'.

2. Habida cuenta de que se había previsto que el Comité Especial pusiera fin a su actual período de sesiones el 15 de agosto de 1986, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiese impartir al respecto, el Comité se ocupara de la petición del Foro del Pacífico Meridional al comienzo de su período de sesiones siguiente, con miras a presentar una recomendación relativa a esa cuestión a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones. A ese respecto, el Grupo de Trabajo observó que oportunamente se presentaría al Comité un memorando de explicación de los antecedentes de la solicitud."

42. En la misma sesión, tras escuchar una declaración pronunciada por el representante de Fiji en nombre del Foro del Pacífico Meridional y una declaración del Presidente (véase anexo I), el Comité aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas. En una carta de fecha 2 de octubre de 1986 dirigida al Presidente interino del Comité Especial (A/AC.109/887), el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas, en nombre de los gobiernos miembros del Foro del Pacífico Meridional que son Miembros de las Naciones Unidas, transmitió el memorando de explicación mencionado en la comunicación anterior de Fiji (A/AC.109/879) y, habida cuenta de los acontecimientos ocurridos, informó al Presidente interino de la decisión del Foro de llevar adelante en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General la petición de que se reinscriba a Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos (A/41/668).

Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985 relativa
a Puerto Rico 10/

43. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

44. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1303a. a 1307a., celebradas entre el 12 y el 14 de agosto.

45. En la 1303a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité el informe del Relator (A/AC.109/L.1598).

46. En las sesiones 1303a. y 1305a., celebradas los días 12 y 13 de agosto respectivamente, el Presidente señaló a la atención del Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a estas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación*:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Mary Morris Puerto Rico Solidarity Committee	1303a.
Minerva González Respetable Logia Femenina Julia de Burgos	1303a.
Aída N. Montilla Instituto de Estudios de la Problemática Puertorriqueña	1303a.
Miguel González Ríos Instituto de Formación Política	1303a.
Philip Oke Christian Peace Conference	1303a.
Michael E. Deutsch National Lawyers Guild	1303a.
Piri Fernández de Lewis Comité Puertorriqueño Intelectuales Soberanía Pueblos	1303a.
Gene R. La Rocque Center for Defence Information	1304a.
Humberto Durán Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1304a.
Narciso Rabell-Martínez Partido Comunista Puertorriqueño	1304a.

* De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 1303a. sesión, celebrada el 12 de agosto, en el documento de sesión A/AC.109/1986/CRP.3 y Add.1 figura un resumen de las declaraciones de las respectivas organizaciones.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Julio Rosado Ayala Movimiento de Liberación Nacional	1304a.
Arturo Meléndez Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios	1304a.
Josefina Rodríguez Committee of Family and Friends of Puerto Rican Political Prisoners	1304a.
Rafael Soltero Peralta Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1304a.
Olaguibeet A. López Pacheco Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1304a.
Elsie Valdés Ramos Partido de Renovación Puertorriqueña	1304a.
Noel Colón Martínez Colegio de Abogados de Puerto Rico	1304a.
Rita E. Zengotita Comité Unitario contra la Represión y por la Defensa de los Presos Políticos (CUCRE)	1305a.
Carlos Gallisá Partido Socialista Puertorriqueño	1305a.
Juan Mari Bras Comité Puerto Rico en la ONU	1305a.
Fernando Martín Partido Independentista Puertorriqueño	1305a.
Reverendo Juan A. Vera Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico	1305a.
Antonio José Herrera Miembro del Congreso de la República de Venezuela	1305a.
Richard Harvey James Connolly Prisoners' Welfare Fund	1305a.
Reverendo Jesse L. Jackson National Rainbow Coalition, Inc.	1305a.

Representantes de organizaciones

Sesión

Neftali García
Proyecto de Educación Social

1306a.

José Antonio Rivera
Comité Especial de Apoyo y Defensa
de los Prisioneros de Guerra
Independentistas Puertorriqueños

1306a.

Carlos Vizcarrondo
en nombre de PROELA, y
Juventud Autonomista Puertorriqueña

1306a.

47. En la 1305a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el representante de Venezuela, en una declaración ante el Comité Especial (véase el anexo I), presentó, en nombre de su Gobierno, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1608). Cuba copatrocinó más tarde el proyecto de resolución.

48. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Cuba, y en la 1306a. sesión, celebrada el mismo día, hizo una declaración el representante de la República Árabe Siria (véase el anexo I).

49. En la 1307a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Nicaragua había comunicado su deseo de hacer una declaración con respecto al examen del tema por el Comité. Con la autorización del Comité, el representante de Nicaragua formuló una declaración (véase el anexo I). En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes del Afganistán, Checoslovaquia y Bulgaria (véase el anexo I).

50. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1608 por 10 votos contra 1 y 8 abstenciones (véase párr. 51). Hicieron declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, Suecia y Chile (véase el anexo I).

51. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/883) que fue aprobada por el Comité Especial en su 1307a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986, a la cual se refiere el párrafo 50:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico 11/,

Recordando las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico y, en particular, la resolución aprobada el 14 de agosto de 1985 12/,

Consciente de la importancia creciente que reviste para los pueblos y naciones latinoamericanas la afirmación de su unidad e identidad cultural,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico;

2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación, con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico en contante examen.

52. El 14 de agosto se envió el texto de la resolución al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalase a la atención de su Gobierno.

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

53. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité, según procediera.

54. Al adoptar estas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 40/57 de la Asamblea General, en la que, en el inciso d) del párrafo 12, la Asamblea pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y la resolución 40/56 de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como otras resoluciones de la Asamblea, en particular las relativas a los pequeños territorios. El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración política adoptada en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 13/.

55. En el curso del año, el Comité Especial, por conducto de su Subcomité de Pequeños Territorios y mediante el envío de una misión visitadora a Tokelau, consideró en forma intensa y extensa todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos IX a XI del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

56. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

57. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. El Comité Especial también tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en sesiones plenarias.

3. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

58. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1986, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"185. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere conveniente y adecuado, un plazo máximo para que cada Territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 14/

59. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 40/57, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1986, incluida la decisión citada anteriormente.

60. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1577) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

4. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

61. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1986, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a

la Asamblea de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1986 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 15/

62. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 40/57, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1986, incluida la decisión citada anteriormente.

63. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

64. En relación con su programa de trabajo para 1987, el Comité Especial, en su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, consideró nuevamente la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 91° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de aceptar, con sujeción a la disponibilidad de las facilidades y los servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1987, y que, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, solicitara al Secretario General que determinara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

5. Plan de conferencias

65. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones. Al hacerlo, el Comité tuvo presente el hecho de que había iniciado una serie de medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente en las resoluciones y decisiones conexas de la Asamblea General, en particular la decisión 33/417, de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14, de 16 de noviembre de 1982, 38/32, de 25 de noviembre de 1983, 39/68, de 13 de diciembre de 1984 y 40/243, de 18 de diciembre de 1985. Además, recordando las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y en la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

66. Durante el año, el Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas y aide mémoire en el idioma original, con lo que se redujo en unas 3.500 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo II del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales expedidos por el Comité en 1986.

67. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601), el Comité Especial consideró ese tema. Los párrafos pertinentes de ese informe decían lo siguiente:

"12. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular, la resolución 40/243 de 18 de diciembre de 1985. El Comité había organizado su programa de trabajo de conformidad con ellas, había celebrado amplias consultas y trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones celebradas*.

13. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial intensificara sus esfuerzos a ese respecto. El Grupo de Trabajo también decidió recomendar que el Comité siguiera vigilando estrechamente la utilización de los recursos de conferencias solicitados y que redujera al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

14. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1987, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1987 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio	Según fueran necesarias
Agosto	20 reuniones (5 por semana)

b) Organos subsidiarios

Marzo/junio	50 reuniones (de 3 a 5 por semana)
Julio/agosto	Según fueran necesarias

c) El Comité podrá celebrar reuniones adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

15. Quedó entendido que ese programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones, si las circunstancias lo justificaban. Quedó entendido además que, a principios de 1987, el Comité podría modificar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudieran afectar a su programa de trabajo.

16. En lo que respecta al programa de reuniones del Comité Especial para 1988, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité Especial adoptaría un programa análogo al sugerido para 1987, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto."

68. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

* Véase la sección D del presente capítulo.

6. Control y limitación de la documentación

69. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). Los párrafos pertinentes de ese informe decían lo siguiente:

"17. El Grupo de Trabajo recordó que en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General había adoptado la decisión 40/472 de 9 de mayo de 1986, mediante la cual había hecho suya la propuesta del Secretario General de, entre otras cosas, suspender el levantamiento de actas literales del Comité Especial. El Grupo de Trabajo observó con reconocimiento que el Presidente interino había celebrado consultas con el Secretario General y con el Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias y Encargado de Funciones Especiales con miras a mantener la práctica de levantar actas literales (aide-mémoire 21/86, 33/86 y 36/86).

18. Teniendo en cuenta el entendimiento a que había llegado la Asamblea General, bosquejado por su Presidente con anterioridad a la adopción de la decisión 40/472 (A/40/PV.132), el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial pidiera a su Presidente que continuara sus consultas con miras a restablecer, tan pronto como fuera posible, el levantamiento de actas literales para el Comité. Decidió además recomendar, en carácter de alternativa, que el Comité recabara la aprobación de la Asamblea General para el levantamiento de actas resumidas en sus períodos de sesiones futuros.

19. El Grupo de Trabajo observó que durante el año el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50 de 23 de noviembre de 1979 y 39/68 de 13 de diciembre de 1984 y a la luz de las sugerencias conexas contenidas en una carta de fecha 28 de febrero de 1986 dirigida al Presidente interino por el Presidente del Comité de Conferencias (aide-mémoire 10/86). Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité mantuviera la forma y organización del informe que presentara a la Asamblea General y que, habida cuenta de la medida de prescindir en determinados casos de las actas de las reuniones (véanse los párrafos 17 y 18 supra), el Relator del Comité incluyera, cuando fuera necesario y conveniente, resúmenes de las exposiciones formuladas en las reuniones del Comité, en el informe del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones."

70. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

71. En documentos de sesión (A/AC.109/1986/CRP.1 a 5 y adiciones) se publicaron resúmenes de las declaraciones pronunciadas por particulares y representantes de organizaciones interesadas en las audiencias celebradas en sesiones plenarias en agosto.

7. Comunicados de prensa

72. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). Los párrafos pertinentes de ese informe decían lo siguiente:

"20. El Grupo de Trabajo tomó nota de las medidas iniciadas por el Presidente interino en relación con la decisión del Departamento de Información Pública de la Secretaría de reducir la información de prensa correspondiente al Comité para su período de sesiones de agosto (aide-mémoire 31/86 y 40/86). El Grupo de Trabajo consideró esencial que la labor del Comité recibiera la más amplia publicidad posible por parte de la prensa y otros medios de información, de conformidad con las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular la resolución 40/58 de 2 de diciembre de 1985 sobre la difusión de información sobre la descolonización.

21. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial pidiera al Secretario General que mantuviera las disposiciones existentes para poder contar con una amplia información de prensa en las reuniones futuras del Comité Especial, de conformidad con el mandato que le confiaron las resoluciones pertinentes de la Asamblea General."

73. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

8. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial

74. En el informe que presentó el Comité Especial sobre las consultas que celebró durante el año con las Potencias administradoras (A/AC.109/L.1579) con arreglo a la resolución del Comité Especial de 1° de agosto de 1985 sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (véase el capítulo III del presente informe), el Presidente declaró, entre otras cosas, que con respecto a las solicitudes que se les habían dirigido en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial, los representantes de los Estados Unidos y de Nueva Zelandia habían reiterado la disposición de sus respectivos Gobiernos a seguir proporcionando al Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, participar en la labor conexas del Comité y recibir misiones visitadoras en territorios bajo su administración, según correspondiera, y sobre la base de las consultas conexas que habrían de celebrarse más tarde.

75. De conformidad con el compromiso mencionado y con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal, cada una en su calidad de Potencia administradora, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial según se refleja en los capítulos IX y XI del presente informe. Por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y del Fono General (Consejo) de Tokelau, el Comité envió una misión visitadora al Territorio en julio de 1986 (véase el capítulo XI del presente informe).

76. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participó este año en la labor del Comité. Al comienzo del año, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas declaró en su carta de fecha 30 de enero de 1986 dirigida al Presidente que: "El Gobierno de mi país ha decidido que el Reino Unido no participará en lo sucesivo en los trabajos del Comité Especial de Descolonización o sus subcomités ... seguiremos cumpliendo estrictamente nuestras responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para con los territorios no autónomos, en particular las responsabilidades establecidas en el Artículo 73. También informaremos al Secretario General sobre cualquier acontecimiento político y constitucional pertinente que se produzca en esos territorios".

77. Al respecto, el Comité Especial, en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/875), en la cual, expresando "su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité hizo un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que reconsiderara su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y lo instó a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración.

9. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

78. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1986, entre otras cosas, declaró lo siguiente:

"191. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen en calidad de observadores en sus deliberaciones ..." 16/

79. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 40/57 aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1986, incluida la decisión arriba citada.

80. A la luz de lo que antecede, el Comité Especial invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. En respuesta a esa invitación, los representantes de la SWAPO tomaron parte en las deliberaciones pertinentes del Comité. Los representantes del Congreso Nacional Africano, de Sudáfrica (ANC) y el Congreso Panafricanista de Azania (PAC) también participaron en las deliberaciones pertinentes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

81. En el capítulo VIII del presente informe figura una relación del examen de la cuestión de Namibia efectuado por el Comité Especial y se hace referencia a las sesiones en que formuló una declaración el representante de la SWAPO.

82. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601), examinó la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, cuando fuese necesario, para conseguir de particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. El párrafo pertinente del informe dice lo siguiente:

"4. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas pertinentes en 1987, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte como observadores en las deliberaciones sobre sus países. En el mismo contexto, el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que, previa consulta - cuando procediera - con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales. Por consiguiente, el Comité Especial debería incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1987, la Asamblea tuviera en cuenta lo anterior."

83. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas del Grupo de Trabajo.

10. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

84. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

85. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

86. A la luz de lo que antecede y según se manifiesta en el 251° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1578), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo (véase el capítulo II, párrafo 12, del presente informe).

87. El 23 de mayo, el Presidente del Comité Especial hizo pública una declaración en conmemoración de la Semana, en la cual pasaba revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la descolonización, particularmente en la África meridional e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que aumentaran su asistencia a los pueblos oprimidos del África meridional y otros lugares en su lucha por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia (véase el capítulo II, párrafo 13, del presente informe).

11. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

88. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). El párrafo pertinente de ese informe decía lo siguiente:

"5. En relación con los trámites para obtener los recursos presupuestarios necesarios, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, el Comité Especial incluyera, en primer lugar, una declaración en el sentido de que el Comité continuaría estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias pertinentes organizados por los órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales interesadas, así como por las organizaciones no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización y, en segundo lugar, la recomendación de que la Asamblea asignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades del Comité en 1987."

89. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

12. Crisis financiera de las Naciones Unidas

90. En una carta de fecha 24 de enero de 1986 dirigida a todos los presidentes de órganos intergubernamentales, el Secretario General pidió a esos órganos que redujeran los gastos, habida cuenta de la "grave insuficiencia de efectivo que afectaba a la Organización". Más tarde, el Secretario General pidió a todos los jefes de departamento de la Secretaría que realizaran un examen exhaustivo del presupuesto por programas en curso a fin de determinar actividades, que en total correspondieran al 10% de las actividades totales aprobadas, y que, de ser necesario, pudiesen postergarse. Con el consentimiento de los miembros, el Presidente indicó al Secretario General que, con carácter provisional, podía suponer que se podrían postergar para el período de sesiones de 1987 actividades del Comité por un monto de 32.450 dólares (el 10% de las consecuencias financieras del programa de actividades del Comité en 1986). En respuesta a otro llamamiento que hizo el Secretario General el 24 de abril de 1986, el Comité Especial convino en reducir en otros 70.000 dólares las asignaciones presupuestarias para 1986, en la medida en que esto no afectara adversamente el programa de trabajo del Comité para el año. Como consecuencia de los esfuerzos que siguió realizando el Presidente, en estrecha cooperación con los miembros, los gastos del Comité durante el año ascendieron a 91.700 dólares, lo que representa, hasta la fecha, una economía de aproximadamente un 68% respecto de la cuantía asignada inicialmente.

91. Al respecto, el Comité Especial desea observar que, aunque hasta el momento el Comité ha podido llevar adelante sus actividades con el presupuesto reducido, ha sido castigado por sus esfuerzos constantes por reducir al mínimo los gastos de funcionamiento que se cargan a la Organización, ya que la División de Presupuesto, para obtener una reducción de las asignaciones que reflejara las economías que se deseaban efectuar respecto del monto aprobado por la Asamblea General basó sus cálculos en los gastos efectivos del Comité en los últimos años, sin tener en cuenta los aspectos sustantivos del programa de trabajo del Comité. Las respectivas economías no se lograron debido a que se hubiese recurrido a la presupuestación excesiva, sino sobre todo debido al hecho de que se mantuvo en un nivel mínimo la representación del Comité en las conferencias y reuniones de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que el Presidente y los miembros, que se vieron privados del apoyo de la Secretaría que normalmente se proporciona a otros órganos de las Naciones Unidas, se hicieron cargo, con buena voluntad y paciencia, de las tareas que corresponden a la Secretaría en relación con la participación en diversas conferencias y reuniones. Si bien el Comité seguirá cooperando con el Secretario General en sus esfuerzos por disminuir los gastos de la Organización, debe tenerse presente que las economías efectuadas por el Comité en el curso del año no deben servir de base para que la División de Presupuesto reduzca las necesidades presupuestarias futuras del Comité, ya que éste, de conformidad con el mandato que le ha confiado la Asamblea General, tiene el propósito de realizar la totalidad del programa de trabajo aprobado por la Asamblea.

13. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

92. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1577) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización, el Comité Especial decidió ajustarse al procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1985 17/, en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

93. En su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los diversos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

14. Otros asuntos

94. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada Territorio particular, tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1576, párr. 15).

95. Esta decisión se tuvo presente en el examen de cada Territorio y de otros temas tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarias.

G. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

96. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 40/57, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

97. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la decisión que había adoptado el 11 de agosto de 1986 en relación con Namibia (S/18272). En el capítulo VIII del presente informe figura una reseña de las deliberaciones del Comité sobre la cuestión de Namibia. Durante el año, el Comité siguió de cerca las deliberaciones del Consejo sobre la situación en el Africa meridional.

98. El 5 de agosto de 1986, el Comité Especial también señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, con respecto al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/18262). En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuada por el Comité.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

99. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

100. El 5 de agosto de 1986, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria el párrafo pertinente de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, en relación con aquel Territorio en fideicomiso.

3. Consejo Económico y Social

101. En relación con el examen que de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 40/53 relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede, así como del examen del tema por el Comité.

4. Comisión de Derechos Humanos

102. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo que respecta a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

103. Al examinar los territorios correspondientes, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, y en particular las resoluciones 1986/3 a 1986/8, de 28 de febrero de 1986, y 1986/21, 1986/24 y 1986/26, de 10 de marzo de 1986. El Comité tuvo asimismo en cuenta los capítulos sobre Namibia que figuraban en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1986/9), relativos a violaciones de derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, elaborado en cumplimiento de las resoluciones 1985/7 y 1985/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1985, y con la resolución 1985/43 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985.

5. Comité Especial contra el Apartheid

104. Teniendo presente las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos Comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

105. El Presidente formuló una declaración el 21 de marzo en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.587).

106. El 23 de mayo de 1986, el Presidente, en nombre del Comité Especial, envió un mensaje especial a un Seminario sobre el Embargo de Armas contra Sudáfrica, que se celebró en Londres del 28 al 30 de mayo.

107. Una delegación del Comité Especial, integrada por el Presidente y el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas, asistió a la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, que fue organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países No Alineados, y se celebró en París del 16 al 20 de junio. El 18 de junio, el Presidente hizo una declaración en la Conferencia.

6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

108. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente interino, así como su representante, participaron en la labor del Comité relacionada con la cuestión de Namibia. El representante del Consejo hizo uso de la palabra ante el Comité en su 1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto (véase el apéndice, secc. A, del presente informe).

109. En respuesta a una invitación a que el Comité Especial estuviera representado en un seminario sobre "Acción mundial en pro de la independencia inmediata de Namibia", que fue organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y se celebró en Valetta del 19 al 23 de mayo, el representante de Bulgaria, miembro también de la delegación del Consejo al seminario, representó al Consejo y al Comité en esa ocasión.

110. El Comité Especial participó en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia (véase párr. 118).

111. En respuesta a una invitación y en nombre del Comité Especial, el representante de Checoslovaquia, Vicepresidente del Comité, representó al Comité Especial e hizo una declaración en la sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en observancia del Día de Namibia, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de agosto.

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

112. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presentes las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse párrs. 131 a 133).

8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

113. El representante de Cuba, miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, representó al Comité Especial e hizo una declaración en su nombre en un seminario regional europeo sobre los derechos inalienables del pueblo palestino, que tuvo lugar en Istanbul del 7 al 11 de abril.

114. El Presidente del Comité Especial estuvo presente y formuló una declaración en un seminario regional para América del Norte sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", que se celebró en Nueva York los días 9 y 10 de junio.

115. El 11 de agosto de 1986, el Presidente, en nombre del Comité Especial, envió un mensaje especial a un seminario regional africano sobre "Los derechos inalienables del pueblo Palestino", que se celebró en Nairobi del 18 al 22 de agosto.

9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

116. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe, figura una reseña de esa consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité.

117. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia al pueblo de Namibia y a los pueblos de otros Territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VI, VIII, IX y XI del presente informe.

10. Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia

118. Una delegación del Comité Especial, integrada por el Presidente y el Relator, asistió a la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, que se celebró en Viena del 7 al 11 de julio 18/. El 7 de julio, el Presidente hizo una declaración.

11. Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid

119. En nombre del Comité Especial, el representante de Túnez participó y formuló una declaración en un seminario sobre "Asistencia y apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid", que se celebró en Yaoundé del 28 de abril al 9 de mayo.

12. Movimiento de los Países No Alineados

120. El Presidente representó al Comité Especial en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, que fue precedida de una Reunión Preparatoria de funcionarios de categoría superior, celebrada en Nueva Delhi del 14 al 19 de abril.

121. El Presidente también representó al Comité Especial en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre. Precedieron a la Conferencia una reunión preparatoria celebrada a nivel de funcionarios superiores el 26 y el 27 de agosto y una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada el 28 y el 29 de agosto.

13. Organización de la Unidad Africana

122. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual, a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha Organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con el Secretario General en asuntos de interés común.

123. El Presidente del Comité Especial participó en el 45° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que tuvo lugar en Lagos del 27 al 29 de enero.

124. En nombre del Comité Especial, el Presidente envió un mensaje especial al 46° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Arusha en la República Unida de Tanzania del 14 al 16 de julio de 1986, así como el 44° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA y al 22° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno, celebrados en Addis Abeba del 21 al 25 de julio y del 28 al 30 de julio, respectivamente.

14. Organizaciones no gubernamentales

125. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/57 y 40/58 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo II del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

126. El Presidente, en nombre del Comité Especial, participó en la Segunda Conferencia Internacional de Bruselas sobre Namibia, preparada por las organizaciones no gubernamentales en Bélgica, en consulta con la SWAPO y las autoridades de Bélgica. Dicha Conferencia fue celebrada en Bruselas del 5 al 8 de mayo.

127. El representante de Cuba, miembro del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, representó al Comité Especial en el 14° período de sesiones del Consejo de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia celebrado en Moscú del 14 al 17 de mayo.

128. El representante de Etiopía actuó en nombre del Comité Especial en un seminario internacional sobre la lucha en pro de la eliminación de todas las armas nucleares y la lucha en pro del desarrollo económico y la relación que existe entre ambas, organizado por el Consejo Mundial de la Paz en cooperación con el Comité Etiope de Solidaridad, Paz y Amistad, que se celebró en Addis Abeba del 7 al 9 de junio.

129. Una delegación del Comité Especial, integrada por el Presidente y el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas, representó al Comité en un simposio de organizaciones no gubernamentales sobre la paz mundial y la liberación de Sudáfrica y Namibia, organizado por el Subcomité sobre racismo, discriminación racial, apartheid y descolonización del Comité Especial de las organizaciones no gubernamentales sobre los derechos humanos celebrado en Ginebra del 11 al 13 de junio.

130. El 1° de julio de 1986, el Presidente, en nombre del Comité Especial envió un mensaje a una "Conferencia Internacional sobre la Paz y la Seguridad en Asia" celebrada en Bangalore, India, los días 7 y 8 de julio.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 19/

131. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

132. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1631). Los párrafos pertinentes del informe dicen lo siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo recordó que, en relación con la cuestión anterior, la Asamblea General, en su resolución 40/28, de 29 de noviembre de 1985, había señalado a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los Territorios a los que se aplicaba la resolución 1514 (XV) de la Asamblea de 14 de diciembre de 1960; había instado a esos órganos 'a que velen por que el Comité reciba toda la información pertinente sobre esos Territorios' y había exhortado a todas las Potencias administradoras a que 'cooperen con esos órganos proporcionándoles toda la información necesaria para que el Comité pueda cumplir plenamente sus responsabilidades emanadas del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial'.

7. Con respecto a la información a que se hace referencia en el párrafo 6 supra y a reserva de las directrices que el Comité pudiera recibir de la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité, de conformidad con la práctica establecida, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las recomendaciones aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 32° período de sesiones 20/, pidiera a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran dicha información en sus informes anuales al Secretario General, que se transmitían en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas."

Al presentar las recomendaciones precedentes, el Grupo de Trabajo no ignoraba que en notas idénticas de fecha 19 de diciembre de 1985, dirigidas a las Potencias administradoras interesadas, el Presidente las había invitado a incluir esa información en los informes anuales que presentaban al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en cumplimiento de la resolución 40/28 de la Asamblea General.

133. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

134. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al aprobar las sugerencias relativas a la Organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y pedir a los órganos competentes que lo tomaran en consideración al examinar Territorios concretos.

135. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"8. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 40/27 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, sobre la cuestión del epígrafe, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que continuara teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución en relación con su examen de los temas conexos y que invitara a su Presidente a que siguiera prestando toda la asistencia posible al Secretario General y que cooperara estrechamente con él, para que el Secretario General pudiese dar cumplimiento al mandato que le había confiado la Asamblea en lo tocante al tema."

136. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

137. En el curso del año de referencia, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de la resolución 1986/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1986, relativa a la aplicación de la Convención.

3. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes

138. En consideración del párrafo 3 de la resolución 40/64 G de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1985, relativa al tema mencionado en el epígrafe, el Presidente del Comité Especial pidió a las Potencias administradoras que diesen a las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes la mayor difusión posible en los Territorios que se encuentran bajo su administración.

4. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

139. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la Organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y pedir a los órganos interesados que lo tomaran en consideración al examinar Territorios concretos.

140. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"9. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 40/22 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, sobre la cuestión del epígrafe, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, en su examen de los Territorios correspondientes, siguiera teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes, incluida en particular la resolución 1986/2 del Consejo Económico y Social, de 19 de mayo de 1986 relativa a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como del informe conexo del Secretario General (E/1986/14 y Add.1 y E/1986/15 y Add.1)."

141. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

142. En el curso del año de referencia, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1986/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1986, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

5. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

143. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó el tema del epígrafe sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"10. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 40/108 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, sobre dicha cuestión, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución en relación con su examen de los Territorios correspondientes y que, a reserva de cualesquiera directrices que pudiera recibir de la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones, el Comité pidiera a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran dicha información, según lo consideraran pertinente, en sus informes anuales al Secretario General, que se transmitían en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta."

144. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas en párrafos anteriores.

6. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

145. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 91° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1601). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"11. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, en su examen de los Territorios correspondientes, tomara en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 1985/22, de 29 de agosto de 1985, aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, así como el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1985/22 y Add.1)."

146. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación mencionada.

147. En el curso del año, el Comité Especial tuvo presente la resolución 1986/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1986, en un contexto conexo relativo a la aplicación del estudio.

I. Examen de la labor realizada

148. Por sus resoluciones 40/56 y 40/57, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los Territorios que aún no habían logrado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales; que continuase examinando el cumplimiento que dan los Estados Miembros a la Declaración y a otras resoluciones sobre la descolonización pertinentes; que siguiera prestando especial atención a los Territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea las medidas que más conviniese adoptar para que las poblaciones de esos Territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y que siguiera buscando el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a lo tocante al pueblo oprimido de Namibia. Además, la Asamblea, en otras resoluciones asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados Territorios y con otros temas de su programa.

149. Con referencia a la cuestión de Namibia, el Comité Especial reafirmó que la situación del Territorio era una cuestión candente de importancia fundamental en el proceso de descolonización y tomó nota con gran preocupación de la crítica situación imperante en Namibia y regiones vecinas a raíz de la continuación de la ocupación ilegal del Territorio por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica. Profundamente consciente de que en 1986 se cumplía el vigésimo aniversario de la terminación del mandato de Sudáfrica sobre Namibia, dispuesta por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966, el Comité Especial condenó enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en abierto desafío de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y reafirmó el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI), de la Asamblea General, así como resoluciones posteriores relativas a Namibia. Reafirmó igualmente la legitimidad de la lucha de ese pueblo, por todos los medios a su alcance, por lograr la libertad.

150. Al reafirmar que Namibia era responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que el Territorio alcanzase la libre determinación y la independencia, el Comité Especial condenó a Sudáfrica por su brutal represión del pueblo namibiano, por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y por su persistente negativa a acatar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité señaló la importancia particular y la necesidad de la inmediata aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 21/.

151. El Comité Especial reiteró su convicción de que el régimen de apartheid de Sudáfrica era responsable de crear una situación que amenazaba seriamente la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de su persistente violación y falta de cumplimiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, denegando al pueblo de Namibia los derechos humanos más fundamentales, incluido su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia; de su política de apartheid, su uso despiadado de la represión y la violencia contra el pueblo namibiano, sus repetidos actos de agresión, subversión y desestabilización contra Estados vecinos, sus constantes maniobras encaminadas a impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y sus siniestros intentos de imponer al pueblo de Namibia un arreglo interno.

152. El Comité rechazó y denunció todas las maniobras de Sudáfrica destinadas a producir una independencia falsa en Namibia mediante arreglos constitucionales y políticos fraudulentos destinados a perpetuar su dominio colonial en Namibia. Condenó enérgicamente el último intento de Sudáfrica por imponer un arreglo interno a fin de consolidar su dominio ilegal sobre el Territorio, creando instituciones políticas títeres al servicio de sus propios intereses. El Comité condenó la "Conferencia Multipartidaria" títere como la última en una serie de estratagemas políticas mediante las cuales Pretoria intentaba imponer una solución neocolonial en Namibia. Al respecto, recordó la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, por la que el Consejo condenó a Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia. El Comité declaró que esas medidas del régimen de Pretoria eran nulas y carentes de valor y exhortó a todos los Estados a que se abstuvieran de reconocer al denominado gobierno provisional o a cualquier entidad ilícita que el régimen de Pretoria pudiera imponer al pueblo namibiano.

153. El Comité Especial recordó que el Consejo de Seguridad había determinado que en el Territorio internacional de Namibia, sólo había dos partes en el conflicto, a saber, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) y el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica. El Comité reiteró que cualquier solución política de la cuestión de Namibia debía basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reafirmó que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad seguía siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y reiteró la necesidad de proceder a su aplicación inmediata sin modificaciones, salvedades ni condiciones previas.

154. La cuestión de Namibia siempre había sido y seguía siendo una cuestión de descolonización y debía tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Todo intento de presentar la cuestión como parte del enfrentamiento entre Oriente y Occidente o de vincularla con otras consideraciones ajenas a ella era un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, cuyo único efecto sería retrasar aún más la independencia de Namibia. El Comité Especial rechazó firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América, de Sudáfrica y de cualquier otro Estado por establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y otros asuntos improcedentes y ajenos a esa cuestión, en particular el retiro de las fuerzas cubanas de Angola. El Comité instó a los Estados que establecen ese vínculo o "paralelismo" a que abandonasen inmediatamente tal política, ya que demoraría aún más el proceso de descolonización y constituía una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola.

155. Al reafirmar que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, era el único y auténtico representante del pueblo namibiano, el Comité Especial condenó enérgicamente al régimen ilegal sudafricano por sus intentos persistentes y sistemáticos de socavar, desacreditar y destruir a esa organización y a sus miembros y partidarios mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror. El Comité elogió a la SWAPO por el liderazgo ejemplar que había proporcionado al pueblo de Namibia en los últimos 26 años, por su permanente actitud constructiva y flexible y por su constante cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. El Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que intensificaran su apoyo a la SWAPO en todos los campos, en esa etapa crítica de su lucha por lograr la liberación nacional. Además, instó a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que prestasen mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que habían sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados de primera línea vecinos. El Comité exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos y que a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados se les concediera el estatuto de prisionero de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 22/ y al Protocolo Adicional de ese Convenio 23/.

156. El Comité Especial condenó enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que cometía contra Estados vecinos, más recientemente contra Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe; por la utilización ilegal del territorio namibiano para perpetrar esos actos de agresión, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de sus hogares. El Comité exhortó a todos los Estados a que adoptasen medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condenó además la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países occidentales y otros países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977,

y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhortó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas adicionales para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) para hacerla más eficaz y general. El Comité también instó a que se observara escrupulosamente la resolución 558 (1984), del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. El Comité deploró la colaboración permanente de ciertos países occidentales y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y nuclear y reiteró su convicción de que esta colaboración socavaba la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayudaba a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen. El Comité condenó y rechazó la denominada política de "participación constructiva" que había alentado aún más al régimen de apartheid a intensificar su represión del pueblo de Sudáfrica y Namibia, redoblar su agresión contra Estados independientes de Africa y persistir en su intransigencia con respecto a la independencia de Namibia, en contra de los deseos y aspiraciones del pueblo namibiano.

157. Tras reafirmar que todos los recursos naturales de Namibia, incluidos los recursos marinos, constituían el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité Especial condenó enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluida la extensión ilegal de mar territorial, la proclamación de una supuesta zona económica exclusiva frente a las costas de Namibia y la explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. Condenó a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continuaban explotando esos recursos haciendo caso omiso de resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, en particular el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 24/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exigió que tal explotación cesara inmediatamente. El Comité exigió que los Estados cuyas empresas transnacionales seguían operado en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acatasen todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas disponiendo el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia y poniendo fin a la cooperación de tales empresas con la administración ilegal sudafricana. El Comité recomendó que el Consejo de Seguridad, que se había visto impedido de cumplir con eficacia sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región debido a la oposición de ciertos miembros permanentes occidentales, en particular, los Estados Unidos y el Reino Unido, respondiese en forma positiva a la petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

158. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial continuó también durante el año su estudio de la descolonización de otros Territorios y aprobó una vez más, respecto de Territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los Territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reiteró también que era obligación de las Potencias administradoras crear en los Territorios condiciones que permitieran a sus pueblos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea. El Comité reafirmó que, en definitiva, correspondía al propio pueblo

de esos Territorios decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y la Declaración. A ese respecto, el Comité también reafirmó la importancia de que se promoviera en la población de los Territorios la comprensión de las posibilidades que tenía ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los Territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieran brindando los Gobiernos de los Estados Unidos, Nueva Zelanda y Portugal como Potencias administradoras, de conformidad con el procedimiento establecido. El Reino Unido no participó en la labor del Comité relacionada con ese tema en el curso del año. El Comité instó a ese Gobierno a que reconsiderara su posición al respecto.

159. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los Territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos Territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas jadas en la Carta y en la Declaración. Por invitación de Nueva Zelanda el Comité envió una misión visitadora a Tokelau en julio de 1986. Tras subrayar la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a Territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos Territorios, el Comité instó a esas Potencias administradoras a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas.

160. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por la SWAPO, movimiento de liberación nacional de Namibia, cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a su país, así como las opiniones expresadas por el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y el Congreso Panafricanista de Azania (PAC) en relación con el tema. También los representantes de la OUA continuaron brindando su cooperación al Comité y participando activamente en los trabajos relacionados con sus problemas. El Comité tuvo en cuenta además las opiniones expresadas por los representantes de varios organismos especializados y otras organizaciones interesadas durante las consultas pertinentes. Al examinar la información de que disponía, el Comité expresó una vez más su preocupación por el hecho de que la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales, y en particular al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, seguía siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité instó a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleraran la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones.

161. El Comité Especial pidió a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tomaran todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpieran todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerciera plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional de una Namibia unida y hasta que se hubiera erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid. Reiteró la convicción de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debían abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica. Tras lamentar que el Banco Mundial siguiera manteniendo ciertos vínculos económicos y técnicos con el régimen racista de Pretoria, el Comité expresó la opinión que dichos vínculos deberían interrumpirse. Tras deplorar que el Fondo Monetario Internacional (FMI) continuara asistiendo al régimen racista de Sudáfrica y expresar la opinión de que el Fondo debía poner fin a esa asistencia al régimen racista el Comité condenó la colaboración que el FMI mantenía con Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhortó al Fondo a que pusiera término a esa colaboración por cuanto el Comité estaba firmemente convencido de que el sistema de apartheid causaba una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y, por tanto, el FMI, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras siguiera existiendo el apartheid.

162. El Comité Especial reiteró su recomendación de que las organizaciones interesadas establecieran o ampliaran contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación y que examinaran sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hicieran más flexibles. El Comité instó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, prestaran una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que pudieran apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia. Tras tomar nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, el Comité instó a los organismos y organizaciones que todavía no lo hubieran hecho a que siguieran este ejemplo y adoptaran sin demora las disposiciones necesarias. El Comité pidió a la Asamblea General que recomendara a todos los gobiernos intensificar sus esfuerzos en las organizaciones de que fueran miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

163. El Comité Especial recomendó asimismo que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, reiterase su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 25/, se incluyera con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del FMI el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participasen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convocara con el fin de examinar el tema mencionado. Además, el Comité instó a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formularan propuestas

concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presentasen a sus respectivos órganos rectores y legislativos.

164. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió estudiando las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, mediante sus actividades en los Territorios coloniales, habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos naturales y humanos de los Territorios coloniales, particularmente Namibia, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que, mediante su explotación exhaustiva de los recursos naturales, en particular en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política y la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos Territorios por sus habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios.

165. El Comité Especial condenó enérgicamente la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e instó a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstuvieran de suministrar a ese régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o materiales que pudieran permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares. Tras condenar la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen racista de Sudáfrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial; el Comité exhortó a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstuvieran de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violasen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OUA.

166. El Comité Especial exhortó asimismo a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en Territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos Territorios. El Comité instó a todos los Estados a que pusieran fin a

sus inversiones en Namibia o a la concesión de préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstuvieran de concertar acuerdos para promover el comercio con ese régimen. Pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que adoptaran medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utilizaba esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional.

167. En tal sentido, el Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuos de los recursos naturales de Namibia, conducentes al rápido agotamiento de esos recursos, sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano; por haber creado en el Territorio una estructura económica dependiente esencialmente de sus recursos minerales; y por su ampliación ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia. El Comité declaró que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia eran ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia serían responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente. El Comité reiteró que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotaban y exportaban mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, eran actos ilícitos que contribuían al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituían una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente. El Comité pidió a todos los Estados que adoptaran todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptasen medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica.

168. El Comité Especial pidió a todos los Estados que adoptaran medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según correspondiese, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones conexas de la Asamblea General. El Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pidió a las Potencias administradoras que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios. Decidió asimismo seguir observando de cerca la situación en los otros Territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas que se realizaran en ellos tuvieran por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pidió a las Potencias administradoras interesadas que garantizaran que no se explotará a los pueblos de los Territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses.

169. Después de proseguir también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que podrían obstaculizar la aplicación de la Declaración, el Comité Especial deploró nuevamente que las Potencias coloniales todavía no hubieran adoptado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los Territorios coloniales y no autónomos, reafirmó su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los Territorios coloniales y no autónomos podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tenían la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a las poblaciones de los Territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos Territorios, el Comité instó a esas Potencias a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos Territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que interfiriera con los asuntos de otros Estados y a que cumplieran escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración. El Comité reiteró su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que eran perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité instó una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité declaró que los Territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no debían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

170. El Comité Especial también tomó nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación seguía siendo crítica debido a la continua ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica y a su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El Comité exigió el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y exigió la cesación inmediata de la guerra de opresión que libraba el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que prestaran un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia financiera, militar y de otra índole, a la SWAPO a fin de que pudiera intensificar su lucha por la liberación de Namibia. El Comité Especial consideró que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica era un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituía una amenaza para toda la humanidad. El Comité condenó el apoyo que se seguía prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresó su preocupación por las graves consecuencias que acarrearía para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y

otros países. Instó a los Estados interesados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentaban su capacidad nuclear. El Comité condenó la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestaban ciertos países occidentales y otros países a Sudáfrica e instó a los Estados interesados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo. El Comité Especial condenó enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declaró que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar eran nulas y sin validez. A este respecto, el Comité instó a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que prestaran mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se habían visto forzados a huir a los Estados vecinos. El Comité Especial desaprobó la continua enajenación de tierras en los Territorios coloniales para instalaciones militares y estimó que la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para el servicio de esas instalaciones absorbía recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los Territorios interesados.

171. Habida cuenta de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los Territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando los pueblos interesados del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad, la independencia y los derechos humanos, teniendo en cuenta en particular las medidas recientes y la censura oficial impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del apartheid y los acontecimientos en Namibia. Teniendo en cuenta el papel importante que desempeñaban un creciente número de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización, el Comité alentó a las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización a que continuasen e intensificasen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y asimismo a que perseverasen en su apoyo a todos los pueblos coloniales e intensificasen ese apoyo, en particular en lo que respecta a los pueblos del Africa meridional. Como se dice claramente en el informe, el Comité siguió considerando indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades del movimiento de liberación nacional interesado, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, estableciendo una relación operacional más estrecha con los movimientos de liberación nacional, dando mayor difusión a la información sobre todos los Territorios coloniales, especialmente aquellos en que había bases e instalaciones militares, intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información de las Naciones Unidas, intensificando los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de sus medios de comunicación para las masas, así como de algunos países occidentales y de algunos

de sus órganos de información que tratan de hacer ver los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas, y fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y proporcionando un material publicitario e informativo más variado sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

172. El Comité Especial pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que le suministrase toda la información necesaria para poder evaluar la eficiencia de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en cuanto a la difusión de información sobre descolonización y para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de descolonización. El Comité consideró que el Departamento debía intensificar sus esfuerzos para obtener una respuesta más favorable de los medios de difusión de Europa occidental y América del Norte y proporcionar al Comité Especial en su período de sesiones de 1987 un análisis de los resultados obtenidos. En un contexto conexo, el Comité consideró que los comunicados de prensa que prepara el Departamento sobre las sesiones eran un instrumento eficaz para dar difusión a la información sobre la descolonización y recomendó en consecuencia que se continuara proporcionando una cobertura completa de sus sesiones en idiomas francés e inglés, como lo ha hecho el Departamento en años anteriores.

173. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de Territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en el párrafo 41 del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones, examinar a principios de 1987 la petición recibida del Foro del Pacífico Meridional de que se volviera a inscribir a Nueva Caledonia en la lista de Territorios no autónomos, tomando nota de que el Foro había dado a conocer su intención de presentar al Comité un memorando de explicación sobre los antecedentes de su petición (véase A/AC.109/887). Con respecto a su decisión de 14 de agosto de 1985 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 51 del presente capítulo.

174. De conformidad con las directrices establecidas en la decisión 33/417 y las resoluciones 34/50, 38/32, 39/68 y 40/243 de la Asamblea General, y mediante la reorganización de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y el empleo de reuniones oficiosas, el Comité Especial pudo reducir considerablemente la cantidad de reuniones celebradas en el curso del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, de 14 de diciembre de 1978, el Comité pudo reducir al mínimo la pérdida resultante de las cancelaciones de sesiones previstas. El Comité adoptó también nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véanse párrs. 65 a 68).

J. Labor futura

175. De conformidad con su mandato y con sujeción a cualquier otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su cuadragésimo primer período de sesiones, y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV), 35/118, 40/56 y 40/57, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1987 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de

la Declaración en todos los Territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada Territorio y el cumplimiento por todos los Estados y en particular las Potencias administradoras de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

176. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del inciso b) del párrafo 12 de la resolución 40/57, en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a Namibia.

177. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo para que cada Territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el inciso d) del párrafo 12 de la resolución 40/57 de la Asamblea General, seguirá prestando especial atención a los Territorios pequeños, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos Territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado y recomendará a la Asamblea las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea estime oportuno darle a ese respecto.

178. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 40/52 de la Asamblea General relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1986, según consta en el capítulo V del presente informe, el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de la decisión 40/415 y otras resoluciones de la Asamblea General.

179. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1987. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda,

celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1987 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 40/53, el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de la organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

180. En el párrafo 13 de la resolución 40/57, la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea en relación con algunos Territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los Territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 4 de agosto de 1986 (cap. III, párr. 11 del presente informe), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los Territorios de la zona del Caribe y de los Océanos Atlántico y Pacífico, y de África. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los Territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1987.

181. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 40/58 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone nuevamente prestar atención permanente durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la dependencia de información sobre descolonización y el Departamento de Información Pública. A este respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea General acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. Además, el Comité seguirá manteniendo contactos regulares y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 40/58, en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

182. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el año próximo el Comité Especial continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización convocadas por esas organizaciones y por los órganos interesados de las Naciones Unidas.

183. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el Territorio, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

184. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1987-1988 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión y teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, el Comité decidió aceptar, con sujeción a la disponibilidad de las facilidades y los servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1987, y, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, solicitar al Secretario General que determinara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida. Sobre esa base el Comité decidió informar a la Asamblea de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1987 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

185. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1987 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los Territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras

interesadas en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los Territorios sometidos a su administración respectiva. Sin duda la Asamblea deseará pedir al Gobierno del Reino Unido que reconsidere su decisión al respecto y que reanude su participación en la labor que cumple el Comité, tal como lo había hecho hasta el momento. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los Territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos Territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los Territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

186. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1987. El Secretario General informó al Comité de que las consecuencias financieras de las misiones visitadoras previstas en el párrafo 180 representarían unos 58.000 dólares. Las consultas previstas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social y la participación del Presidente en el segundo período ordinario de sesiones del Consejo en Ginebra (véase párr. 179) entrañarían unos gastos de 5.800 dólares aproximadamente. En el mismo contexto, las consultas con la OUA en forma periódica (véase párr. 179) darían lugar a gastos de 45.600 dólares. La representación del Comité Especial en conferencias y otras reuniones organizadas por órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como por organizaciones no gubernamentales (véase párr. 182), daría lugar a unos gastos de 182.500 dólares aproximadamente. La participación del representante de la SWAPO en la labor del Comité, así como las disposiciones que se adopten en consulta con la OUA para obtener información de personas particulares (véase párr. 183) entrañarían unos gastos de 27.300 dólares. Además, el Secretario General informó al Comité de que los cálculos precedentes se habían realizado sobre la base de la determinación de los costos completos. En el caso de que el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase párr. 184) dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea, y una vez que se conociesen los detalles de esas reuniones, queda entendido que el Secretario General, con sujeción a la disponibilidad de los servicios e instalaciones de conferencias necesarias, pediría autorización a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para asumir los compromisos resultantes, en virtud del procedimiento de gastos imprevistos y extraordinarios. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General le siga suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

K. Conclusión del período de sesiones de 1986

187. En su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Comité Especial decidió presentar directamente este informe a la Asamblea General.

188. En la 1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto, hicieron declaraciones el representante de Túnez en nombre de los miembros del Comité Especial, así como el Presidente, con motivo de la clausura del período de sesiones de 1986 del Comité (véase el anexo I).

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a cuadragésimo. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23); ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23) e ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23).

3/ Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. II, párr. 42.

4/ Ibid., Suplemento No. 23 (A/40/23).

5/ Ibid., cap. I, secc. S.

6/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/40/250, párr. 27.

7/ Ibid., temas 18 y 116 del programa, documento A/40/955.

8/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. I, párr. 185.

9/ A/40/672-S/17488.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. I, párr. 75.

11/ A/AC.109/L.1598.

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. I, párr. 75.

13/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. I, párr. 185.

15/ Ibid., párr. 192.

Notas (continuación)

16/ Ibid., párr. 191.

17/ Ibid., párrs. 57 y 58.

18/ Véase Informe de la Conferencia Internacional para la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición).

19/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, anexo.

20/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/40/18), párrs. 610 a 619.

21/ Véase Informe de la Conferencia Internacional para la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

22/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

23/ A/32/144, anexo I.

24/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

25/ Véanse Agreements between the United Nations and the Specialized Agencies and the International Atomic Energy Agency (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E/F.61.X.1), pág. 61.

Anexo I

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

Cuestión de la lista de Territorios a los cuales se aplica la Declaración

1307a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986 (GA/COL/2536)

El representante de Fiji, hablando en nombre de los 13 miembros del Foro del Pacífico Meridional, dijo que en sus sesiones celebradas en Suva del 8 al 11 de agosto, los Jefes de Gobierno del Foro habían decidido solicitar que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que volviese a inscribir a Nueva Caledonia en la lista de Territorios no autónomos, decisión que el orador había comunicado al Comité en su carta de fecha 12 de agosto de 1986 dirigida al Presidente del Comité (A/AC.109/879).

Los Jefes de Gobierno reconocieron el papel positivo que habían desempeñado las Naciones Unidas al colaborar en el proceso de descolonización en todo el mundo, al igual que en el Pacífico meridional. Los miembros del Foro del Pacífico Meridional que habían actuado como Potencias administradoras lo habían hecho cooperando plenamente con el Comité Especial. Los numerosos actos de libre determinación que se habían producido en la región del Pacífico se habían caracterizado por una transferencia ordenada del poder, coadyuvada por la participación constructiva del Comité y del Consejo de Administración Fiduciaria. Los dirigentes del Foro consideraban que la inclusión de Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos aseguraría que las Naciones Unidas examinaran periódicamente los progresos del Territorio hacia la autonomía y la independencia.

En la decisión de señalar en esta oportunidad a la atención del Comité la cuestión de Nueva Caledonia, los Jefes de Gobierno pusieron de relieve su deseo de que Nueva Caledonia adelantase hacia la independencia por medios pacíficos. Reafirmaron su opinión de que la transición pacífica debería producirse teniendo presentes los derechos y aspiraciones innatos y activos de la población indígena del Territorio de modo que garantizara los derechos e intereses de todos los habitantes de la sociedad multirracial de Nueva Caledonia.

En la reunión de Rarotonga, celebrada en agosto de 1985, el Foro había expresado la opinión de que el curso que había adoptado el Gobierno francés a la sazón contenía elementos positivos que iban a contribuir al proceso del paso del Territorio a la independencia. No obstante, en su reunión celebrada en 1986, los Jefes de Gobierno del Pacífico meridional experimentaron inquietud al observar

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes oficiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

que si bien el ex Gobierno francés había parecido comprometido a favor de algún tipo de independencia para Nueva Caledonia, el nuevo Gobierno parecía ser partidario de que Nueva Caledonia siguiese siendo uno de los territorios de Francia. Consideraron que el cambio en la política de Francia hacia Nueva Caledonia ocurrido a partir de marzo de 1986 había sido "un gran retroceso".

El Foro observó que el Gobierno de Francia seguía dispuesto a celebrar un plebiscito en Nueva Caledonia en 1987. Con el propósito de velar por que el resultado del plebiscito reflejase correctamente las aspiraciones del pueblo Canaca y otros pueblos de larga residencia y fuertes vínculos en Nueva Caledonia, el Foro instó al Gobierno de Francia a que considerase detenidamente la cuestión de las personas habilitadas para votar. A ese respecto, los miembros del Foro sugirieron que el Comité prestase especial atención a la cuestión de la reforma electoral.

Entre todos los países que integran el Foro representaban a muchos pueblos del Pacífico, con una gama de experiencias en actos libres y satisfactorios de libre determinación, la mayoría de ellos iniciados en presencia de misiones observadoras de las Naciones Unidas. Sobre la base de su experiencia colectiva en materia de gobierno representativo y en la defensa satisfactoria de los principios democráticos en las sociedades multirraciales, deseaban ver que Nueva Caledonia dejase su estatuto colonial para sumarse plenamente a la comunidad del Pacífico meridional. Los miembros del Foro consideraban la reinscripción un medio positivo de fomentar la evolución política pacífica en ese sentido. Pidieron al Comité que reconociera el estatuto de Territorio no autónomo de Nueva Caledonia, admitiendo que ello constituía un obstáculo para que Nueva Caledonia pasara a ocupar el lugar que le correspondía legítimamente en el Pacífico meridional.

Los miembros del Foro reafirmaron su deseo de continuar sus anteriores actividades para proseguir el diálogo con todas las partes interesadas en la cuestión de Nueva Caledonia, incluida Francia. Todos los dirigentes de la región del Pacífico meridional tenían un gran deseo de que el Comité llegase a una pronta decisión de recomendar la reinscripción de Nueva Caledonia en la lista de Territorios no autónomos de conformidad con los principios bien definidos que figuran en la Carta y en la Declaración sobre la descolonización.

El Presidente, al señalar a la atención de los miembros la recomendación conexa del Grupo de Trabajo que figura en el 92º informe (A/AC.109/L.1606), dijo que se había tomado debida nota de la decisión unánime del Foro del Pacífico Meridional y que el Comité esperaba adoptar las medidas que figuraban en el informe del Grupo de Trabajo.

Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985
relativa a Puerto Rico

1305a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1986 (GA/COL/2534)

El representante de Venezuela dijo que Venezuela había prestado y prestaba particular atención, como era natural, al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos unidos al suyo por muy estrechos vínculos históricos y geográficos y por la comunidad de idioma y de cultura, como es el caso de Puerto Rico.

Señaló que en la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/AC.109/L.1608), el Comité Especial reafirmaba el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico y expresó su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el pueblo de Puerto Rico pudiera ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación, con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV).

El titular de ese derecho era el pueblo de Puerto Rico, y sólo a él competía pronunciarse sobre la oportunidad y modalidad del ejercicio del mismo. El ejercicio del derecho de libre determinación no se agotaba con una autonomía limitada; de allí el interés permanente de la comunidad internacional, representada por las Naciones Unidas, en ese proceso y la necesidad de mantener el tema en el programa de la Organización, que brindaba por cierto a personas representativas de distintas corrientes del pensamiento político de Puerto Rico la oportunidad de presentar ante el Comité sus puntos de vista. Con el objeto de seguir con la atención que se merecía la cuestión, se incluyeron los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

El representante de Cuba indicó que cuando en 1897, España se vio obligada a proclamar la Carta Autnómica para las islas de Cuba y Puerto Rico, la isla de Puerto Rico poseía ya todos los atributos que definían su identidad nacional y étnica, comunidad estable de idioma, territorio, relaciones económicas, mercado nacional, vínculos sociales, psicología y cultura propias, libertad comercial a nivel internacional, moneda propia, aduana y muchos otros derechos civiles.

Ocho meses después de obtener casi todas las prerrogativas de un Estado soberano e independiente, más de tres siglos de brega emancipadora se verían frustrados por las ansias expansionistas del naciente imperialismo estadounidense.

En 1898, las fuerzas de la marina estadounidense invadieron a Puerto Rico, disolvieron el Gobierno autónomo, establecieron una administración militar y distorsionaron el destino de su nación.

Desde entonces, los intereses económicos y militares de los Estados Unidos habían invadido todos los aspectos de la vida puertorriqueña y habían constituido el único impedimento al ejercicio del derecho a la independencia y libre determinación de Puerto Rico y a la aplicación de la resolución 1514 (XV) sobre la descolonización, cuyos principios eran totalmente aplicables al caso de Puerto Rico.

Más de 200 monopolios y empresas transnacionales estadounidenses funcionaban en Puerto Rico, expoliando sus recursos naturales y explotando brutalmente a su pueblo.

Por otra parte, los estrategas estadounidenses consideraban que la isla era un puesto clave para sus intereses militares en la región, impusieron a los puertorriqueños la ciudadanía estadounidense y la obligación de servir en su ejército y transformaron más del 13% de sus tierras cultivables en una enorme fortaleza militar, donde se han preparado para agredir a otros pueblos de la región, como Granada y Nicaragua.

De esa forma, los intereses económicos y militares estadounidenses en la zona, habían convertido a Puerto Rico en una colonia económica y militar.

Los defensores del imperialismo vociferaban que Puerto Rico no era una colonia, desde que le habían impuesto, mediante amañado plebiscito, la condición de Estado libre asociado.

Desde la segunda guerra mundial se había definido y había cobrado impulso la lucha anticolonialista del pueblo puertorriqueño, la cual no había cesado hasta ese momento. Ejemplo de ello era la valiente presencia de los representantes de numerosas organizaciones políticas, culturales, religiosas y sociales que acompañaban al Comité en sus trabajos.

El Comité Especial para la descolonización debía reafirmar el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a su libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la total aplicabilidad de dicha resolución en el caso de Puerto Rico, y ejercer presión sobre los Estados Unidos para que adoptara todas las medidas necesarias para transferir completa y efectivamente todos los poderes soberanos al pueblo puertorriqueño y permitir que una misión del Comité visitase a su país.

Cuba condenaba la dominación colonial de los Estados Unidos en Puerto Rico y exigía el cese de esa situación.

Por todo eso, la delegación de Cuba deseaba sumarse como coautora al proyecto de resolución presentado por el representante de Venezuela, que contenía los principios básicos que, para la independencia de Puerto Rico, Cuba defendía.

1306a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1986 (GA/COL/2535)

El representante de la República Árabe Siria manifestó que la Declaración sobre la descolonización que figuraba en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, confirmaba los derechos de todos los pueblos a la libre determinación. La cuestión de Puerto Rico debía considerarse como parte de dicha resolución.

El Comité había analizado ampliamente la situación colonial en Puerto Rico. Era evidente que los Estados Unidos habían invadido a Puerto Rico, habían mantenido su presencia en esa isla y utilizaban el Territorio para fines militares. El orador expresó la esperanza de que el pueblo de Puerto Rico pudiera en breve hacer realidad su objetivo de independencia. La República Árabe Siria apoyaba el proyecto de resolución A/AC.109/L.1608.

1307a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986 (GA/COL/2536)

El representante del Afganistán dijo que si bien había habido adelantos positivos hacia la descolonización, particularmente después de la segunda guerra mundial, los esfuerzos de las Naciones Unidas no habían conducido al pueblo de Puerto Rico a la independencia. Expresó la solidaridad del Afganistán con la población de Puerto Rico en su lucha contra el imperialismo y la dominación colonial de los Estados Unidos.

La política del actual Gobierno de los Estados Unidos con referencia a América Central y el Caribe no era nada más que una continuación del compromiso de antigua data del imperialismo estadounidense a favor de la hegemonía y la represión de los

movimientos de liberación nacional en la región; Puerto Rico se utilizaba para llevar adelante la política agresiva de los Estados Unidos en América Central y el Caribe. Además, la represión política, la detención de patriotas puertorriqueños, los allanamientos ilegales, la detención preventiva y la confiscación de la propiedad literaria del pueblo de Puerto Rico por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) eran violaciones patentes de la Declaración de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Afganistán reafirmaba su apoyo al derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y la independencia.

El representante de Checoslovaquia dijo que los puertorriqueños habían oído hablar mucho de su derecho a la libre determinación, pero que ese derecho todavía no se les había garantizado. Por el contrario, se habían aprovechado distorsionadamente los lemas sobre la libre determinación y la liberación nacional para adueñarse del poder colonial o perseguir los intereses geopolíticos de un Estado extranjero. Esa experiencia había suscitado la crítica justificada de algunos Miembros de las Naciones Unidas que, por diversos motivos, no tenían el propósito de adoptar ninguna medida para alcanzar el auténtico ejercicio del derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación.

Se había impuesto al pueblo de Puerto Rico un estatuto político destinado a disimular el carácter colonial de ese país. Los modernos colonizadores habían convertido la tierra de los puertorriqueños en una "mina de oro" para los monopolios de los Estados Unidos y en una plataforma de acción contra los movimientos progresistas y amantes de la libertad en el Caribe y en América Latina. Además, se estaba imponiendo a los puertorriqueños el modelo de cultura de los Estados Unidos. Y contrariamente a los intereses de los puertorriqueños, se habían ubicado en esa isla bases militares que ocupaban más del 14% de las tierras y, en contravención con el Tratado de Tlatelolco a/, se almacenaba en ellas armas nucleares.

Puerto Rico no había sido descolonizado. El Gobierno de los Estados Unidos debía abandonar sus mezquinos objetivos imperialistas y permitir que el pueblo de Puerto Rico decidiera libremente su destino. Checoslovaquia instó a los Estados Unidos a que apelaran a su propia experiencia de colonia, que había impulsado la lucha triunfante de las colonias estadounidenses en el siglo XVIII, y a que procedieran en forma civilizada a permitir que el pueblo de Puerto Rico decidiera libremente su futuro.

Las Naciones Unidas deberían ahondar sus contactos con los representantes de Puerto Rico, de modo que, sobre la base de un mejor conocimiento del tema, pudieran negociar con los representantes de las partes interesadas en la solución del problema. A ese respecto, el orador recordó la anterior propuesta del Comité de enviar a Puerto Rico una misión visitadora.

El representante de Bulgaria dijo que la situación colonial de Puerto Rico estaba comprendida en el marco de la Declaración sobre la Descolonización. Los peticionarios que habían usado de la palabra en el Comité año tras año siempre lo habían subrayado. Habían recordado asimismo que las Naciones Unidas tenían la obligación de ayudar al pueblo de Puerto Rico en su lucha por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, que la mayor parte de los Miembros de las Naciones Unidas apoyaban.

Si bien el Comité había reafirmado muchas veces ese derecho inalienable, los Estados Unidos se negaban obstinadamente a dar aplicación a las decisiones de las Naciones Unidas sobre Puerto Rico. Además, Puerto Rico se había convertido en una parte importante de las actividades militares de los Estados Unidos en el Caribe y América Central, como lo habían subrayado los peticionarios.

Bulgaria siempre había mantenido su posición de principio en favor de la aplicación de la Declaración y en apoyo del pueblo de Puerto Rico.

El representante de Nicaragua manifestó que la situación de Puerto Rico era de particular interés, debido a que estaban en juego los principios del derecho internacional. El derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación no podía impugnarse. Nicaragua se oponía decididamente al colonialismo y a la dominación extranjera. El objetivo del colonialismo de los Estados Unidos era utilizar a Puerto Rico como trampolín para la agresión contra el Caribe y América Latina.

Muchos habían dado testimonio acerca de la represión que se practicaba contra los puertorriqueños que estaban a favor de la independencia. El sistema de "gran jurado", en particular, se había utilizado indebidamente en esa represión. También se practicaban la represión económica y cultural.

Puerto Rico se estaba militarizando cada vez más. El Departamento de Defensa de los Estados Unidos estaba reconstruyendo las instalaciones militares en Puerto Rico. La decisión de hacerlo se produjo poco después de que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos votó 100 millones de dólares para financiar a los "Contras" en su guerra contra Nicaragua. Las fuerzas militares en Puerto Rico habían desempeñado un papel crítico en la invasión de Granada, y la Guardia Nacional de Puerto Rico había desempeñado un papel en las recientes maniobras de los Estados Unidos en Honduras.

Era evidente, a la luz de todo ello, que Puerto Rico se utilizaría para apoyar una invasión de Nicaragua. El orador pidió al Comité que apoyara el proyecto de resolución presentado por Venezuela.

El representante de la República Unida de Tanzania dijo que su delegación había votado a favor de la resolución puesto que estimaba que la situación actual en Puerto Rico estaba muy lejos de satisfacer los objetivos y las aspiraciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en la que se pedía que se pusiera fin incondicionalmente al colonialismo y al sometimiento en todas sus formas y manifestaciones.

El orador instó a los Estados Unidos a que crearan las condiciones necesarias que permitieran que el pueblo de Puerto Rico expresara su derecho a la libre determinación.

¿Qué había impulsado a los Estados Unidos para que cambiaran repentinamente el estatuto de Puerto Rico de una colonia a un territorio afiliado? ¿No era esa táctica análoga a la de los portugueses que consideraban que sus posesiones coloniales eran territorios o provincias de ultramar cuando, en la práctica, se trataba sencillamente de Territorios no autónomos que clamaban por la libre determinación y la independencia nacional? Nadie hubiera objetado al "Commonwealth de Puerto Rico" si se hubiera basado en la igualdad soberana, tal como se ha previsto en la resolución 748 (VIII) de la Asamblea General, de 27 de noviembre

de 1953. El orador exhortó a los Estados Unidos a que reevaluaran la situación ilegal de Puerto Rico y concedieran a esa población su derecho a la libre determinación y la independencia nacional.

El representante de Suecia dijo que puesto que mediante una resolución de la Asamblea General de 1953 se había eliminado a Puerto Rico de la lista de Territorios no autónomos, Suecia no consideraba apropiado tomar medida alguna respecto de la cuestión en el Comité.

El representante de Chile dijo que aunque el texto era moderado, el Comité no tenía jurisdicción sobre la cuestión de Puerto Rico. En el caso de Puerto Rico, la población había expresado su voluntad mediante un referendo y toda medida que el Comité adoptara no debía pasar por alto ese acto de voluntad política.

*
* *
*

En una carta de fecha 18 de agosto de 1986 dirigida al Presidente, la delegación de la India indicó que si la delegación hubiera estado presente en el momento de la votación sobre el proyecto de resolución A/AC.109/L.1608, se habría abstenido.

Conclusión del período de sesiones de 1986

1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (GA/COL/2539)

El Presidente afirmó que, aunque en el curso del año el Comité Especial había presenciado algunos acontecimientos positivos en varios Territorios que le interesaban, no se habían producido adelantos notables hacia el logro de los objetivos de la Declaración en muchos de los Territorios, particularmente en Namibia.

La única solución pacífica para Namibia debía basarse en la terminación de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, seguía siendo la única base aceptable para una solución pacífica de la cuestión de Namibia y debía dársele aplicación de inmediato sin modificaciones, restricciones ni condiciones previas.

Al rechazar las persistentes tentativas de los Estados Unidos, Sudáfrica y cualquier otro Estado de establecer una "vinculación" o un "paralelismo" entre la independencia de Namibia y cualquier cuestión ajena e improcedente, en particular el retiro de las fuerzas cubanas de Angola, el Comité hizo un llamamiento a todos aquellos Estados que hacían esta "vinculación" o "paralelismo" a que abandonaran esa política inmediatamente puesto que impondría mayores demoras al proceso de descolonización de Namibia.

Dado el empeoramiento ulterior de la situación en Namibia y sus alrededores, correspondía que el Consejo de Seguridad, en particular los miembros permanentes occidentales del Consejo, respondiera positivamente a la demanda de la abrumadora

mayoría de la comunidad internacional por que se impusieran de inmediato sanciones obligatorias y amplias contra ese país, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Con referencia al papel que desempeñan los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el Comité tomó nota de que, si bien se habían logrado considerables progresos se estaba muy lejos de atender adecuadamente las necesidades críticas de la población interesada, particularmente las de aquellos que luchaban contra las fuerzas racistas de ocupación sudafricanas. El Comité subrayó la obligación de las organizaciones del sistema así como de todos los Miembros de las Naciones Unidas, de prestar la máxima asistencia posible a la población. Por su parte, el Comité debía continuar haciendo todo lo que estuviera a su alcance por realzar los esfuerzos de la Organización, en particular cooperando estrechamente con las organizaciones del sistema, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados. Con respecto a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, el Presidente subrayó la necesidad de velar por que ningún interés extranjero, económico o de otro tipo, impidiera la pronta aplicación de la Declaración con respecto a los Territorios de que se trataba. En lo tocante a las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los Territorios coloniales que podrían constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración, los intereses del Comité eran los siguientes: salvaguardar a todos los Territorios coloniales de que se los utilizara para actividades militares ajenas a los intereses de su población y, al mismo tiempo, inhibir un sentido de falsa dependencia generado por las consecuencias socioeconómicas de la presencia militar en los Territorios.

Las tareas de las Naciones Unidas con referencia a los pequeños Territorios se hacían, dentro de lo relativo, menos onerosas cuando la Organización recibía la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas y cuando se concedía a los pueblos de los Territorios una oportunidad auténtica de expresar sus verdaderas aspiraciones. En el pasado, el Comité Especial había recibido la estrecha cooperación de las Potencias administradoras en relación con su examen de la mayor parte de los Territorios. El Comité, consciente de que 10 de los 18 Territorios restantes se encontraban bajo la administración del Reino Unido, lamentaba que el Gobierno del Reino Unido hubiera decidido no participar en la labor del Comité en 1986. El Presidente abrigaba la sincera esperanza de que el llamamiento dirigido a ese Gobierno por el Comité Especial en una decisión adoptada anteriormente en ese mes recibiera una respuesta positiva.

El papel del Comité Especial era especialmente crítico con referencia a la determinación de las condiciones reales imperantes en los Territorios, tanto antes como durante el acto de libre determinación; lo cual, en la medida de lo posible se cumplía mediante el envío de misiones visitadoras. Gracias a la asociación estrecha de ese carácter que mantenían las Naciones Unidas en las fases finales de los esfuerzos de descolonización se podría lograr efectivamente una transición sin trabas hacia la independencia, como se había observado en los casos de varios antiguos Territorios dependientes. Con la cooperación total del Gobierno de Nueva Zelanda, en julio de 1986 el Comité había podido enviar por tercera vez una misión visitadora a Tokelau. Así, el Comité se había mantenido plenamente informado de la evolución de los progresos de la población de Tokelau hacia el logro de los objetivos de la Declaración.

Mediante la celebración de continuas consultas, tanto oficiales como oficiosas, el Comité había estado en condiciones de examinar a fondo a todos los temas de su programa y de convenir en transmitir a la Asamblea General la información pertinente más reciente de que disponía el Comité. A pesar de las dificultades económicas prevaletientes, el Comité había cumplido satisfactoriamente sus tareas, lo que probaba la dedicación manifiesta de todos los miembros a la causa de la descolonización. El Presidente expresó su sincero reconocimiento a los miembros de la Mesa y a los integrantes del Comité, así como al Secretario General y a los funcionarios de la Secretaría por el apoyo y la asistencia que le habían prestado.

Hablando en nombre de los miembros del Comité, el representante de Túnez afirmó que el que el Comité hubiera podido considerar todos los temas de su programa y adoptar decisiones por unanimidad respecto de casi todos ellos se debía en gran parte a las consultas minuciosas, intensas y exhaustivas que había llevado a cabo el Presidente interino durante todo el año, por todo lo cual los miembros le expresaban su hondo agradecimiento. Si bien un gran número de ex Territorios coloniales habían alcanzado la libertad y la independencia, quedaban unos 18 Territorios que todavía tenían que alcanzar los objetivos de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El orador expresó la esperanza de que en un futuro no muy lejano no hubiese necesidad de que existiera el Comité.

Nota

a/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 634, No. 9068, pág. 326.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE ESPECIAL, 1986

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie general</u>		
A/AC.109/INF/24 y Add.1	Lista de las delegaciones	9 mayo 1986 13 agosto 1986
A/AC.109/687/Add.9 y Add.10	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Secretario General - adición	31 enero 1986 5 mayo 1986
A/AC.109/848	Pitcairn (documento de trabajo)	31 enero 1986
A/AC.109/849	Anguila (documento de trabajo)	11 febrero 1986
A/AC.109/850	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Anguila	10 febrero 1986
A/AC.109/851	Islas Caimán (documento de trabajo)	6 marzo 1986
A/AC.109/852	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán	8 abril 1986
A/AC.109/853	Bermudas (documento de trabajo)	18 marzo 1986
A/AC.109/854	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Bermudas	21 marzo 1986
A/AC.109/855	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas	25 marzo 1986

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/856	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	27 marzo 1986
A/AC.109/857	Montserrat (documento de trabajo)	9 abril 1986
A/AC.109/858 y Corr.1	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Montserrat	10 abril 1986 22 abril 1986
A/AC.109/859	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	21 abril 1986
A/AC.109/860	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Islas Turcas y Caicos	17 abril 1986
A/AC.109/861	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	13 mayo 1986
A/AC.109/862	Actividades de los intereses extran- jeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	15 mayo 1986
A/AC.109/863	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	11 abril 1986
A/AC.109/864	Guam (documento de trabajo)	1º mayo 1986
A/AC.109/865	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Guam	21 abril 1986
A/AC.109/866	Santa Elena (documento de trabajo)	29 abril 1986
A/AC.109/867	Samoa Americana (documento de trabajo)	5 mayo 1986
A/AC.109/868	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	16 mayo 1986
A/AC.109/869	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	23 julio 1986
A/AC.109/870	Cuestión de Namibia: nota de la Secretaría	18 julio 1986

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/871	Timor Oriental (documento de trabajo)	25 julio 1986
A/AC.109/872 y Add.1 a 3 y Add.3/Corr.1	Cartas de fechas 31 de julio, 4, 13 y 14 de agosto de 1986 dirigidas al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	1° agosto 1986 5 agosto 1986 13 agosto 1986 14 agosto 1986 15 agosto 1986
A/AC.109/873 y Corr.1	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	1° agosto 1986 16 septiembre 1986
A/AC.109/874 y Corr.1* y Corr.2	Gibraltar (documento de trabajo)	4 agosto 1986 3 septiembre 1986 27 agosto 1986
A/AC.109/875	Cuestión del envío de misiones visi- tadoras a los Territorios: resolu- ción aprobada por el Comité Especial en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986	4 agosto 1986
A/AC.109/876	Información sobre los Territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986	4 agosto 1986
A/AC.109/877 y Add.1	Informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau, 1936	7 agosto 1986 8 agosto 1986
A/AC.109/878	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	6 agosto 1986
A/AC.109/879	Carta de fecha 12 de agosto de 1986 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas	12 agosto 1986
A/AC.109/880	Cuestión de Namibia: decisión aprobada por el Comité Especial en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986	11 agosto 1986
A/AC.109/881	Actividades de los intereses extran- jeros económicos y de otro tipo ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1301a. sesión, cele- brada el 11 de agosto de 1986	11 agosto 1986

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/882	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986	11 agosto 1986
A/AC.109/883	Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1307a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986	14 agosto 1986
A/AC.109/884	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité en su 1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986	15 agosto 1986
A/AC.109/885	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986	14 agosto 1986
A/AC.109/886	Cuestión de Tokelau: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1311a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1986	11 septiembre 1986
A/AC.109/887	Carta de fecha 2 de octubre de 1986 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas	3 octubre 1986
	Declaraciones presentadas por los peticionarios:	
A/AC.109/1986/CRP.1	Question of Western Sahara	13 agosto 1986
CRP.2	Trust Territory of the Pacific Islands	22 agosto 1986
CRP.3 y Add.1	Special Committee decision of 14 August 1985 concerning Puerto Rico	22 agosto 1986 22 agosto 1986

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1986/CRP.4	Question of the Falkland Islands (Malvinas)	22 agosto 1986
CRP.5 y Add.1 y Add.2	Question of East Timor	22 agosto 1986 25 agosto 1986 22 agosto 1986

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1576	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	31 enero 1986
A/AC.109/L.1577	Organización de los trabajos: nota del Presidente	12 marzo 1986
A/AC.109/L.1578	251° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	9 mayo 1986
A/AC.109/L.1579	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: informe del Presidente interino	18 junio 1986
A/AC.109/L.1580	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn	30 junio 1986
A/AC.109/L.1581	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Anguila	30 junio 1986
A/AC.109/L.1582	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas	30 junio 1986
A/AC.109/L.1583	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas	30 junio 1986
A/AC.109/L.1584	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán	30 junio 1986
A/AC.109/L.1585	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Montserrat	30 junio 1986
A/AC.109/L.1586	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos	2 julio 1986
A/AC.109/L.1587	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	2 julio 1986
A/AC.109/L.1588	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana	2 julio 1986

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1589	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	2 julio 1986
A/AC.109/L.1590	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam	2 julio 1986
A/AC.109/L.1591	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	2 julio 1986
A/AC.109/L.1592	252° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	3 julio 1986
A/AC.109/L.1593 y Corr.1 A/AC.109/L.1593/Add.1	253° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	9 julio 1986 29 julio 1986 16 diciembre 1986
A/AC.109/L.1594	254° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	28 julio 1986
A/AC.109/L.1595	255° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	28 julio 1986
A/AC.109/L.1596	256° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	28 julio 1986
A/AC.109/L.1597	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	10 julio 1986
A/AC.109/L.1598	Decisión del Comité Especial del 14 de agosto de 1985 relativa a Puerto Rico: informe del Relator	10 julio 1986
A/AC.109/L.1599	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	23 julio 1986

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1600	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: informe del Presidente interino	29 julio 1986
A/AC.109/L.1601	91° informe del Grupo de Trabajo	6 agosto 1986
A/AC.109/L.1602	Cuestión de Namibia: proyecto de decisión	7 agosto 1986
A/AC.109/L.1603	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: proyecto de resolución	7 agosto 1986 8 agosto 1986
A/AC.109/L.1604	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: proyecto de decisión	7 agosto 1986
A/AC.109/L.1605	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución	6 agosto 1986
A/AC.109/L.1606	92° informe del Grupo de Trabajo	12 agosto 1986
A/AC.109/L.1607	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	11 agosto 1986
A/AC.109/L.1608	Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1985 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	12 agosto 1986
A/AC.109/L.1609	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución	12 agosto 1986

Capítulo II*

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, mantener su Comité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité, según procediera.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1296a., 1297a., 1300a. y 1309a., celebradas entre el 4 y el 15 de agosto de 1986.
3. En su examen del tema el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 40/58, de 2 de diciembre de 1985, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial "continuase tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité tuvo también en cuenta las disposiciones de la resolución 40/57 de la Asamblea General, de la misma fecha. En el inciso e) del párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que tomase "todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), que se había presentado ante él en el curso del año. El Comité escuchó asimismo las opiniones de los representantes del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y del Congreso Panafricanista de Azania (PAC) en relación con el tema.
4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 19 de mayo de 1986, como se indica en el 251° informe del

* Publicado anteriormente como parte del documento A/41/23 (Part II).

Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1578) (véase el párrafo 12), que fue aprobado el 16 de mayo de 1986 por el Comité Especial, en la inteligencia de que se celebrarían consultas cuando fuese conveniente y necesario, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas contenidas en él.

5. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente del Subcomité introdujo, en una declaración que formuló ante el Comité Especial, el 252° informe (A/AC.109/L.1592), así como los informes 254° a 256° (A/AC.109/L.1594 a L.1596) del Subcomité. El 252° informe se relacionaba con las consultas celebradas por el Subcomité con representantes del Departamento de Información Pública de la Secretaría y del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. El 254° informe trataba de las consultas mantenidas por el Subcomité con representantes de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva de la Organización de la Unidad Africana (OUA) ante las Naciones Unidas y de los movimientos de liberación nacional interesados, en tanto el 255° informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité con organizaciones no gubernamentales. El 256° informe se relacionaba con la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980. Los representantes de Suecia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia, la República Unida de Tanzania, Checoslovaquia y Fiji, así como el Presidente, formularon declaraciones relativas a los informes 252° y 254° (véase el anexo).

6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó los informes del Subcomité, 255° y 256° (A/AC.109/L.1595 y A/AC.109/L.1596) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según conviniese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véanse los párrafos 14 y 15).

7. En la 1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente informó al Comité de que estaban todavía en marcha las consultas relativas a los informes del Subcomité, 252° y 254° (A/AC.109/L.1592 y A/AC.109/L.1594).

8. En la 1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente presentó, sobre la base de las consultas que había celebrado, las siguientes modificaciones orales a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el párrafo 21 del 254° informe (A/AC.109/L.1594) en virtud de las cuales:

a) En el inciso 8), en la segunda oración, se intercaló la frase "y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y en cooperación estrecha con los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica y Namibia" después de las palabras "en consulta con el Comité Especial";

b) Después del inciso 8), se intercaló el siguiente nuevo párrafo como inciso 9):

"9) El Subcomité recomienda que el Secretario General dé instrucciones al Departamento de Información Pública y a la Dependencia de Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización para que presten asistencia, como cuestión prioritaria, al Comité Especial, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comité Especial contra el apartheid en el cumplimiento de los mandatos respectivos que les confió la Asamblea General, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir la información con miras a movilizar el apoyo público a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos de Namibia y Sudáfrica."

c) El anterior inciso 9) pasó a ser el inciso 10).

9. En la misma sesión, el Comité aprobó el 254° informe (A/AC.109/L.1594) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, conjuntamente con las modificaciones orales que se le introdujeron (véase el párrafo 8), en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según conviniese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 16).

10. En la 1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente presentó, sobre la base de las consultas que había realizado, las siguientes modificaciones orales a los incisos 2) y 6) del párrafo 22 de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el 252° informe (A/AC.109/L.1592):

a) En el inciso 2), la segunda oración, que decía:

"El Comité debería condenar los extensos vínculos y colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, en las esferas política, económica, nuclear, militar y otras."

fue sustituida por el siguiente texto:

"El Comité debería condenar la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, Israel y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y nuclear en violación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. El Comité debería expresar su convicción de que dicha colaboración socava los esfuerzos de la comunidad internacional en contra del régimen de apartheid y contribuye a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por ese régimen."

b) En el mismo inciso, las palabras "Sudáfrica, sus aliados occidentales y otros aliados", fueron sustituidas por las palabras "Sudáfrica y sus aliados";

c) En el inciso 6), después de las palabras "de Europa Occidental y América del Norte", debe añadirse la frase siguiente: "teniendo debidamente en cuenta las medidas recientes y la censura oficial impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del apartheid y los acontecimientos en Namibia".

11. En la misma sesión, el Comité aprobó el 252° informe (A/AC.109/L.1592), e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban, en su forma oralmente revisada, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se reflejarían en su informe (véase el anexo) y que, de conformidad con la práctica establecida, se efectuarían consultas, según procediera, en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 17). Formularon declaraciones los representantes de Suecia, de la República Islámica del Irán, de Chile, de Trinidad y Tabago, de la Côte d'Ivoire, de Fiji y de Checoslovaquia.

B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

12. De conformidad con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el 251° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1578, párr. 9), el Departamento de Información Pública llevó a cabo arreglos para emprender, entre otras, las siguientes actividades en la Sede y en los Centros de Información de las Naciones Unidas:

- a) Las declaraciones o mensajes publicados por el Presidente del Comité Especial, el Comité Especial contra el Apartheid y el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con motivo de la Semana deberán incluirse en la Crónica de las Naciones Unidas;
- b) Las actividades relacionadas con la Semana deberán anunciarse en las reuniones de información diarias destinadas a los miembros del cuerpo de prensa, que será invitado a asistir a las actividades;
- c) Deberán enviarse noticias sobre las actividades relacionadas con la Semana al Pool de Agencias Noticiosas de los Países No Alineados;
- d) Deberá celebrarse una reunión de información con organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión del Africa meridional;
- e) El semanario News Digest deberá informar sobre las actividades llevadas a cabo durante la Semana;
- f) El folleto Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para oradores) deberá contener información relativa a la Semana;
- g) Deberán exhibirse en proyección pública en el Auditorio Dag Hammarskjöld películas sobre la lucha por la libertad, la independencia y los derechos humanos;
- h) Durante la Semana, los programas de radio contra el apartheid para el mes de mayo deberán incluir noticias sobre todas las actividades relacionadas con la Semana;
- i) Deberá inaugurarse durante la Semana una exposición especial de fotografías y publicaciones en las que se describa la lucha de los pueblos coloniales por la libertad y la independencia;
- j) Los Centros de Información de las Naciones Unidas y otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas deberán organizar programas de información pública, especialmente destinados a las actividades de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización, para la promoción de la Semana, utilizando material impreso y audiovisual suministrado por la Sede;
- k) En respuesta al mandato contenido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 40/58 de la Asamblea General, los Centros de Información de las Naciones Unidas deberán intensificar sus actividades relacionadas con la Semana;

1) Durante la Semana deberá utilizarse adecuadamente toda la documentación preparada y producida por el Comité Especial;

m) La situación en el Africa meridional y una expresión del apoyo a la legítima lucha de los pueblos del Africa meridional por la libre determinación, la libertad, la independencia y los derechos humanos, deberán ser puestas de relieve en todas las actividades que se lleven a cabo durante la Semana. También deberá insistirse en la situación reinante en todos los demás territorios coloniales que interesan al Comité Especial, así como todos los demás temas del programa del Comité.

13. De conformidad con lo establecido en el apartado a) del párrafo 12 supra, el Presidente del Comité Especial formuló, el 23 de mayo, la siguiente declaración en conmemoración de la Semana de Solidaridad:

Declaración formulada por el Presidente, el día 23 de mayo de 1986, en relación con la Semana de Solidaridad

"Hace 14 años, la Asamblea General en su resolución 2911 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, exhortó a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebraran anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional, a fin de destacar su apoyo a los pueblos y a los movimientos de liberación nacional de dichos territorios en su legítima lucha por la libertad y la independencia, así como su solidaridad con ellos.

Se amplió la importancia de la Semana de Solidaridad en 1982, cuando la Asamblea General decidió incluir a todos los pueblos de los demás territorios dependientes, así como a los de Sudáfrica que combatían por la libertad, la independencia y los derechos humanos. Esto respondía a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, particularmente la reafirmación de la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana, la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de todas las naciones, grandes y pequeñas. También estaba plenamente de acuerdo con los principios consagrados en la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual, entre otras cosas, proclamaba que debían adoptarse medidas inmediatas para el traspaso de todos los poderes a los territorios que no hubiesen logrado aún la independencia, sin condición previa alguna, de conformidad con su voluntad y deseo libremente expresados, a fin de que pudiesen gozar de completa libertad e independencia.

Hasta ahora no ha sido posible alcanzar en forma pacífica y completa las elevadas metas fijadas en estos instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas, en lo tocante a Namibia y Sudáfrica. La distancia que media entre la intención y los logros no implica una falta ni de profundo interés ni de esfuerzos constructivos por parte de la Organización. Por el contrario, durante los años pasados, las Naciones Unidas no sólo han estado en la vanguardia del apoyo al derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, sino que han contribuido en gran medida a alentar y prestar ayuda a esos pueblos, en Africa y en otras regiones, en su avance hacia la liberación del régimen colonial.

Durante los últimos 14 años se han registrado numerosos logros: nueve antiguos territorios coloniales africanos han alcanzado la independencia y la comunidad mundial ha sido testigo del proceso por el cual más de una docena de antiguos territorios coloniales se han transformado en miembros de pleno derecho de la comunidad internacional. Las resonantes victorias de estos valerosos pueblos demuestran claramente el hecho que, a largo plazo, no hay restricciones, intimidación ni violencia que puedan cerrar el paso al avance de la impetuosa corriente de conciencia nacional y al restablecimiento definitivo del derecho inalienable de los pueblos interesados a la justicia y la dignidad humana.

Lamentablemente, la presente situación en Namibia y Sudáfrica revela un marcado contraste con los logros alcanzados. La degradante situación que impera actualmente en Namibia es una consecuencia directa del obstinado intento del régimen colonialista y racista de Sudáfrica de mantener su ocupación y su explotación ilegítimas del Territorio internacional y de negar al pueblo el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, en abierto desafío de la opinión pública mundial y en violación de todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

Haciendo caso omiso de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el régimen de la minoría racista sigue intensificando sus medidas represivas en Namibia contra los patriotas africanos, mediante la práctica indiscriminada de la detención, la expulsión, el traslado forzoso, el encarcelamiento, la tortura y las ejecuciones sumarias. El régimen ha seguido fortaleciendo su presencia militar en el Territorio, a la vez que explotando y saqueando sus recursos humanos y económicos.

En el curso de los años, la situación con respecto a Namibia ha seguido deteriorándose, se ha hecho explosiva dentro del Territorio internacional y en sus alrededores y continúa representando una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales en toda la región. La comunidad internacional no puede permitir que dicha situación se prolongue.

Como se ha proclamado reiteradamente en diversas resoluciones y decisiones sobre la cuestión de Namibia aprobadas por las Naciones Unidas, la única solución aceptable para Namibia sigue siendo la que se basa en la terminación de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin obstáculos por todos los namibianos de su derecho a la libre determinación dentro de una Namibia libre y unida.

Por lo tanto, el Comité Especial insta a que se aplique de inmediato la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin modificación, limitación o condición alguna. Cualquier intento de socavar el consenso internacional consagrado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad debe ser objeto de una enérgica denuncia, ya que dicho consenso representa la única base aceptable para lograr una transición pacífica de Namibia a la independencia.

La comunidad mundial debe seguir haciendo un esfuerzo decidido para superar los obstáculos que impiden una solución. Debe garantizar que el pueblo de Namibia ejerza libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia dentro de una Namibia unida. Con este fin, debe seguir apoyando

la lucha por la independencia del pueblo namibiano, dirigida por su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO).

En Sudáfrica, el régimen de apartheid sigue reprimiendo brutalmente y torturando y matando sin discriminación a trabajadores, escolares y otros oponentes del apartheid, e imponiendo sentencias de muerte a los combatientes por la libertad. Las políticas y medidas del régimen de apartheid, el fortalecimiento de sus fuerzas militares y la intensificación de sus actos de agresión, subversión y terrorismo contra los Estados africanos independientes han dado por resultado violaciones incesantes de la paz y la seguridad en la región.

Los viles ataques armados lanzados últimamente contra Botswana, Zambia y Zimbabwe son los más graves de una larga serie de actos deliberados de agresión cometidos por el régimen de Pretoria contra los Estados vecinos independientes, incluidas las repetidas violaciones de la integridad territorial de Angola y las salvajes incursiones armadas en el territorio soberano de Mozambique. Incumbe a la comunidad internacional en su conjunto no simplemente condenar en los términos más enérgicos esta violación flagrante de todas las normas del derecho internacional por parte del Gobierno de Sudáfrica, sino adoptar también medidas concretas para evitar la repetición de dichos actos criminales, mediante una aplicación fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta.

La comunidad mundial no puede permitir que Sudáfrica siga desafiando a la opinión internacional. Es necesario adoptar todas las medidas necesarias para lograr el aislamiento total del régimen hasta que se decida a acatar las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité Especial está convencido de que la aplicación universal de las sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta será el medio más adecuado y eficaz de que la comunidad internacional ayude a la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumpla con sus responsabilidades para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Comité Especial deplora que se mantenga la colaboración de algunos países occidentales y de otras regiones con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y nuclear. El Comité Especial expresa su convicción de que dicha colaboración socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegítima de Namibia por dicho régimen.

Con motivo de la Semana de Solidaridad, el Comité Especial rinde un singular homenaje a todos aquellos pueblos valerosos que han dado su vida por la causa de la libertad y la justicia para los pueblos coloniales en todo el mundo, así como a los muchos patriotas que han sido encarcelados, detenidos o que han sufrido restricciones solamente por oponerse al sistema inhumano de apartheid, o que han sido proscriptos debido a sus actividades en apoyo de los pueblos oprimidos del Africa meridional.

En observancia de la Semana de Solidaridad este año, deseo en nombre del Comité Especial exhortar a todos los Estados Miembros a que movilicen al máximo el apoyo a los pueblos del Africa meridional y de otras regiones, que

luchan por alcanzar la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, dando la mayor difusión posible a las informaciones sobre la justa causa de esos pueblos. Deseo pedir también que preparen y organicen programas concretos de publicidad con miras a alentar y obtener en la práctica medidas de apoyo de todos los medios de información que operen dentro de su jurisdicción.

Asimismo, deseo hacer un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que aumenten su asistencia a los pueblos oprimidos del Africa meridional y de otras regiones en su lucha por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia."

C. Otras decisiones del Comité Especial

14. El 255° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1595), aprobado por el Comité Especial en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (véase el párrafo 6), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité expresa su reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales que comparecieron ante él por sus actividades de fomento de los ideales de descolonización y por su importante y valiosa contribución a la labor del Subcomité.

2) El Comité Especial desea poner de manifiesto que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante función en el proceso de descolonización, especialmente mediante su amplia difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aún existen; la difusión de información sobre la posición de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización; la supervisión de las actividades de los intereses económicos extranjeros que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960; la difusión de información sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de liberación nacional, y la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, especialmente los del Africa meridional, en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

3) El Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que continúen e intensifiquen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, entre otras cosas, mediante el apoyo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1980, y de todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones coloniales, y mediante la amplia difusión de estos documentos, especialmente entre los habitantes de los territorios no autónomos.

4) Asimismo, el Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que perseveren en su apoyo a todos los pueblos coloniales y a que intensifiquen ese apoyo, en particular en lo tocante a los pueblos del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional, en su lucha por alcanzar la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

5) El Comité Especial también debe seguir alentando a las organizaciones no gubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por contrarrestar la campaña destructiva y hostil de Sudáfrica, de sus aliados occidentales y otros aliados y de algunos medios de información en algunos países occidentales y otros países, encaminada a calificar de organizaciones terroristas a los movimientos de liberación nacional. El mejor medio de lograr este objetivo es que las organizaciones no gubernamentales suministren información veraz y exacta sobre la lucha de los pueblos de los territorios coloniales, así como del pueblo de Sudáfrica, por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, y den amplia publicidad a los documentos básicos de los movimientos de liberación nacional, especialmente, la Constitución de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), la Carta de la Libertad del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y los documentos fundamentales del Congreso Panafricanista de Azania (PAC).

6) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública que siga suministrando a todas las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización información clara y simple sobre cuestiones coloniales en forma de estudios, monografías y otros materiales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que éstas y el público en general puedan seguir de cerca la situación de los territorios coloniales. Es especialmente importante que se suministre información a las organizaciones no gubernamentales sobre las actividades económicas y militares extranjeras en los territorios coloniales, incluidas las bases militares. El Comité Especial debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización de la Secretaría que ordene a su Dependencia de Información sobre la Descolonización, dependiente de la División de Coordinación e Información, que siga preparando material sobre el tema y que actualice los estudios anteriores. Se debe alentar a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a difundir esos materiales, en especial entre los habitantes de los territorios no autónomos.

7) El Comité Especial también debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que siga cooperando con la Sección de las Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Visitantes del Departamento de Información Pública y que organice con frecuencia reuniones de información sobre la descolonización en la Sede de las Naciones Unidas para organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como para estudiantes de universidades ubicadas fuera de Nueva York.

8) El Comité Especial y el Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización deben asistir a seminarios y actividades similares pertinentes relativos a asuntos de descolonización, organizados por las organizaciones no gubernamentales vinculadas en forma sustancial con el mandato y la labor del Comité Especial, para difundir

y explicar la posición de las Naciones Unidas sobre cuestiones de descolonización, examinar sus experiencias en la difusión de información sobre la descolonización y en la prestación de asistencia a los pueblos coloniales a sus movimientos de liberación nacional, y obtener más información sobre la situación en los territorios no autónomos.

9) A fin de lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, el Comité Especial debe pedir a las organizaciones interesadas que le suministren información sobre sus investigaciones y los resultados de éstas, en relación con opiniones importantes sobre los problemas del colonialismo, así como información sobre la situación en los territorios coloniales todavía existentes, y que le comuniquen los resultados de las investigaciones para distribuirlos a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tras celebrar consultas en el Comité Especial.

10) Se debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que utilice, cuando proceda, la información suministrada por las organizaciones no gubernamentales sobre la situación en los territorios no autónomos en el programa del Comité Especial al preparar los documentos de trabajo del Comité Especial.

11) El Comité Especial debe apoyar la continuación de las consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas que actúan en la esfera de la descolonización.

15. El 256° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1596), aprobado por el Comité Especial en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (véase el párrafo 6), contenía la recomendación de que el Secretario General recordase una vez más a aquellos Estados que aún no lo hubieran hecho, que contestaran a la mayor brevedad sus comunicaciones anteriores relacionadas con el Plan de Acción contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General.

16. El 254° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1594), aprobado por el Comité Especial en su 1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1986 (véase el párrafo 9), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones revisadas:

1) El Subcomité expresa su agradecimiento al representante de la OUA y a los representantes de los movimientos de liberación nacional que participaron en el Subcomité por su constante dedicación a la lucha de liberación en el África meridional, por sus esfuerzos perseverantes a ese respecto y por la valiosa contribución que han aportado a sus tareas.

2) El Subcomité recomienda que el Comité Especial encomie la contribución de la OUA a la rápida y completa erradicación del colonialismo, el racismo y el apartheid, y el apoyo que presta a los pueblos de Namibia y Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, así como la atención que presta a la lucha de los Estados independientes en el África meridional contra la agresión, la subversión, la desestabilización y todas las formas de presión colonial o neocolonial ejercidas por el régimen de Pretoria.

3) El Subcomité recomienda que el Comité Especial reitere su apoyo a la SWAPO, única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano, en su heroica lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. El Subcomité recomienda además que el Comité Especial elogie al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional por haber intensificado su legítima lucha contra el apartheid y en pro de la liberación nacional.

4) El Subcomité recomienda que se inste una vez más a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que aumenten su apoyo a los pueblos de Namibia y Sudáfrica que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, y a que presten toda su asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA, incluida la ayuda a las actividades de información.

5) El Subcomité reitera su convencimiento de que los estrechos contactos, la cooperación, las consultas periódicas y el intercambio sistemático de opiniones con el Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas y con los representantes de los movimientos de liberación nacional son útiles y que se deberían intensificar aún más.

6) El Subcomité recomienda que se dirija otro llamamiento a todos los Estados Miembros para que adopten todas las medidas necesarias para la difusión de información objetiva y correcta acerca de la lucha de los pueblos del Africa meridional y todos los demás territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional contra el colonialismo, el racismo y el apartheid y en pro de la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. El Subcomité también recomienda que se pida a todos los Estados Miembros que informen acerca de las medidas que hayan adoptado en respuesta a ese llamamiento.

7) El Subcomité insta al Comité Especial a que recomiende a la Asamblea General que reitere su llamamiento, que figura en la resolución 2911 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972, acerca de las contribuciones voluntarias al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid establecido por la OUA.

8) El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública y la Dependencia de Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización den mayor publicidad a la situación existente en el Africa meridional con el fin de contrarrestar eficazmente la campaña de propaganda destructiva y hostil que ahora libran contra los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica y Namibia el régimen racista de Pretoria y sus aliados occidentales y otros aliados, así como ciertos medios de información en algunos países occidentales y otros países. A tal fin, el Departamento de Información Pública, en consulta con el Comité Especial y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, en estrecha cooperación con los movimientos de liberación nacional de Sudafrica y Namibia, debe asignar prioridad a la preparación y a la mayor difusión posible del material y los programas pertinentes que reflejen la posición de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y sobre la lucha contra el apartheid, en especial por conducto de los Centros de Información de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización y figuran en la lista de direcciones del Comité Especial.

9) El Subcomité recomienda que el Secretario General dé instrucciones al Departamento de Información Pública y a la Dependencia de Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización para que presten asistencia, como cuestión prioritaria, al Comité Especial, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comité Especial contra el apartheid en el cumplimiento de los mandatos respectivos que les confió la Asamblea General, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir la información con miras a movilizar el apoyo público a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos de Namibia y Sudáfrica.

10) El Subcomité recomienda que el Presidente del Comité Especial examine con los presidentes del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la posibilidad de celebrar consultas periódicas con el fin de coordinar las actividades pertinentes de los tres órganos, especialmente con respecto a la solicitud de apoyo y su efecto sobre los pueblos de Namibia y de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. Entre los asuntos que han de examinarse en el curso de dichas consultas, deben figurar las medidas eficaces que deberán adoptarse en cumplimiento del mandato de los tres órganos para intensificar la difusión de información sobre la descolonización y aumentar las contribuciones destinadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

17. El 252° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1592), aprobado por el Comité Especial en su 1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (véase el párrafo 11), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones revisadas:

1) El Comité Especial debería reiterar la importancia de que las Naciones Unidas procedan a la discusión más amplia posible de información fidedigna, exacta y corriente sobre la descolonización como instrumento para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales y de sus movimientos de liberación nacional en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial debería tomar nota con profunda preocupación del continuo empeoramiento de la situación en Namibia y en la región circundante, como resultado de la obstinada negativa del régimen minoritario racista de Pretoria a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité debería condenar la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, Israel y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y nuclear en violación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. El Comité debería expresar su convicción de que dicha colaboración socava los esfuerzos de la comunidad internacional en contra del régimen de apartheid y contribuye a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por ese régimen. El Comité debería también denunciar en términos enérgicos los intentos de Sudáfrica y de sus aliados, así como de ciertos medios de información de algunos países

occidentales y otros países de representar falsamente la lucha por la libertad y la independencia en el Africa meridional como si se tratara de actividades terroristas y de calificar a los movimientos nacionales de liberación de organizaciones terroristas. Por lo tanto, el Comité debería considerar absolutamente necesario que las Naciones Unidas adoptasen todas las medidas posibles para intensificar sus actividades en la esfera de la difusión de información con el fin de contrarrestar tales intentos y crear, en la comunidad internacional y en la opinión pública mundial, conciencia de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha por la liberación del pueblo del Africa meridional lleva consigo, como corolario, que se preste a ese pueblo y a sus movimientos de liberación nacional toda clase de apoyo moral y material.

3) El Comité Especial debería reiterar la gran importancia que asigna a la labor de la División de Coordinación e Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. Debería recordar que la Dependencia de Información sobre la Descolonización fue creada dentro del Departamento en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, con el fin de reunir, preparar y difundir, en forma permanente y en consulta con el Comité Especial y el Departamento de Información Pública, material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización. El Comité debería instar al Departamento a que tome todas las medidas necesarias para que la División pueda seguir desempeñando sus funciones con la máxima eficiencia de acuerdo con su mandato.

4) Al propio tiempo de tomar nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Subcomité y de los esfuerzos de éste por producir y difundir información sobre la descolonización, por mantenerse al tanto de las respuestas recibidas de los Centros de Información de las Naciones Unidas y por informar al respecto, el Comité Especial debería pedir al Departamento que:

a) Siguiere intensificando, por todos los medios a su disposición, sus trabajos de publicidad en la esfera de la descolonización, basando sus actividades a este respecto en la Carta de las Naciones Unidas, en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y demás órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización, incluidas la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980 y en los temas del programa del Comité Especial;

b) Siguiere dando especial preponderancia a la lucha por la liberación en Namibia que está llevando a cabo la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano;

c) Diese mayor difusión a la información sobre todos los restantes territorios coloniales, inclusive información sobre todas las bases e instalaciones militares en cualquiera de dichos territorios;

d) Insistiese en todas sus actividades en que, a pesar de las importantes realizaciones en el proceso de la descolonización, aún no se ha erradicado el colonialismo por completo, y que las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera deben tener una alta prioridad hasta que se hayan logrado todos los objetivos de la Declaración;

e) Diese en forma clara y sencilla, para que sea accesible al público, una mayor divulgación a las resoluciones y decisiones básicas sobre descolonización aprobadas por las Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por el Comité Especial y otros materiales básicos que se refieren a la descolonización; y los distribuyese, especialmente por conducto de los Centros de Información de las Naciones Unidas, en los idiomas nacionales, según corresponda, en particular en aquellas regiones en que todavía existan territorios coloniales;

f) Siguiese fortaleciendo su cooperación con la SWAPO, especialmente por conducto del Comité de Coordinación de la OUA (Organización de la Unidad Africana) para la liberación de Africa y los Centros de Información de las Naciones Unidas en Africa, según corresponda, con miras a establecer un intercambio rápido y sistemático de información y de materiales de publicidad;

g) Perseverase e intensificase los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de sus medios de información, así como de algunos países occidentales y de algunos de sus órganos de información que tratan de hacer ver a los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas;

h) Siguiese fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Prensa de los Países No Alineados y le proporcionase en forma permanente materiales de publicidad más variados e información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

i) Adoptase medidas encaminadas a dar información cabal sobre todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización mediante comunicados de prensa en inglés y francés;

j) Intensificase el suministro de materiales de información sobre la descolonización, entre otras formas mediante exposiciones que se habrán de presentar fuera de la Sede de las Naciones Unidas, a todos los Centros de Información de las Naciones Unidas, y aumentase la asistencia que presta a dichos centros en todas sus actividades en materia de descolonización;

k) Tomase medidas urgentes, en cooperación con el Comité Especial, para producir nuevo material visual sobre los problemas más importantes de la descolonización;

l) Utilizase material relativo a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, y lo distribuyese, según resultara apropiado, por conducto de los Centros de Información de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública que le suministrase informes sobre la acogida dada a sus actividades para difundir información sobre la descolonización recogidas de Centros de Información de las Naciones Unidas y, en particular, sobre las actividades

emprendidas en 1986 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, antes de que el Subcomité examine la celebración de la Semana en 1987.

6) El Comité Especial debería instar al Departamento de Información Pública a que intensificara sus esfuerzos para que los órganos de información proporcionasen más datos sobre la descolonización en todas las regiones, en particular en algunos países de Europa occidental y América del Norte, teniendo debidamente en cuenta las medidas recientes y la censura oficial impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del apartheid y los acontecimientos en Namibia, e informaran al Subcomité en 1987 de los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, aumentase el número de sus disertaciones en las ciudades universitarias de América del Norte y si se pide, en otras regiones sobre el tema de la descolonización, dando especial preponderancia a la situación prevaleciente en Namibia, e informase al Subcomité sobre la experiencia y los resultados obtenidos.

8) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que siguiesen teniendo en cuenta el papel importante que vienen desempeñando las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aún existen, manteniéndose al tanto de las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración, y difundiendo información sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de liberación nacional. El Comité debería pedir a ambos departamentos que continuasen e intensificasen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la difusión de información sobre la descolonización, en particular mediante reuniones de información sobre cuestiones coloniales y la distribución de material impreso pertinente relativo a la descolonización.

9) El Comité Especial debería pedir a los medios de información que considerasen parte de su trabajo contribuir a la eliminación de los vestigios del colonialismo mediante la difusión de información sobre los problemas actuales de la descolonización y la prestación de apoyo a los pueblos de los países coloniales.

10) El Comité Especial debería, además, hacer un llamamiento a los medios de información para que contribuyeran a crear en el público una mayor conciencia del estrecho vínculo entre la lucha contra el colonialismo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta y de la Declaración.

11) El Comité Especial debería expresar la opinión de que los medios de información podrían dar una información más amplia sobre los sucesos y actividades relacionados con la lucha contra el colonialismo, tales como

conferencias, seminarios y mesas redondas, así como reuniones de los órganos de las Naciones Unidas sobre una determinada cuestión, y la publicación y distribución amplia de las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos.

12) El Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, debería seguir considerando la forma de dar mayor eficacia a la difusión de información sobre la descolonización.

18. Durante el año, el Comité Especial también tomó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una decisión sobre la cuestión de Namibia aprobada en la 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto (véase el capítulo VIII del presente informe, párr. 13), el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificara "aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para intensificar en todo el mundo la difusión de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo el liderazgo de la SWAPO, su única y legítima representante";

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto (véase el capítulo IV del presente informe, párr. 10), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los monopolios extranjeros y respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto (véase el capítulo V del presente informe, párr. 10), el Comité Especial pidió al Secretario General que, "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

Anexo

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2525)

En un intercambio de opiniones relativas al 252° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1592) las delegaciones subrayaron la conveniencia de incluir en las conclusiones y recomendaciones referencias correspondientes a la prohibición de difundir noticias sobre Namibia, impuesta por Sudáfrica, y a los resultados de la Conferencia internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 (véase el párrafo 5).

1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (GA/COL/2538)

En lo tocante al párrafo 2) de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el 252° informe (A/AC.109/L.1592), algunas delegaciones formularon reservas acerca de la inclusión de los nombres de determinados países, en tanto que una de las delegaciones reservó su posición sobre la eliminación de la referencia a los Estados Unidos que figuraba en el mismo párrafo.

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes oficiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

Capítulo III*

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, cuando procediera. Asimismo, el Comité decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 40/57 de 2 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de esa resolución, la Asamblea exhortaba a las Potencias administradoras a que siguieran "cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitiesen el acceso de misiones visitadoras a los territorios [bajo su administración] a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". Además, el Comité prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/41 a 40/49 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985 relativas, respectivamente, a Samoa Americana, Guam, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos, Anguila y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y de las decisiones 40/411 a 40/414 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985, relativas a Tokelau y Santa Elena, respectivamente. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como las de la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente (A/AC.109/L.1579) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1278a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1985 1/. En su informe el Presidente decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que se les hacían en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia habían reiterado que sus respectivos Gobiernos seguían dispuestos a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando

* Publicado anteriormente como parte del documento A/41/23 (Part II).

procediera, y sobre la base de las consultas pertinentes que se realizaran posteriormente. En particular, el Presidente tomó nota con satisfacción de que, en respuesta a una invitación enviada al Comité Especial por el Gobierno de Nueva Zelandia y el Fono (Consejo) General de Tokelau (A/AC.109/823), y de conformidad con una decisión adoptada en su 1278a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1985, el Comité enviaría en julio de 1986 una tercera misión visitadora de las Naciones Unidas al territorio (véase el párrafo 6).

5. El Presidente declaró también en el informe que, al tiempo que había tomado nota de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguía dispuesto a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba; teniendo presentes las consecuencias negativas de la decisión de dicho Gobierno de no participar en la labor del Comité al respecto, había pedido al representante del Reino Unido que comunicara a su Gobierno un encarecido llamamiento de los miembros del Comité para que reconsiderase su decisión. A ese respecto, el Presidente recordó que el Comité Especial en el pasado había enviado no menos de 10 misiones visitadoras a territorios bajo administración del Reino Unido, y expresó la esperanza de que se mantuviese sin variaciones la posición del Reino Unido sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras y que se invitase al Comité a enviar nuevas misiones visitadoras a esos territorios en el futuro próximo. El Presidente se comprometió a mantener informado al Comité Especial de cualquier novedad que surgiera de sus consultas con las Potencias administradoras interesadas acerca de la cuestión.

6. El 4 de junio de 1986, el Presidente informó al Comité Especial de que, en cumplimiento de una decisión adoptada por el Comité en su 1278a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1985, había designado a las delegaciones de Fiji, Trinidad y Tabago y Túnez como miembros de la misión visitadora de las Naciones Unidas que sería enviada a Tokelau en 1986, mencionada en el párrafo 4, que habría de ser encabezada por el Sr. Ammar Amari (Túnez), Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios. En el capítulo XI del presente informe figura una reseña del examen del tema efectuado por el Comité.

7. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado sobre la base de las consultas (A/AC.109/L.1597). Tras oír las declaraciones de los representantes de Suecia y Yugoslavia (véase el anexo), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución, sin objeciones (véase el párrafo 11).

8. El 6 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/875) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.

9. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

10. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en el capítulo IX del presente informe, relativo a Anguila,

las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos, Santa Elena, Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam.

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/875) aprobada por el Comité Especial en su 1296a. sesión, de 4 de agosto de 1986, a que se hace referencia en el párrafo 7:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados mediante el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, que permiten obtener información directa sobre dichos territorios y determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, con lo que se aumenta la capacidad de las Naciones Unidas, para ayudar a esos pueblos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de que, en julio de 1986, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y del Fono (Consejo) General de Tokelau, se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido sobre la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan cooperando con las Naciones Unidas, permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Hace un llamamiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que reconsidere su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y lo insta a que permita el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. IV, párr. 12.

2/ A/AC.109/L.1579.

Anexo

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2525)

Una de las delegaciones formuló las siguientes reservas acerca del proyecto de resolución A/AC.109/L.1597:

La redacción del sexto párrafo del preámbulo debía ajustarse a la de los informes conexos del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1580 a 1587). El envío de misiones visitadoras a los Territorios era de importancia fundamental y debía emplearse un lenguaje más enérgico.

Otra de las delegaciones solicitó que se redactara en términos más enérgicos el sexto párrafo del preámbulo, relativo a las misiones visitadoras que se envíen a los Territorios bajo administración del Reino Unido.

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes officiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

Capítulo IV*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema mencionado como correspondiera. El Comité decidió además que el tema fuera examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1296a. y 1298a. a 1301a., celebradas entre el 4 y el 11 de agosto de 1986.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 40/52, de 2 de diciembre de 1985, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; así como las resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa. El Comité tuvo también presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Final Política y la Declaración Final Económica aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 1/; la Declaración Política aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 2/; el Documento Final de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1985 3/, y el informe del Grupo de personas eminentes establecido para dirigir las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, celebradas en Nueva York del 16 al 20 de septiembre y del 10 al 11 de octubre de 1985 4/.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: Anguila (A/AC.109/850),

* Publicado anteriormente como parte del documento A/41/23 (Part III).

Islas Caimán (A/AC.109/852), Bermudas (A/AC.109/854), Montserrat (A/AC.109/858 y Corr.1), Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/860), Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/862) y un informe sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros que actúan en Namibia (A/CONF.138/7-A/AC.131/203).

5. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros un documento de trabajo en que figuraba un texto preliminar de un proyecto de resolución sobre el tema, preparado por él sobre la base de consultas y teniendo en cuenta los acontecimientos conexos. Al hacerlo, el Presidente recordó que el documento de trabajo se había distribuido entre los miembros el 16 de julio, con la solicitud de que presentasen cualesquiera sugerencias u observaciones que tuviesen al respecto.

6. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1298a. a 1300a., celebradas entre el 6 y el 8 de agosto (véase el apéndice del presente documento). Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: China y la República Unida de Tanzania en la 1298a. sesión; Cuba, el Afganistán, la República Árabe Siria, Yugoslavia y Checoslovaquia en la 1299a. sesión; y Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, la República Islámica del Irán y la India en la 1300a. sesión.

7. En la 1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente destacó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1603), preparado por él sobre la base de sus consultas y en que se tenían en cuenta diversas sugerencias que había recibido durante las extensas consultas que había celebrado con la Mesa del Comité y otros miembros de éste en relación con el documento de trabajo mencionado en el párrafo 5.

8. En su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1603 (véase el párrafo 10), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el informe del Comité (véase el apéndice del presente documento). El representante de Suecia hizo una declaración.

9. El 13 de agosto, se enviaron ejemplares de la resolución (A/AC.109/881) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/881) aprobada por el Comité Especial en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986, a que se hace referencia en el párrafo 8:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás Territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 5/, y del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 6/, y de la Declaración Final Política y la Declaración Final Económica aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, que se celebró en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 1/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 7/, y la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 3/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los Territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970,

y 40/52, de 2 de diciembre de 1985, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en Territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 8/, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 9/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que la Asamblea General hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10/, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y la declaración de la Asamblea General de que toda medida para la aplicación de esa decisión debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia,

Expresando su apoyo a la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 11/ en el sentido de entablar procedimientos judiciales en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participaran en la explotación, el transporte, el tratamiento o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupado por las condiciones imperantes en otros territorios coloniales, incluidos ciertos Territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el Africa meridional, y destacando la importancia de la adopción de medidas por las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos Territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos Territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudafrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudafrica y suministran al régimen racista de Sudafrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudafrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear, y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos Territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudafrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudafrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y su saqueo de los recursos naturales de Namibia, que llevan al rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia han sido consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, el enriquecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Pide a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo 12/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. Pide a todos los Estados que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A, de 1° de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984, y 40/97 A, de 13 de diciembre de 1985;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, garanticen, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los Territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los Territorios bajo su administración y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los Territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de información de masas, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a hombres y mujeres a título personal, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática de las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando de cerca la situación en los otros Territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que garanticen que no se explote a los pueblos de los Territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Decide mantener esta cuestión bajo continuo examen.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1294a. y 1296a., celebradas el 18 de marzo y el 4 de agosto de 1986, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 13/,

Teniendo en cuenta el capítulo pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 14/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los Territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos Territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás Territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 5/, y del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 6/, y de la Declaración Final Política y la Declaración Final Económica aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, que se celebró en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 1/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 7/, y la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 3/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los Territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 40/52, de 2 de diciembre de 1985, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en Territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de los yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 8/, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 9/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de que, en ejercicio de los derechos que confiere al Consejo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10/, el Consejo proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia, cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y recordando también su declaración de que toda medida para la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia 15/,

Recordando su aprobación de la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de 2 de mayo de 1985 11/ en el sentido de entablar procedimientos judiciales en los tribunales internos de los Estados contra las empresas o personas que participaran en la explotación, el transporte, el tratamiento o la compra de los recursos naturales de Namibia, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupada por las condiciones imperantes u otros territorios coloniales, incluidos ciertos Territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el Africa meridional, y destacando la importancia de la adopción de medidas por

las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;
2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos Territorios por los habitantes autóctonos;
4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;
5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos Territorios;
6. Condena enérgicamente la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen racista de Sudáfrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear, y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos Territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y su saqueo de los recursos naturales de Namibia, que llevan al rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia han sido consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, el enriquecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Pide a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo 12/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. Pide a todos los Estados que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A, de 1º de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984, y 40/97 A, de 13 de diciembre de 1985;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, garanticen, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los Territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos Territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los Territorios bajo su administración y a que apliquen en cada Territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los Territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de información de masas, los sindicatos y organizaciones no gubernamentales, así como a hombres y mujeres a título personal, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión sistemática de las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando de cerca la situación en los otros Territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que garanticen que no se explote a los pueblos de los Territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

- 1/ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexos I y II.
- 2/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 3/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.
- 4/ E/C.10/1986/9, anexo.
- 5/ A/38/132-S/15675, anexo.
- 6/ A/40/307-S/17184, anexo; véase también S/17114.
- 7/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.
- 8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.
- 9/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.
- 10/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
- 11/ Resolución 40/97 A de la Asamblea General, párr. 65.
- 12/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 795, No. 11326, pág. 308.
- 13/ El presente capítulo.
- 14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/41/24), primera parte, cap. IV, seccs. G.3 y P.3.
- 15/ Resolución 40/97 A de la Asamblea General, párr. 58.

Capítulo V*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente con respecto a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión como corresponda. El Comité decidió además que el tema fuera examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1296a. y 1298a. a 1301a., celebradas entre el 4 y 11 de agosto de 1986.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985. En el párrafo 10 de dicha resolución, se exhortaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra Estados o de injerencia en sus asuntos internos." El Comité también tomó en cuenta la decisión 40/415 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, en cuyo párrafo 13 la Asamblea pedía al Comité que "continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo también en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Final Política y la Declaración Final Económica aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 1/ y de la Declaración Política aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 2/.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas (A/AC.109/855), Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/863); Guam (A/AC.109/865) y un informe sobre la situación militar existente en Namibia y en relación con Namibia (A/CONF.138/4-A/AC.131/179/Add.1).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/41/23 (Part III).

5. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros un documento de trabajo en que figuraba un texto preliminar de un proyecto de decisión sobre el tema, preparado por él sobre la base de consultas y teniendo en cuenta los acontecimientos conexos. Al hacerlo, el Presidente recordó que el documento de trabajo se había distribuido entre los miembros el 16 de julio, con la solicitud de que presentasen cualesquiera sugerencias y observaciones que tuviesen al respecto.

6. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1298a. a 1300a., celebradas entre el 6 y 8 de agosto (véase el apéndice del presente informe). Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: Checoslovaquia, China y la República Unida de Tanzania en la 1298a. sesión, el Afganistán, la República Árabe Siria y Yugoslavia en la 1299a. sesión; y Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Islámica del Irán y la India en la 1300a. sesión.

7. En la 1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de decisión (A/AC.109/L.1604), preparado por él sobre la base de sus consultas y en que se tenían en cuenta diversas sugerencias que había recibido durante las extensas consultas que había celebrado con la Mesa del Comité y otros miembros de éste en relación con el documento de trabajo mencionado en el párrafo 5.

8. En su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1604 (véase el párrafo 10), en la inteligencia de las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el informe (véase el apéndice del presente informe). Hicieron declaraciones los representantes de Suecia y Chile.

9. El 13 de agosto, se enviaron ejemplares de la decisión (A/AC.109/882) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/882), aprobada por el Comité Especial en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986, a que se hace referencia en el párrafo 8:

1. El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y recordando su decisión de 7 de agosto de 1985 sobre este asunto 3/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los

territorios coloniales y no autónomos, el Comité Especial reafirma su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de garantizar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, el Comité insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividad que interfiera con los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. El Comité Especial reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980.

4. El Comité Especial declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. El Comité Especial toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países africanos vecinos independientes, especialmente Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica.

6. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una así llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización

de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 4/, y que adopte medidas adicionales para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) para hacerla más eficaz y amplia. El Comité también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el transcurso de 1985 5/ en que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 6/, la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 7/, y la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 8/.

7. El Comité Especial exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el territorio internacional de Namibia, y exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados para que presten a la SWAPO un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas, para que ésta pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. El Comité Especial considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. El Comité condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israelí y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, el Comité insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

10. Recordando la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1981, en la cual la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica a fin de aislarlo completamente en el plano político, económico, militar y cultural, el Comité Especial condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, que socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

11. El Comité Especial desapruueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe, sin embargo, recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

12. El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. El Comité Especial decide, con sujeción a cualesquiera directrices que la Asamblea General imparta a este respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1294a. y 1296a., celebradas el 18 de marzo y el 4 de agosto de 1986, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial, titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/, y recordando su decisión 40/415 de 2 de diciembre de 1985 sobre este asunto, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 40/57 de 2 de diciembre de 1985, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.
2. La Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de garantizar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividad que interfiera con los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.
3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980.

4. La Asamblea General declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países africanos vecinos independientes, especialmente Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica.

6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una así llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 4/, y que adopte medidas adicionales para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) para hacerla más eficaz y amplia. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el transcurso de 1985 5/ en que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 6/, la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 7/, y la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 8/.

7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el territorio internacional de Namibia, y exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea, hace un llamamiento a todos los Estados para que presten a la SWAPO un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas, para que ésta pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. La Asamblea General considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea, expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A ese respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

10. Recordando su resolución ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica a fin de aislarlo completamente en el plano político, económico, militar y cultural, la Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, que socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

11. La Asamblea General desaprueba la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe, sin embargo, recursos que podrían aprovecharse con mayor

beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

13. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

1/ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexos I y II.

2/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), cap. VI, párr. 11.

4/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

5/ Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, y 580 (1985), de 30 de diciembre de 1985.

6/ A/40/307-S/17184, anexo; véase también S/17114.

7/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

8/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

9/ El presente capítulo.

Capítulo VI*

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, siguiendo las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1577), éste decidió, entre otras cosas, examinar el tema por separado y remitirlo a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1296a. a 1300a., 1309a. y 1310a., celebradas entre el 4 y el 15 de agosto de 1986.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 40/53 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 27 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión e informase al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 40/97, de 13 de diciembre de 1985, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1986/48 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 38a. sesión plenaria del Consejo, de 22 de julio de 1986. En el párrafo 16 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo acerca de este tema" (E/1986/SR.38). Además, el Comité tuvo en cuenta los pasajes pertinentes del informe del Grupo de personas eminentes establecido para dirigir las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, celebradas en Nueva York del 16 al 20 de septiembre y el 10 y 11 de octubre de 1985 1/.
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/41/407 y Add.1), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 24 de su resolución 40/53, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas más arriba.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/41/23 (Part IV).

6. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluidos su informe sobre las consultas que había celebrado con el Presidente del Consejo Económico y Social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 40/53 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1600 y E/1986/114) y el 253° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1593 y Corr.1) (véase también A/AC.109/L.1593/Add.1).
7. En su declaración pronunciada en la 1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto (véase el anexo II), el Presidente presentó su informe sobre el tema (A/AC.109/L.1600).
8. En la misma sesión, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 253° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1593 y Corr.1), que contenía una reseña de las consultas celebradas en la Sede durante el año por el Subcomité con representantes del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), el Banco Mundial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (A/AC.109/L.1593 y Corr.1) (véase también A/AC.109/L.1593/Add.1). El informe contenía también las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1593 y Corr.1, párr. 6).
9. En la misma sesión, el representante del Banco Mundial formuló una declaración (véase el anexo II). Formularon declaraciones al respecto el Presidente y el representante de Túnez.
10. En las sesiones 1298a. a 1300a., celebradas entre el 6 y el 8 de agosto, hicieron declaraciones sobre el tema los siguientes Estados Miembros (véase el anexo II): la República Unida de Tanzania en la 1298a. sesión; Cuba y el Afganistán en la 1299a. sesión; y la República Islámica del Irán en la 1300a. sesión.
11. En la 1299a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1605) presentado por el Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, el Irán (República Islámica del) y la República Árabe Siria. El proyecto de resolución decía así:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 2/, el Presidente interino 3/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 4/ acerca del tema titulado 'Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas',

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118

de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 40/53, de 2 de diciembre de 1985,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 40/97, de 13 de diciembre de 1985, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 5/, y la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 6/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política Final y la Declaración Económica Final aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 7/, los documentos definitivos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 8/ y la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 43° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 de febrero al 4 de marzo de 1986,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, y la denominada política de participación constructiva, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupado por el hecho de que la política de contacto constructivo con el régimen de apartheid de Sudáfrica, vinculada con la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, en desafío de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la continuación del apoyo de los países imperialistas y neocolonialistas a las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional debido a las políticas racistas de represión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando el incumplimiento constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por otro lado, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 40/97 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en que se pide a todos los órganos especializados, las organizaciones y las conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Elogiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los Territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Gravemente preocupado por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente que en 1986 se cumplen 20 años desde que la Asamblea General puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia,

1. Toma nota del informe de su Presidente interino sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social 3/ y hace suyas las observaciones y sugerencias derivadas de éste 9/;

2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 4/ y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en él 10/;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos

por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

9. Lamenta que el Banco Mundial y también el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, como lo indica el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

10. Condena enérgicamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General y exhorta al Fondo Monetario Internacional a que ponga término a esa colaboración y no conceda nuevos préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

11. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los Territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

14. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los Territorios coloniales;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

18. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los Territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. Señala a la atención particular de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un 'gobierno provisional' en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Recomienda que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 11/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea General reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo Monetario Internacional a que examine sus relaciones con Sudáfrica en sus reuniones anuales, en cumplimiento del Convenio mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 23 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

28. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su cuadragésimo primer período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones."

12. En la 1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el representante de Bulgaria formuló una declaración durante la cual (véase el anexo II) presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1605 con enmiendas verbales, en nombre de los patrocinadores (véase el párrafo 11). Las enmiendas eran las siguientes:

a) Reemplazar el sexto párrafo del preámbulo por el siguiente:

"Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen

colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,";

b) Reemplazar el séptimo párrafo del preámbulo por el siguiente texto:

"Preocupado por el hecho de que la política de compromiso constructivo con el régimen de apartheid de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, desafiando las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,";

c) Reemplazar el párrafo 9 de la parte dispositivo por los dos párrafos siguientes:

"9. Lamenta que el Banco Mundial siga manteniendo ciertas relaciones técnicas y financieras con el régimen racista de Pretoria y expresa la opinión de que se debe poner fin a esas relaciones;

10. Deplora profundamente que el Fondo Monetario Internacional continúe asistiendo al régimen racista de Sudáfrica y expresa la opinión de que el Fondo debe poner fin a esa asistencia al régimen racista,";

d) Reemplazar el antiguo párrafo 10 de la parte dispositiva por el siguiente párrafo que pasaría a ser el nuevo párrafo 11 y volver a numerar los demás párrafos de la parte dispositiva como párrafos 12 a 29:

"11. Condena enérgicamente la colaboración que el Fondo Monetario Internacional mantiene con Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a esa colaboración por cuanto el Comité está firmemente convencido de que el sistema de apartheid causa una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y, por tanto, el Fondo, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras sigan existiendo el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,".

13. En la misma sesión, después de escuchar una declaración del representante de Chile, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1605, con las enmiendas verbales (véase el párrafo 12), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en su informe (véase el anexo II). Formularon declaraciones los representantes de Suecia, Côte d'Ivoire y Fiji.

14. En la 1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente, sobre la base de las consultas que había celebrado, presentó enmiendas verbales a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el inciso 12) del párrafo 6 del 253º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1593 y Corr.1), en virtud de las cuales se reemplazaron las palabras "continúe manteniendo vínculos" por las palabras "continúe manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos".

15. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 253° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1593 y Corr.1) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, con las enmiendas verbales introducidas (véase el anexo I), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el informe (véase el anexo II). Formularon declaraciones los representantes de Suecia, Chile, Fiji, Trinidad y Tabago y Côte d'Ivoire, así como el representante del Banco Mundial.

16. El 15 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/884), junto con un ejemplar del 253° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1593 y Corr.1), en su forma revisada, a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

17. El texto de la resolución (A/AC.109/884) aprobada por el Comité Especial en su 1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986, a que se hace referencia en el párrafo 13, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 2/, el Presidente interino 3/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 4/ acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 40/53, de 2 de diciembre de 1985,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 40/97, de 13 de diciembre de 1985, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 5/, y la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 6/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política Final y la Declaración Económica Final aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 7/, los documentos definitivos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 8/ y la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 43° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 de febrero al 4 de marzo de 1986,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupado por el hecho de que la política de "compromiso constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, desafiando las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por el hecho de que los países imperialistas y neocolonialistas continúen apoyando las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se refleja en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la situación en el Africa meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de represión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistente incumplimiento de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros Territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar

ayuda al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por otro, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 40/97 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en que se pide a todos los órganos especializados, las organizaciones y las conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Elogiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los Territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de relaciones internacionales,

Gravemente preocupado por la colaboración que el Fondo Monetario Internacional sigue manteniendo con el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente que en 1986 se cumplen 20 años desde que la Asamblea General puso fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia,

1. Toma nota del informe de su Presidente interino sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social 3/ y hace suyas las observaciones y sugerencias derivadas de éste 9/;
2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 4/ y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en él 10/;
3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;
5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

9. Lamenta que el Banco Mundial siga manteniendo ciertas relaciones técnicas y financieras con el régimen racista de Pretoria y expresa la opinión de que se debe poner fin a esas relaciones;

10. Deplora profundamente que el Fondo Monetario Internacional continúe asistiendo al régimen racista de Sudáfrica y expresa la opinión de que el Fondo debe poner fin a esa asistencia al régimen racista;

11. Condena enérgicamente la colaboración que el Fondo Monetario Internacional mantiene con Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a esa colaboración por cuanto el Comité está firmemente convencido de que el sistema de apartheid causa una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y, por tanto, el Fondo, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras siga existiendo el apartheid;

12. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los Territorios coloniales, particularmente de Namibia;

13. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

15. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

16. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los Territorios coloniales;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan resistir los ataques de las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica contra su integridad territorial, perpetrados directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

19. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

20. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los Territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

21. Señala en particular a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

22. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar urgentemente asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. Recomienda que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 11/, se incluya con carácter urgente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea General reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo Monetario Internacional a que examine sus relaciones con Sudáfrica en sus reuniones anuales, en cumplimiento del Convenio mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

24. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

25. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 15 y 24 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

26. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

27. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

28. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

29. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su cuadragésimo primer período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

18. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1294a. y 1296a., de 18 de marzo y 4 de agosto de 1986, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 40/53, de 2 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 2/, el Consejo Económico y Social 12/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 13/,

Recordando asimismo sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 40/97, de 13 de diciembre de 1985, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 5/, y la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 6/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política Final y la Declaración Económica Final aprobadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados celebrada en Luanda del 4 al 7 de septiembre de 1985 7/, los documentos definitivos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 8/ y la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 43° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 de febrero al 4 de marzo de 1986,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada por el hecho de que la política de "compromiso constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, desafiando las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por el hecho de que los países imperialistas y neocolonialistas continúan apoyando las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se refleja en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la situación en el Africa meridional ha empeorado debido a las políticas racistas de represión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad

del mundo, y condenando la violación constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistente incumplimiento de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que siguen teniendo el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros Territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por otro, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 40/97 C, de 13 de diciembre de 1985, en que se pide a todos los órganos especializados, las organizaciones y las conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la

independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Elogiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los Territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la Nación Namibiana, de conformidad con su resolución 32/9 A, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de relaciones internacionales,

Gravemente preocupada por la colaboración que el Fondo Monetario Internacional sigue manteniendo con el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente que en 1986 se cumplen 20 años desde que puso fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 13/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer

su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que suspendan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

7. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. Lamenta que el Banco Mundial siga manteniendo ciertas relaciones técnicas y financieras con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a esas relaciones;

9. Deplora profundamente que el Fondo Monetario Internacional continúe asistiendo al régimen racista de Sudáfrica y expresa la opinión de que el Fondo debe poner fin a esa asistencia al régimen racista;

10. Condena enérgicamente la colaboración que el Fondo Monetario Internacional mantiene con Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a esa colaboración por cuanto la Asamblea está firmemente convencida de que el sistema de apartheid causa una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y, por tanto, el Fondo, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras siga existiendo el apartheid;

11. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los Territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

14. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los Territorios coloniales;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan resistir

los ataques de las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica contra su integridad territorial, perpetrados directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

18. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las deliberaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los Territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. Señala en particular a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar urgentemente asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Reitera su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 11/, se incluya con carácter urgente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea General reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo Monetario Internacional a que examine sus relaciones con Sudáfrica en sus reuniones anuales, en cumplimiento del Convenio mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 23 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

28. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

1/ E/C.10/1986/9, anexo.

2/ A/41/407 y Add.1.

3/ A/AC.109/L.1600.

4/ A/AC.109/L.1593 y Corr.1. Véase también A/AC.109/L.1593/Add.1.

5/ Informe de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

6/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

7/ A/40/854-S/17610 y Corr.1, anexos I y II.

Notas (continuación)

8/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexos I y II.

9/ E/1986/114.

10/ Véase el anexo I del presente capítulo.

11/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.61.X.1), pág. 60.

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/41/3), capítulos I, VI y IX.

13/ El presente capítulo.

Anexo I

INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION Y ASISTENCIA*

Presidente: Sr. Bronislav KULAWIEC (Checoslovaquia)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) El Subcomité observa con profundo pesar que se ha seguido deteriorando la situación en Namibia y zonas vecinas debido a que el régimen racista minoritario de Pretoria se niega obstinadamente a aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Subcomité condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras.

2) El Subcomité reconoce el importante papel que cumplen los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten en el ámbito de su competencia, considerable asistencia material y de otra índole a los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha por la liberación del Africa meridional y, en particular, de Namibia y resistir la violación de su soberanía e integridad territorial por los efectivos del régimen racista de Sudáfrica.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) El Subcomité encomia a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Subcomité insta a los organismos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y, especialmente, sobre la asistencia prestada a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

* El texto completo del informe se publicó previamente con la signatura A/AC.109/L.1593 y Corr.1 (véase también A/AC.109/L.1593/Add.1).

5) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia entraña, como corolario, la prestación de una mayor asistencia moral y material por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a los pueblos de los Territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos.

6) El Subcomité exhorta una vez más a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por su liberación, en particular los del Africa meridional. Al respecto, el Subcomité opina que todas las organizaciones interesadas deben iniciar o ampliar los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según proceda, por conducto de los órganos internacionales competentes, especialmente la OUA, y elaborar y ejecutar programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la cooperación activa de sus movimientos de liberación nacional. El Subcomité opina que la asistencia que prestan los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos, no sólo debe satisfacer sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo una vez que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, teniendo en cuenta la necesidad de preservar las culturas y tradiciones autóctonas y de aprovechar los beneficios que éstas puedan aportar al desarrollo.

7) El Subcomité insta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los avances en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, en particular en el desarrollo de sus economías.

8) El Subcomité encomia las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en virtud de las cuales, representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y las Naciones Unidas pueden participar plenamente con el carácter de observadores en las actuaciones de esas organizaciones relativas a asuntos que afectan a sus países e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo han hecho a que sigan ese ejemplo y adopten las disposiciones necesarias sin demora. El Subcomité observa con satisfacción que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, es miembro de diversos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9) El Subcomité advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), continúan beneficiándose con varios programas establecidos en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la SWAPO, continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos

organismos y organizaciones a que redoblen su asistencia a la SWAPO, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana, y a que aumenten sus actividades de recaudación de fondos, en particular con los Estados desarrollados que todavía no han aportado contribuciones voluntarias.

10) El Subcomité subraya la importancia de coordinar, a nivel nacional, regional y de las sedes, los programas de asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, en particular los del Africa meridional. El Subcomité estima que esa coordinación permitirá a los pueblos respectivos aprovechar al máximo dichos programas.

11) El Subcomité reitera su firme opinión de que, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todos los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a toda colaboración o asistencia al régimen racista de Sudáfrica en las esferas financiera, económica, técnica, nuclear o de otra índole a fin de obligarlo a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, el apartheid y los Estados vecinos. Asimismo, el Subcomité opina que deben cesar toda colaboración y apoyo de dichas organizaciones al régimen hasta que retire sus tropas y ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia, hasta que se haya restituido al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y hasta que se haya eliminado el apartheid y se haya establecido un estado democrático, no racial y unido, fundado sobre la base de la voluntad del pueblo de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Subcomité reitera además su convicción de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda interpretarse como reconocimiento, apoyo o legitimación de la dominación del Territorio por ese régimen. El Subcomité encomia a todos los organismos y órganos que han puesto fin a sus relaciones con el régimen de Sudáfrica y recomienda que el Comité Especial pida a la Asamblea General que haga responsables de sus actos a los organismos y órganos que continúan cooperando y prestando ese tipo de asistencia a Sudáfrica.

12) El Subcomité a) toma nota de la declaración formulada por el representante del Banco Mundial ante el Subcomité, el 1° de mayo de 1986, en la que dijo que el Banco no había hecho préstamos a Sudáfrica desde 1966 y que todos los vínculos con respecto a los préstamos anteriores habían terminado; que Sudáfrica no había participado en las elecciones para nombrar al Director Ejecutivo del Grupo del Banco desde 1972, y que no estaba representada en la Junta del Banco, la Asociación Internacional de Fomento ni la Corporación Financiera Internacional, pero que era miembro de la Junta de Gobernadores, integrada por los Ministros de Finanzas, y asistía a sus reuniones; a este respecto, el Subcomité lamenta que el Banco Mundial continúe manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos con la Sudáfrica racista, como lo demuestra la participación de Sudáfrica en la labor de esa organización, y opina que el Banco Mundial debe poner fin a toda vinculación con el régimen racista; y b) insta al Banco Mundial a que aumente su asistencia a los Estados de primera línea y Estados vecinos que han sido víctimas de la agresión de Sudáfrica.

13) El Subcomité deplora profundamente la concesión a Sudáfrica de un crédito por valor de 1.100 millones de dólares de los Estados Unidos en noviembre de 1982. El Subcomité lamenta que el Fondo Monetario Internacional (FMI) continúe manteniendo vínculos con el régimen racista de Sudáfrica, y opina que el FMI debe poner fin a todos esos vínculos con el régimen racista. El Subcomité está firmemente convencido de que el sistema de apartheid ocasiona una grave inestabilidad en la economía sudafricana, incluso en su balanza de pagos y, por tanto, que el FMI, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras siga existiendo el apartheid.

14) Por consiguiente, el Subcomité reitera su recomendación de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, proponga una vez más que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional a/, se incluya en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo urgentemente el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, la Asamblea General proponga que los órganos competentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado.

15) El Subcomité reitera su convicción de que las consultas con los organismos especializados y otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas son el medio apropiado para seguir fortaleciendo el papel de esos organismos y organizaciones en el proceso de descolonización, respecto de las metas y los objetivos de la Declaración, así como para que el Comité Especial se beneficie con la experiencia que adquieran en ese proceso. Igualmente, el Subcomité opina que los organismos y las organizaciones, en particular, el FMI, de conformidad con las disposiciones que los rigen, deben informarle de los resultados del examen que hagan sus respectivos órganos de los llamamientos que les dirija la Asamblea General en sus resoluciones y decisiones a fin de afianzar su papel en el proceso de la descolonización.

Nota

a/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.61.X.1), pág. 60.

Anexo II

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1986 (GA/COL/2526)

El Presidente dijo que, gracias a los esfuerzos concertados de los Estados Miembros y como resultado de la iniciativa adoptada por el Comité Especial, varios organismos y organizaciones habían ejecutado dentro de sus respectivas esferas de competencia programas concretos de asistencia a los pueblos sometidos al dominio opresor de Sudáfrica, así como a los de los territorios en fideicomiso y no autónomos. La mayoría de las organizaciones habían seguido trabajando en estrecha relación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR); habían mantenido vínculos estrechos con la Organización de la Unidad Africana (OUA); habían puesto fin a su colaboración con Sudáfrica; y habían mantenido su apoyo a los pueblos de Namibia y Sudáfrica, en estrecha cooperación con los movimientos de liberación nacional interesados.

No obstante, la asistencia prestada hasta el momento a los pueblos oprimidos del Africa meridional distaba mucho de ser suficiente en función de sus necesidades críticas. Los namibianos seguían siendo objeto de detenciones arbitrarias, torturas y crueldad física y mental, y correspondía a la comunidad internacional hacer urgentemente todo lo posible para intensificar su apoyo a los namibianos y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO).

El Presidente hizo hincapié en la urgencia de la necesidad de aprovechar los recursos de las principales instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas. No se podía hacer demasiado hincapié en la función importante que debían desempeñar los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, a quienes correspondía proponer, para someterlas a la aprobación de sus respectivos órganos rectores, medidas destinadas especialmente a lograr un aumento de la corriente de recursos, y también formular programas concretos de asistencia. Los jefes ejecutivos debían emplear todos los medios posibles para obtener los fondos necesarios, no sólo de fuentes extrapresupuestarias sino también de sus propios presupuestos ordinarios. En consecuencia, el Presidente pidió a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que fueran generosos en sus contribuciones a los fondos destinados para ese fin por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Por razones de todos conocidas, la Asamblea General y el Comité Especial, en particular, pedían desde hacía mucho tiempo que cesara toda colaboración con el Gobierno de Sudáfrica. El Presidente reiteró los llamamientos repetidos y urgentes

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986, aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en este anexo son extractos de resúmenes officiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

dirigidos al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional (FMI) por la Asamblea General y el Comité para que hicieran inmediatamente todo lo necesario para cortar todo tipo de relaciones con el régimen racista de Sudáfrica. El Presidente también pidió a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se abstuvieran de tomar medidas que pudieran dar la impresión de que de alguna manera se reconocía o se apoyaba la legitimidad del dominio de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica.

El representante del Banco Mundial señaló a la atención las inexactitudes contenidas en el párrafo 12) de las conclusiones y recomendaciones del 253° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1593), debidas a la transcripción errónea de una declaración que había hecho ante el Subcomité, y pidió que se introdujeran las correcciones necesarias. El Presidente señaló a la atención la correspondiente corrección (A/AC.109/L.1593/Corr.1). Luego de escuchar otras declaraciones de los representantes del Banco Mundial y de Túnez, así como del Presidente, se convino en celebrar consultas al respecto según conviniera.

1298a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1986 (GA/COL/2527)

El representante de la República Unida de Tanzania agradeció a todos los organismos especializados su contribución y su asistencia invaluable a los movimientos de liberación nacional de los Estados de primera línea. Esa asistencia supondría una gran ayuda para el logro del derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia nacional, y era igualmente importante para los Estados de primera línea, que habían padecido y seguirían padeciendo por los repetidos actos de desestabilización y agresión del régimen racista de apartheid. Esos actos estaban destinados a debilitar la oposición de los organismos especializados al apartheid y a desalentar su asistencia a los movimientos de liberación de Sudáfrica y Namibia.

El continuo apoyo financiero del FMI al régimen racista inquietaba a la República Unida de Tanzania. Era público y notorio que, haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General, el FMI había concedido en noviembre de 1982 a la Sudáfrica racista un crédito de 1.100 millones de dólares de los EE.UU. El Gobierno de la República Unida de Tanzania deploraba esa medida inicua e insensible del FMI y le pedía que cesara inmediatamente toda la asistencia financiera a dicho régimen minoritario y racista y que dejara de colaborar con él.

1299a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1986 (GA/COL/2528)

El representante de Cuba condenó al FMI por prestar apoyo financiero al régimen de apartheid.

El representante del Afganistán dijo que su país reconocía con agradecimiento la labor positiva de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y les pedía que siguieran prestando toda la ayuda moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, con miras a la aplicación de la Declaración.

No obstante, algunas organizaciones como el Banco Mundial y el FMI seguían manteniendo vínculos con el régimen sudafricano racista, haciendo caso omiso de las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Esas relaciones merecían condena y debían terminar inmediatamente.

1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1986 (GA/COL/2529)

El representante de la República Islámica del Irán dijo que, si bien las empresas privadas occidentales proporcionaban al régimen de apartheid el apoyo financiero y técnico, las instituciones internacionales de crédito, dominadas por las Potencias occidentales, desafiaban arrogantemente los deseos de la comunidad internacional y seguían cooperando con el régimen de Pretoria. La República Islámica del Irán condenaba la cooperación del FMI y el Banco Mundial con el régimen racista y pedía que ésta terminara inmediatamente.

1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (GA/COL/2528)

El representante de Bulgaria, al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/L.1605, así como las enmiendas verbales al proyecto de resolución, en nombre de sus patrocinadores (el Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán), dijo que si bien había que señalar con agradecimiento que varias organizaciones interesadas contribuían dentro de sus respectivas esferas de competencia, aunque en grado limitado, al bienestar de los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos, causaba gran inquietud que esa asistencia, especialmente la proporcionada al pueblo de Namibia y a la SWAPO, su única y auténtica representante, distara mucho de ser suficiente para satisfacer sus urgentes necesidades.

La función que tenían que desempeñar los jefes ejecutivos de esas organizaciones era crítica. De conformidad con los repetidos llamamientos de la Asamblea General y del Comité Especial, los jefes ejecutivos debían intensificar sus esfuerzos para formular programas completos de asistencia a fin de someterlos a la aprobación de sus respectivos órganos rectores. El Banco Mundial y el FMI, que eran las principales instituciones financieras, debían eliminar cualquier limitación técnica o de procedimiento que pudiera existir, y poner a disposición sus recursos, directamente o por conducto de los gobiernos patrocinadores, para la formulación de programas que beneficiaran a los pueblos de que se trataba.

Si bien prácticamente todos los organismos habían terminado sus relaciones con el régimen racista, era lamentable que tanto el Banco Mundial como el FMI conservaran ciertos vínculos financieros y técnicos con dicho régimen. En el proyecto de resolución se pedía que cesara toda colaboración de ese tipo con el régimen de Pretoria. Si bien el proyecto de resolución A/AC.109/L.1605 reflejaba en forma cabal y correcta la realidad existente, los patrocinadores habían convenido en modificar ciertas partes en un espíritu de avenencia para mantener la antigua tradición del Comité de adoptar sus decisiones por consenso.

*

* *

Respecto del proyecto de resolución A/AC.109/L.1605, algunas delegaciones reservaron su posición sobre la inclusión de referencias a los nombres de países concretos. Una delegación, si bien reiteró su dedicación a la causa de Namibia, dijo que no había participado en la decisión del Comité sobre el proyecto de resolución porque a su juicio el proyecto contenía muchos elementos censurables.

1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (GA/COL/2539)

Respecto del 253° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1593), algunas delegaciones reservaron su posición sobre la inclusión de referencias a los nombres de países concretos.

El representante del Banco Mundial dijo que el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1593 y Corr.1), con las enmiendas verbales, indicaba que cada vez se comprendía mejor la posición del Banco respecto de Sudáfrica, y añadió que esperaba que la continuación del diálogo mejorara aún más esa comprensión en los meses futuros.

Capítulo VII*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, siguiendo las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1577), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 4 de la resolución 40/51, de 2 de diciembre de 1985, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 40/57 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Para el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/869), en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1984 y 1985, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1599).
6. En la misma sesión, tras escuchar una declaración del representante de Checoslovaquia (véase el anexo), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párrafo 8).
7. El 6 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/876) a las Potencias administradoras, para su información.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/41/23 (Part IV).

B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/876) aprobada por el Comité Especial en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, a que se hace referencia en el párrafo 6:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también la resolución 40/51 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes Territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos Territorios;

3. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1294a. y 1296a., celebradas el 18 de marzo y 4 de agosto de 1986, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida
en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las
Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión 3/,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pedía al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 40/51 de 2 de diciembre de 1985, en la que pedía al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes Territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos Territorios;

4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

1/ A/AC.109/869.

2/ El presente capítulo.

3/ A/41/641.

Anexo

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS

1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2525)

El representante de Checoslovaquia dijo que, en relación con el informe del Secretario General sobre el tema, habría sido conveniente incluir información sobre el grado de cooperación brindado al Secretario General por las Potencias administradoras. En algunos casos era evidente que éstas no habían enviado la información en los plazos adecuados. Por ejemplo, en un documento de trabajo preparado por la Secretaría acerca de Guam, la información llegaba hasta septiembre de 1984. En otros casos había información sólo para los años 1981 y 1983. Esa situación complicaba mucho la labor de la Secretaría; se imponía que el Secretario General anunciara la forma y el momento en que las Potencias administradoras proporcionaban la información. Ciertamente no era la primera vez que eso ocurría. Su delegación apoyaba el proyecto de resolución A/AC.109/L.1599 porque en él se trataba del importante problema del suministro de información.

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986, aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en este anexo son extractos de resúmenes officiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

Capítulo VIII*

NAMIBIA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1296a. a 1301a., celebradas entre el 4 y el 11 de agosto de 1986.
3. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 40/97 de 13 de diciembre de 1985, relativas a Namibia, y la resolución 40/57 de 2 de diciembre de 1985, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 40/57, la Asamblea pedía al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité prestó también la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. También tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes del documento final de la Reunión Ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, y la declaración política aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 2/. Además, tuvo en cuenta los documentos pertinentes aprobados por diversas conferencias y reuniones conexas celebradas recientemente, entre ellas en particular la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1983 3/, así como la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 4/, y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 22º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986, así como la 16a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 6 al 10 de enero de 1986 5/.

* Publicado anteriormente como documento A/41/23 (Part V).

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí una nota preparada por la Secretaría (A/AC.109/870) e informes con datos sobre acontecimientos relacionados con el Territorio: condiciones sociales (A/CONF.138/3-A/AC.131/187/Add.1); la situación militar (A/CONF.138/4-A/AC.131/179/Add.1); acontecimientos políticos (A/CONF.138/5-A/AC.131/186/Add.1) y actividades de intereses económicos extranjeros (A/CONF.138/7-A/AC.131/203). También tuvo a la vista el informe del Grupo de personas eminentes establecido para dirigir las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia 6/.

5. Conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitó al movimiento de liberación de Namibia, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), a que participara como observador en el examen del tema. Accediendo a esta invitación, un representante de la SWAPO participó en los debates pertinentes del Comité (véase el párrafo 7).

6. Conforme a la práctica establecida, el representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El representante del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto (véase el apéndice del presente documento).

7. En relación con el examen del tema en el Comité Especial, el Observador Permanente Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas hizo una declaración en la 1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto (véase el apéndice del presente documento).

8. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1297a. a 1300a., celebradas entre el 5 y el 8 de agosto (véase el apéndice del presente documento). Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: Checoslovaquia en la 1297a. sesión; la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Bulgaria y la República Unida de Tanzania en la 1298a. sesión; Cuba, el Afganistán, la República Árabe Siria y Yugoslavia en la 1299a. sesión; Suecia, la República Islámica del Irán y la India en la 1300a. sesión.

9. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente destacó un documento de trabajo en que figuraba el texto preliminar de un proyecto de decisión sobre el tema preparado por él sobre la base de los últimos acontecimientos relativos al Territorio y de sus consultas con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Observador Permanente Adjunto de la SWAPO.

10. En la 1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente destacó un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1602), preparado por él sobre la base de sus consultas y en que se tenían en cuenta diversas sugerencias recibidas durante las extensas consultas que había celebrado con la Mesa del Comité y otros miembros de éste en relación con el documento de trabajo mencionado en el párrafo 9.

11. En su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto, tras declaraciones del Presidente y el representante de Chile, el Comité adoptó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1602, en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el informe del Comité Especial (véase el apéndice del presente documento). Hicieron declaraciones los representantes de Suecia y Trinidad y Tabago.

12. El 13 de agosto, el texto de la decisión (A/AC.109/880) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad 7/. El mismo día, el texto de la decisión fue transmitido al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias de la decisión fueron también enviadas al Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a la SWAPO, a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/880), adoptada por el Comité Especial en su 1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986, a la que se hizo referencia en el párrafo 11:

1. El Comité Especial, tras haber examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y haber oído declaraciones de los representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), reafirma que la cuestión de Namibia es un asunto candente de importancia fundamental en el proceso de descolonización y observa con gran preocupación la crítica situación imperante en Namibia y regiones vecinas a raíz de la continuación de la ocupación ilegal del Territorio por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica.

2. Profundamente consciente de que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la terminación del mandato de Sudáfrica sobre Namibia, dispuesta por la Asamblea General el 27 de octubre de 1966, el Comité Especial condena enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en abierto desafío de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

3. El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) y la resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General, así como resoluciones posteriores relativas a Namibia. Reafirma igualmente la legitimidad de la lucha de ese pueblo, por todos los medios a su alcance, por lograr la libertad.

4. El Comité Especial reitera que Namibia debe lograr la independencia con su integridad territorial intacta, incluidas Walvis Bay, las Islas Penguin y otras islas situadas frente a la costa, que son parte integrante del Territorio, y que cualquier acción de Sudáfrica para anexarse esos Territorios es ilegal, nula y carente de valor, como han afirmado reiteradamente las Naciones Unidas 8/.

5. El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que el Territorio alcance la libre determinación y la independencia nacional. El Comité condena enérgicamente a Sudáfrica por su brutal represión del pueblo namibiano, por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, y por su persistente negativa a acatar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

6. El Comité Especial señala la importancia y la necesidad de la inmediata aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 4/.
7. El Comité Especial reitera su convicción de que el régimen de apartheid de Sudáfrica es responsable de crear una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de su persistente violación y falta de cumplimiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, denegando al pueblo de Namibia los derechos humanos más fundamentales, incluido su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia; de su política de apartheid, su uso despiadado de la represión y la violencia contra el pueblo namibiano, sus repetidos actos de agresión, subversión y desestabilización contra Estados vecinos, sus constantes maniobras encaminadas a impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, y sus siniestros intentos de imponer al pueblo de Namibia un arreglo interno con el fin de consolidar su dominio ilegal sobre el Territorio, creando instituciones políticas títeres al servicio de sus propios intereses.
8. La intransigencia del régimen racista de Sudáfrica hace más imperativo que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad directa sobre Namibia hasta la independencia y adopten con urgencia medidas encaminadas a lograr que el régimen racista de Sudáfrica cumpla fiel e incondicionalmente las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, para que el pueblo de Namibia pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia sin más demora.
9. El Comité Especial rechaza categóricamente y denuncia todas las maniobras de Sudáfrica encaminadas a proclamar una falsa independencia de Namibia mediante planes políticos fraudulentos tendientes a perpetuar su dominación colonial en Namibia, y condena la "Conferencia Multipartidaria" títere como la última en una serie de estratagemas políticas mediante las cuales Pretoria intenta imponer una solución neocolonial en Namibia. Al respecto, recuerda la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, por la que el Consejo condenó a Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional en Namibia. El Comité declara que esas medidas del régimen de Pretoria son nulas y carentes de valor y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de reconocer al denominado gobierno provisional o a cualquier entidad ilícita que el régimen de Pretoria pueda imponer al pueblo namibiano.
10. El Comité Especial recuerda que el Consejo de Seguridad ha determinado que en el Territorio internacional de Namibia, que es responsabilidad directa de las Naciones Unidas, sólo hay dos partes en el conflicto, a saber, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la SWAPO, y el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica.
11. El Comité Especial reitera que cualquier solución política de la cuestión de Namibia debe basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reafirma que la resolución 435 (1978)

del Consejo de Seguridad sigue siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y reitera la necesidad de proceder a su aplicación inmediata sin modificaciones, salvedades ni condiciones previas. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que reanude inmediatamente su examen de nuevas medidas encaminadas a poner en vigor esas y otras resoluciones del Consejo sobre esta cuestión, de conformidad con lo pedido por la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, y por varias conferencias y reuniones conexas celebradas recientemente, en particular la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 3/, así como la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 4/, y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en su 22° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 28 al 30 de julio de 1986.

12. El Comité Especial denuncia y rechaza los intentos de Sudáfrica o de cualquier otro Estado de hacer parecer la cuestión de Namibia algo diferente de lo que es, a saber, un acto de dominación colonial en violación de los principios y objetivos de la Carta y de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia siempre ha sido y sigue siendo una cuestión de descolonización y debe tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Todo intento de presentar la cuestión como parte del enfrentamiento Este-Oeste o de vincularla con otras consideraciones ajenas a ella es un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, cuyo único efecto será retrasar aún más la independencia de Namibia.

13. El Comité Especial rechaza firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América, de Sudáfrica y de cualquier otro Estado por establecer un "vínculo" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y otros asuntos improcedentes y ajenos a esa cuestión, en particular el retiro de las fuerzas cubanas de Angola. El Comité insta a los Estados que establecen ese vínculo o paralelismo a que abandonen inmediatamente tal política, ya que demorará aún más el proceso de descolonización y constituye una injerencia burda e injustificada en los asuntos internos de Angola. En ese contexto, el Comité apoya plenamente el Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 9/, El Comité condena al régimen de Pretoria y le hace responsable de sabotear las conversaciones sobre la independencia de Namibia celebradas del 11 al 13 de mayo de 1984 en Lusaka y el 25 de julio de 1984 en Mindelo, insistiendo en el denominado vínculo o paralelismo como condición previa a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

14. El Comité Especial reafirma que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano, y condena enérgicamente al régimen ilegal sudafricano por sus intentos persistentes y sistemáticos de socavar, desacreditar y destruir a esa organización y a sus miembros y partidarios mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror. El Comité elogia a la SWAPO por el

liderazgo ejemplar que ha proporcionado al pueblo de Namibia en los últimos 26 años, por su permanente actitud constructiva y flexible, y por su constante cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

15. El Comité Especial reafirma su apoyo sin reservas al valeroso pueblo de Namibia en su lucha legítima, por todos los medios disponibles, por la libre determinación y la independencia nacional en el contexto de la continua intransigencia de Pretoria y de la represión brutal y racista desatada durante decenios contra el pueblo namibiano por la fuerza de las armas. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 40/97 A, de 13 de diciembre de 1985, declaró que la ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica constituía un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la definición de la agresión contenida en su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. El Comité reitera su convicción de que la lucha armada de liberación del pueblo namibiano, dirigida por la SWAPO y su rama militar, el Ejército Popular de Liberación de Namibia, sigue siendo un factor importante y decisivo en sus esfuerzos por lograr la independencia en una Namibia unida. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que intensifiquen su apoyo a dicha organización en todos los campos, en esta etapa crítica de su lucha por lograr la liberación nacional. A este respecto, señala a la atención el Fondo de Emergencia para la Liberación de Namibia de la OUA y el Fondo de Solidaridad del Movimiento de los Países No Alineados. Además, insta a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados de primera línea vecinos.

16. El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos por "infracciones" de las denominadas leyes de seguridad interna, de la ley marcial o de otras medidas arbitrarias, ya sea que hayan sido acusados o juzgados o que estén detenidos sin cargo, tanto en Namibia como en Sudáfrica. También exige que a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados se les conceda el estatuto de prisionero de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 10/ y al Protocolo Adicional I de ese Convenio 11/.

17. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Estados vecinos, más recientemente contra Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe; por la utilización ilegal del territorio namibiano para perpetrar esos actos de agresión, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de sus hogares. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. Condena además la continua colaboración militar, nuclear-militar y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países occidentales y otros países, que constituye

una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977) 12/ y que adopte nuevas medidas para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) a fin de hacerla más eficaz y general. El Comité también insta a que se observe estrictamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en que se pidió a todos los Estados miembros que se abstuvieran de importar armas de Sudáfrica. El hecho de que el régimen de Pretoria adquiriera la capacidad de fabricar armas nucleares añade una nueva y peligrosa dimensión a una situación de por sí grave. El Comité toma nota de la Declaración aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 2/, en la que se expresaba preocupación ante las graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales de la colaboración de Israel con Sudáfrica, sobre todo en la esfera nuclear. El Comité exhorta a que se ponga fin inmediatamente a esa colaboración.

18. El Comité Especial deplora que continúe la colaboración de ciertos países occidentales y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y nuclear. Reitera su convicción de que esa colaboración socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

19. El Comité Especial condena y rechaza la denominada política de "compromiso constructivo" que ha alentado aún más al régimen de apartheid a intensificar su represión del pueblo de Sudáfrica y Namibia, a redoblar su agresión contra Estados africanos independientes y a persistir en su intransigencia con respecto a la independencia de Namibia, en contra de los deseos y aspiraciones del pueblo namibiano.

20. El Comité Especial reafirma que todos los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano. Condena enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluida la extensión ilegal de mar territorial, la proclamación de una supuesta zona económica exclusiva frente a las costas de Namibia y la explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité toma nota con grave preocupación del rápido agotamiento de los recursos naturales del Territorio como resultado del saqueo sistemático ilegal por Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros, que a su juicio constituye una grave amenaza para la integridad y prosperidad de una Namibia independiente. Condena a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continúan explotando esos recursos haciendo caso omiso de resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, en particular el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 13/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exige que tal explotación cese inmediatamente.

21. El Comité Especial condena también la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituye una violación por los gobiernos involucrados de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta. El Comité pide a los Gobiernos de la República Federal de Alemania,

de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio de Urenco, que dispongan que se excluya expresamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco.

22. El Comité Especial exige que los Estados cuyas empresas transnacionales siguen operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas disponiendo el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia y poniendo fin a la cooperación de tales empresas con la administración ilegal sudafricana. El Comité reafirma que las actividades de todos los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos esos intereses podrían tener que pagar indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente.

23. El Comité Especial recomienda al Consejo de Seguridad que actúe resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. El Comité recomienda encarecidamente que el Consejo de Seguridad, que se ha visto impedido de cumplir efectivamente sus funciones respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región debido a la oposición de ciertos miembros permanentes occidentales, particularmente de los Estados Unidos y del Reino Unido, responda en forma positiva a la petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

24. El Comité Especial rinde particular homenaje a los gobiernos de los Estados de primera línea y de otros Estados africanos por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente y por sus decididos esfuerzos por prestar toda la asistencia moral y material necesaria al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la SWAPO. El Comité está convencido de que el apoyo a esos Estados y la solidaridad permanente con ellos siguen siendo un factor importante para el éxito de los esfuerzos internacionales tendientes a la liberación de Namibia. Juzga indispensable que la comunidad internacional aumente urgentemente su apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles superar sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de las políticas de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos y debilitarlos.

25. El Comité Especial afirma su pleno apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y observa con indignación los intentos de Sudáfrica de frustrar la labor de la Conferencia. El Comité exhorta a todos los Estados a que presten toda la asistencia posible a la Conferencia en su empeño por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos en la región y reducir la dependencia económica de los países de la región respecto de la Sudáfrica racista.

26. El Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia. Exhorta urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las

Naciones Unidas a que sigan prestando generoso apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para beneficiar al pueblo namibiano y prepararlo para las responsabilidades propias de una nación independiente. A ese respecto, el Comité hace notar que la Asamblea General ha reafirmado 14/ que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea en virtud de su resolución 2248 (S-V), debe proceder a establecer su administración en Namibia en 1986.

27. El Comité Especial observa con profunda preocupación la asistencia continua que brindan al régimen de Sudáfrica ciertas organizaciones e instituciones internacionales. Dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así continuar la brutal dominación de la mayoría oprimida en la propia Sudáfrica, mientras subvenciona la ocupación ilegal de Namibia y, al mismo tiempo, alienta al régimen de apartheid a cometer descarados actos de agresión contra Estados independientes vecinos. El Comité exhorta una vez más al Fondo Monetario Internacional a que ponga fin a toda cooperación con el régimen de apartheid y a toda asistencia a ese régimen, e insta a todos los Estados miembros del Fondo a que adopten medidas apropiadas con ese objeto. Exhorta también a todas las demás organizaciones e instituciones internacionales a que tengan presente y respeten la posición adoptada por las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y se abstengan de toda forma de cooperación con el régimen de Pretoria.

28. El Comité Especial deplora el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista, en algunos países occidentales, de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia, cuya finalidad es legitimar las instituciones títeres de Sudáfrica en Namibia, en particular el denominado gobierno provisional por el cual el régimen racista ha merecido la condenación del Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas apropiadas para poner fin a tales actividades.

29. El Comité Especial observa con satisfacción las presiones que ejercen las organizaciones no gubernamentales en diversos países occidentales para promover la ruptura de vínculos comerciales y de otro tipo con la Sudáfrica racista como parte de una campaña pública concertada contra el flagelo del apartheid. El Comité considera que esos esfuerzos en el plano público son de importancia crucial en la movilización del apoyo universal para la causa de Namibia y la lucha contra el apartheid. El Comité insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer esas campañas y para alentar a esas organizaciones a que trabajen también en pro de la adopción de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica. El Comité exhorta a todos los Estados Miembros a que respeten estrictamente las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas e impongan sanciones voluntarias contra Sudáfrica con el objeto de aislar al régimen racista.

30. El Comité Especial también observa con satisfacción que varios gobiernos han adoptado medidas legislativas y de otra índole, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr el aislamiento del régimen racista. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, hasta que se impongan sanciones obligatorias contra Sudáfrica,

adopten unilateral y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

31. Habida cuenta de la campaña masiva de publicidad del régimen racista de Sudáfrica, encaminada a justificar y obtener apoyo para su ocupación ilegal de Namibia, el Comité Especial reitera su petición al Secretario General de que redoble, por todos los medios a su alcance, sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para aumentar la difusión de información en todas partes del mundo sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la SWAPO. El Comité destaca la importancia de la acción de las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para movilizar a los gobiernos y a la opinión pública en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio, para fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y para contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia. Encomia a quienes han apoyado con perseverancia la causa namibiana por su dedicación infatigable y los insta a que sigan coordinando e intensificando sus esfuerzos.

32. El Comité Especial decide mantener en continuo examen la situación en el Territorio y su evolución.

Notas

1/ Véase A/40/307-S/17184 y Corr.1, anexo; véase también S/17114.

2/ Véase A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.

3/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

4/ Véase Informe de la Conferencia Internacional para la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

5/ Véase A/41/326-S/18049, anexo III.

6/ E/C.10/1986/9, anexo.

7/ S/18272.

8/ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General S-9/2, de 3 de mayo de 1978, y 36/121 A, de 10 de diciembre de 1981, y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978.

Notas (continuación)

9/ Véase A/AC.115/L.611.

10/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.

11/ Véase A/32/144, anexo I.

12/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

14/ Resolución 40/97 A, párr. 9.

Capítulo IX*

SAHARA OCCIDENTAL, TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, PITCAIRN, ANGIULA,
BERMUDAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT,
ISLAS TURCAS Y CAICOS, SANTA ELENA, SAMOA AMERICANA, ISLAS VIRGENES
DE LOS ESTADOS UNIDOS, GUAM, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS
ISLAS DEL PACIFICO

A. Introducción

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1577), decidió, entre otras cosas, tratar de los 15 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>
Sáhara Occidental	Pleno
Timor Oriental	" "
Gibraltar	" "
Pitcairn	Subcomité de Pequeños Territorios
Anguila	" "
Bermudas	" "
Islas Vírgenes Británicas	" "
Islas Caimán	" "
Montserrat	" "
Islas Turcas y Caicos	" "
Santa Elena	" "
Samoa Americana	" "
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	" "
Guam	" "
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	" "

2. El presente capítulo contiene una reseña del estudio por el Comité de los Territorios mencionados (véase la sección B), así como sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones (véase la sección C). Las reseñas del examen por el Comité de las cuestiones de Namibia, las Islas Malvinas (Falkland) y Tokelau figuran en los capítulos VIII, X y XI del presente informe, respectivamente.

3. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no

* Publicado anteriormente como documento A/41/23 (Part VI).

hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones 40/41 a 40/50 y las decisiones 40/402, de 20 de septiembre de 1985, y 40/412 a 40/414, de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, relativas a los temas. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 1/.

4. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y conforme al procedimiento establecido, las delegaciones de Portugal y de los Estados Unidos de América siguieron participando, en la labor del Comité, Portugal en relación con Timor Oriental, y los Estados Unidos en relación con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. La última de esas dos delegaciones no participó en el examen por el Comité del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

5. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora interesada, no participó en el examen por el Comité de los Territorios bajo su administración. A principios de año, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas manifestó en su carta de fecha 30 de enero de 1986, dirigida al Presidente que:

"El Gobierno de mi país ha decidido que el Reino Unido no participará en lo sucesivo en los trabajos del Comité Especial de Descolonización o sus subcomités ... seguiremos cumpliendo estrictamente nuestras responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para con los Territorios no autónomos, en particular las responsabilidades establecidas en el Artículo 73. También informaremos al Secretario General sobre cualquier acontecimiento político y constitucional pertinente que se produzca en esos Territorios."

6. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/875), en la cual "expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los Territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité hizo un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y lo instó a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración (véase el capítulo III del presente informe).

B. Examen del tema por el Comité Especial

1. Sáhara Occidental

7. El Comité Especial consideró la cuestión del Territorio en sus sesiones 1296a. y 1302a., celebradas los días 4 y 11 de agosto de 1986, respectivamente.

8. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/873 y Corr.1).

9. En su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Comité Especial accedió a las peticiones de audiencia del Sr. Madjid Abdullah, Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y Río de Oro (POLISARIO) y la Srta. Teresa K. Smith, Western Sahara Campaign for Human Rights and Humanitarian Relief. En la 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Sr. Abdullah hizo una declaración*.

10. En la 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto, formularon declaraciones los representantes del Congo, la República Unida de Tanzania, Cuba, el Afganistán y la República Árabe Siria (véase el anexo).

Decisión del Comité Especial

11. En su 1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

2. Timor Oriental

12. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1296a., 1309a. y 1310a., celebradas los días 4 y 15 de agosto de 1986.

13. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/871), así como comunicaciones recibidas de Indonesia (A/AC.109/872 y Add.1 a 3 y Add.3/Corr.1).

14. En sus 1296a. y 1309a. sesiones, celebradas los días 4 y 15 de agosto, respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia (véase el anexo), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó las declaraciones que se indican infra, en relación con su examen de los temas:

* De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, en los documentos de sesión A/AC.109/1986/CRP.1 se han distribuido resúmenes de las declaraciones formuladas por los peticionarios.

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión*</u>
Sr. Satsuki Eda, Miembro de la Dieta Nacional del Jaçón, Cámara de Representantes	1309a.
Sr. Benedict R. Anderson, South Asia Program, Universidad de Cornell	1310a.
Sr. Soei Liong Liem, British Campaign for the Defence of Political Prisoners and Human Rights in Indonesia	1310a.
Sra. Julia Morigan, Indonesia East Timor Program	1310a.
Srta. Sidney Jones, Amnesty International	1310a.
Sr. Klemens Ludwig, Society for Threatened Peoples	1310a.
Sr. Pat Walsh, Australian Council for Overseas Aid	1310a.
Sr. José Ramos Horta, Frente Revolucionária de Timor Leste Independente (FRETILIN)	1310a.
Sr. Floyd Abrams, Asia Watch	1310a.
Sr. Jan Müter, Komitee Indonesie	1310a.
Sr. Robert Archer, Instituto Católico de Relaciones Internacionales	1310a.
Lord Avebury, Parliamentary Human Rights Group	1310a.
Sr. Michel Robert, Association de Solidarité avec Timor oriental	1310a.
Sr. Masaki Yokoyama, Christian Conference of Asia	1310a.
Sr. Matthew Francis, Hobart East Timor Committee	1310a.
Srta. Elizabeth Traube, Universidad de Westey	1310a.
Sr. William F. Felice, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos	1310a.
Reverendo Francisco Fernandes, East Timor refugee community in Australia	1310a.
Srta. Elaine Brière, Canada Asia Working Group	1310a.
Srta. Luisa Teotonio Pereira, Comissão para os Direitos do Povo Maubere	1310a.
Monseñor Martinho da Costa Lopes	1310a.

* De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, en los documentos de sesión A/AC.109/1986/CRP.5 y Add.1 y 2 se han distribuido resúmenes de las declaraciones formuladas por los peticionarios.

15. En la 1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente comunicó al Comité Especial que las delegaciones de Angola, Cabo Verde, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe habían manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.

16. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Santo Tomé y Príncipe, Mozambique y Cabo Verde, y en la 1310a. sesión, celebrada el mismo día, hicieron declaraciones los representantes de Angola, Suecia, Indonesia y Portugal, como Potencia administradora (véase el anexo).

Decisión del Comité Especial

17. En su 1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986, y a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General formulara a este respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones.

3. Gibraltar

18. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986.

19. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/874 y Corr.1 y 2).

Decisión del Comité Especial

20. En su 1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986, teniendo en cuenta que las negociaciones continuaban entre las partes interesadas, el Comité Especial decidió, sin objeciones, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

4. Pitcairn

21. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

22. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/848) en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.

23. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1580), en el que figuraba una relación del examen que hizo de la cuestión del Territorio.

Decisión del Comité Especial

24. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso que figuraba en el mismo. El consenso decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 87, proyecto de decisión I):

El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. Insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja.

25. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

5. Anguila

26. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

27. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/849) y sobre los intereses extranjeros económicos, y de otro tipo (A/AC.109/850).

28. En su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1581), que contenía una relación de su examen del Territorio.

Decisión del Comité Especial

29. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y las recomendaciones que contenía. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y las recomendaciones (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución I):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable a Anguila.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial toma nota del establecimiento de un Comité de Revisión de la Constitución en octubre de 1985. El Comité también toma nota de la declaración del Gobernador en que reiteró que la Potencia administradora sólo consideraría la posibilidad de introducir cambios sustanciales a la Constitución si éstos formaban parte de un proceso conducente a la independencia en un plazo de 18 meses a dos años.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

6) El Comité Especial observa que durante el período en examen continuó prosperando la economía del Territorio, especialmente el sector turístico. No obstante, el Comité observa que el Gobierno de Anguila está examinando las posibilidades de diversificación en los sectores de la pesca, la agricultura y la manufactura en menor escala. El Comité también observa que el Gobierno concede la máxima prioridad al fomento de la infraestructura económica y social del Territorio.

7) El Comité Especial reafirma la obligación de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social de Anguila. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación de la población local en la administración pública, así como en los sectores directivo, técnico y de índole análoga de la economía.

9) El Comité Especial toma nota con satisfacción del aumento de los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros fondos que ascienden a 1,5 millones de dólares que se han asignado al Territorio para el período comprendido entre enero de 1986 y diciembre de 1990. A la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora 2/, el Comité reitera su solicitud a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados, el PNUD y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, con miras al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Anguila.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

11) El Comité Especial toma nota de la participación del Territorio, por primera vez en junio de 1985, en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico. A este respecto, el Comité recuerda la recomendación de la Misión Visitadora de que la Potencia administradora siga haciendo todo lo posible por facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, incluida la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a fin de permitirles examinar los acontecimientos, políticos, económicos y sociales en otros Territorios y países similares al suyo.

30. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones, para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

6. Bermudas

31. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. sesión celebrada el 4 de agosto de 1986.

32. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/853), intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/854), y actividades militares (A/AC.109/855).

33. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1582), que contenía una relación de su estudio del Territorio.

Decisión del Comité Especial

34. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, tras escuchar declaraciones formuladas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia y la República Árabe Siria, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y las recomendaciones que contenía en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el informe del Comité Especial (véase el anexo). El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce infra (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho.

4) El Comité Especial toma nota de que se prevé presentar en el Senado de las Bermudas un proyecto de ley auspiciado por un parlamentario por el que se dispondría que el 7 de abril de 1987 se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia y, observa que esa decisión se ajusta plenamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y reafirma que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Bermudas decidir su propio estatuto político futuro.

5) El Comité Especial reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable.

8) El Comité Especial acoge con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesca, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas.

9) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga brindando, en cooperación con el Gobierno del Territorio, la asistencia necesaria para un mayor empleo de personal local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños Territorios, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente.

35. El 4 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

7. Islas Vírgenes Británicas

36. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

37. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/856).

38. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1583), en que figuraba una relación del tema de la cuestión del Territorio por el Subcomité.

Decisión del Comité Especial

39. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución III):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de los habitantes y lo limitado de los recursos naturales no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A ese respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de la posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

5) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité observa que, si bien los sectores de servicio experimentaron un crecimiento, la agricultura y la industria permanecieron relativamente estancadas. También toma nota de que el Gobierno del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas está consagrado al objetivo de la diversificación económica, especialmente en las esferas de la agricultura, la pesca y la pequeña industria. El Comité toma nota además de las limitaciones a dicho desarrollo con que tropieza el Territorio y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía.

6) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

7) El Comité Especial acoge con agrado las contribuciones al desarrollo del Territorio de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen actividades en las Islas Vírgenes Británicas, así como organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe. A este respecto, el Comité toma nota de la asignación por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de 240.000 dólares para el Territorio para el período 1987-1991. El Comité insta a esas organizaciones a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo social y económico de las Islas Vírgenes Británicas.

8) El Comité Especial acoge con agrado el hecho de que el Territorio siga participando en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico, patrocinado por el Banco Mundial, y en otras organizaciones regionales e internacionales, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios. El Comité toma nota de que el Territorio fue admitido en abril de 1985 como miembro del Centro del Caribe para el Desarrollo de la Administración (CARICAD). El Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9) El Comité Especial observa que los expatriados aún constituyen una gran parte de la mano de obra ocupada e insta a la Potencia administradora a que facilite, en colaboración con el Gobierno del Territorio, la adopción de un programa de capacitación de la mano de obra mejorando aún más el sistema educativo a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y ocupar cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación de los pequeños Territorios, el Comité Especial considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno.

40. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

8. Islas Caimán

41. El Comité Especial examinó el tema en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

42. Durante su examen del Territorio, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/851), y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/852).

43. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1584), en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.

Decisión del Comité Especial

44. En su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución IV):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida aplicación del proceso de libre determinación de las Islas Caimán, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

5) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico.

6) El Comité Especial pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio.

7) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños Territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno.

45. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

9. Montserrat

46. El Comité Especial examinó el tema en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

47. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/857) y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/858 y Corr.1).

48. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1585), en el que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.

Decisión del Comité Especial

49. En su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, y tras escuchar declaraciones formuladas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por el Relator del Subcomité (véase el anexo), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo otra declaración (véase el anexo). El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución V):

- 1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
- 2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el ejercicio sin demora por el pueblo de Montserrat de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.
- 3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV), así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.
- 4) El Comité Especial señala que durante el período que se examina el Gobierno de Montserrat reiteró la opinión de que la independencia es inevitable y deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcance el nivel de desarrollo económico y la viabilidad financiera que le permita mantenerse como Estado independiente, y que, con este objeto, el Gobierno tiene previsto solicitar del Gobierno de Su Majestad y de otros donantes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad. No se solicitaría del Gobierno de Su Majestad la concesión de la independencia si no se contara con el apoyo de la mayoría de la población.
- 5) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.
- 6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del fomento de desarrollo económico y social de Montserrat. El Comité toma nota con preocupación de que durante el período

que se examina, la recesión mundial ha seguido afectando adversamente a la economía del Territorio. Insta asimismo a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover su viabilidad económica y financiera.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

8) El Comité Especial toma nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado una serie de medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido dando prioridad a la formación profesional. A este respecto, el Comité también toma nota de que el Gobierno de Montserrat ha seguido tratando de obtener asistencia financiera de organismos internacionales de financiación para facilitar la formación profesional a largo y corto plazo. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior.

9) El Comité Especial toma nota de la continuación de la participación del Territorio en el Grupo del Caribe para la Cooperación en el Desarrollo Económico y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe e instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe. El Comité exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio.

10) El Comité Especial acoge con agrado la contribución al desarrollo del Territorio efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat. El Comité toma nota con preocupación de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) determinó que Montserrat no reunía los requisitos necesarios para recibir la asistencia que había solicitado en la esfera de las comunicaciones porque su condición de miembro, que había compartido con ex Territorios del Caribe había caducado. Se informó al Gobierno del Territorio de que aunque era elegible para volver a ser admitido como miembro adjunto, debía presentar la solicitud por conducto de la Potencia administradora, que se había retirado de la UNESCO en diciembre de 1985. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro adjunto de la UNESCO.

11) El Comité Especial recuerda que en 1975 y 1982 el Territorio fue visitado por misiones de las Naciones Unidas. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños Territorios, el Comité considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

50. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

10. Islas Turcas y Caicos

51. El Comité Especial examinó el tema en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

52. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría, que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/859) y sobre intereses extranjeros económicos y de otro tipo (A/AC.109/860).

53. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1586) en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.

Decisión del Comité Especial

54. En su 1295a. sesión celebrada el 4 de agosto de 1986, tras escuchar declaraciones del Representante de Checoslovaquia y del Presidente del Subcomité, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban, en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el informe del Comité Especial (véase el anexo). El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución VI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por parte del pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable a las Islas Turcas y Caicos.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus Territorios dependientes. El Comité

exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos, y especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio.

5) El Comité Especial, observando que se ha registrado un deterioro económico general en el Territorio durante el período que se examina y teniendo presente la necesidad de crear una base económica más amplia para el Territorio, subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, lo que beneficiará a la población del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota del progreso de que ha dado parte el Gobierno del Territorio 3/ en relación con el fomento de la maricultura en las Islas Turcas y Caicos.

6) El Comité Especial recuerda que, conforme a los deseos del pueblo, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer los recursos naturales de su Territorio, incluidas sus aguas territoriales, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

7) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos. A este respecto, el Comité ve con agrado la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha presupuestado una cifra indicativa de planificación de 822.000 dólares de los EE.UU. para el Territorio para el período 1987-1991.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que sea idóneo en las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio.

9) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno.

55. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Turcas y Caicos, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

11. Santa Elena

56. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. y 1296a. sesiones, celebradas el 4 de agosto de 1986.

57. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/866).

58. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1587), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.

59. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Checoslovaquia, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Árabe Siria, así como el Relator del Subcomité y el Presidente (véanse el párrafo 60 y el anexo).

60. En la 1296a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente del Subcomité, habida cuenta de las opiniones expresadas por los miembros en la sesión anterior (véase el párrafo 59), así como las consultas celebradas por él, presentó oralmente revisiones al informe del Subcomité (A/AC.109/L.1587), en virtud de las cuales el párrafo 4) de las conclusiones y recomendaciones que decía:

"4) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas."

se sustituyera por el siguiente:

"4) El Comité Especial habida cuenta de los graves acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia en materia de comercio y de transporte que tiene el Territorio respecto de Sudáfrica. El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar y diversificar la economía del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos los aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

Decisión del Comité Especial

61. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, y tras un intercambio de opiniones en el que participaron los representantes de Suecia, Fiji, Malí, el Presidente del Subcomité y el Presidente, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, con las modificaciones introducidas verbalmente, en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se harían constar

en el informe del Comité Especial (véase el anexo). Hicieron declaraciones los representantes de Yugoslavia y Fiji, así como el Presidente (véase el anexo). El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 87, proyecto de decisión II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

3) El Comité Especial expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la crítica situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura.

4) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, Territorio dependiente. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en Territorios coloniales y no autónomos.

6) El Comité Especial considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno.

62. El 5 de agosto se transmitió al Representante del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

12. Samoa Americana

63. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

64. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/867) que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.

65. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1588) que contenía una relación del examen que había hecho el Subcomité de la cuestión del Territorio.

Decisión del Comité Especial

66. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución VII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el número de habitantes y la falta de recursos naturales no deben demorar en modo alguno el libre ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Samoa Americana.

3) El Comité Especial toma nota con agradecimiento de la participación constante de los Estados Unidos de América, en su condición de Potencia administradora interesada, en la labor del Comité con respecto a Samoa Americana, lo cual le permite realizar un examen más fundado y válido de la situación en el Territorio.

4) El Comité Especial exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité Especial reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de que en junio de 1986 va a celebrarse una convención constitucional para examinar enmiendas a la Constitución vigente, y de que las propuestas aprobadas van a ponerse a votación en noviembre de 1986. A este respecto, el Comité toma nota también de que, según una ley del Congreso, el Secretario del Interior de los Estados Unidos ya no está autorizado a introducir unilateralmente cambios en la Constitución del Territorio, y que el pueblo de Samoa ejerce en última instancia el poder de ratificar la Constitución.

6) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que considere favorablemente la solicitud del pueblo de Samoa de nombrar por sí mismo el Presidente de la Corte Suprema y a otros miembros del poder judicial del Territorio.

7) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social del Territorio y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana e incrementar su viabilidad a fin de que el Territorio dependa en menor medida de los Estados Unidos en el plano económico y financiero y con miras a crear oportunidades de empleo para la población. El Comité expresa la esperanza de que continúe el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos, y a que establezca y mantenga un servicio de control de su aprovechamiento futuro con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas y de cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana.

10) Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los pequeños Territorios, el Comité Especial considera que debe seguir estudiándose la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana.

67. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

13. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

68. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

69. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los últimos acontecimientos relacionadas con el Territorio (A/AC.109/861), intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/862), y actividades militares (A/AC.109/863).

70. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1589), en el que figuraba una reseña de su examen de la cuestión del Territorio.

Decisión del Comité Especial

71. En su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto 1986, y tras escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véase el anexo), el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1589) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución VIII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera que factores como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el número de habitantes y la escasez de recursos naturales no deben de modo alguno retrasar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

3) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tiene considerable autonomía ya que elige sus representantes, a saber, el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y el delegado sin derecho de voto que envía el Territorio a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. A este respecto, el Comité toma nota de que un delegado, elegido por un período de dos años, participa en la Cámara de Representantes sin derecho de voto, pero puede votar en los comités. El Comité también toma nota de que en noviembre de 1986 van a celebrarse elecciones generales en el Territorio.

4) El Comité Especial toma nota también de la declaración de la Potencia administradora de que el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos había decidido que se necesitaba más tiempo para poder seguir estudiando las consecuencias de las diversas opciones sobre el estatuto futuro, antes de que se convocase un referéndum sobre la cuestión. A este respecto, el Comité toma nota asimismo de la declaración de la Potencia administradora de que está dispuesta a dar satisfacción a los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a su estatuto político futuro.

5) El Comité Especial reafirma que en última instancia corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité pide a la Potencia administradora que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca programas en el Territorio para crear conciencia en el pueblo de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial toma nota de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio mejoró a pesar de algunos retrocesos en su programa de industrialización. En particular, mejoraron el turismo, la construcción y la inversión privada y disminuyó el desempleo. El Comité toma nota también de los progresos que se producen en el Territorio en materia de infraestructura.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio, entre otras cosas, tomando nuevas medidas de diversificación y continuando el desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la grave dependencia económica que el Territorio tiene de la Potencia administradora.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

9) El Comité Especial celebra que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigan participando en la labor del Subcomité de Pequeños Territorios y se integren, en calidad de miembro asociado, en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe. El Comité toma nota también de que un representante del Territorio ha participado como miembro de la delegación de la Potencia administradora en las reuniones anuales del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico desde 1982, y exhorta a la Potencia administradora a que pida al Grupo que se confiera al Gobierno del Territorio una condición similar a la que tienen otros Territorios dependientes en el Grupo. El Comité toma nota de la política de la Potencia administradora de hacer participar a representantes del Territorio en los foros en que se considera la situación del Territorio. En tal sentido, el Comité pide a la Potencia administradora que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en las organizaciones mencionadas anteriormente y, en particular, en sus órganos centrales, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

10) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los objetivos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

11) Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños Territorios, el Comité Especial considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, especialmente en vista del referéndum mencionado anteriormente y de los preparativos para dicho acontecimiento, teniendo en cuenta que es conveniente invitar a una misión a que visite el Territorio para que examine y evalúe la preparación del pueblo en lo que respecta a su educación política necesaria.

72. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

14. Guam

73. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986.

74. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/864) y actividades militares (A/AC.109/865).

75. En su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1590), en el que figuraba una reseña de su examen de la cuestión del Territorio.

Decisión del Comité Especial

76. En la 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, y tras escuchar declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia y la República Árabe Siria el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se reflejarían en el informe del Comité Especial (véase anexo). El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución IX):

1) El Comité Especial reafirma los derechos inalienables del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como el tamaño del territorio, la ubicación geográfica, el número de habitantes y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la puesta en práctica de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam.

3) Teniendo presentes los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, el Comité Especial reafirma la importancia de promover entre la población de Guam una comprensión de las posibilidades que se le presentan respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam que fue creada en febrero de 1984, ha completado su labor sobre el proyecto de un estatuto de Commonwealth, y de que si el electorado de Guam aprueba el proyecto en un plebiscito que se proyecta para 1987, se lo remitirá al Congreso de los Estados Unidos para su examen.

5) El Comité Especial reafirma su invariable convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam. A este respecto, el Comité, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora insta a ésta a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora.

8) El Comité Especial reitera que un obstáculo para el desarrollo económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos. Tomando nota de la declaración de un representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa había autorizado la cesión de unas 800 hectáreas que estuvieron previamente bajo su control y se prevé que en una fecha ulterior de 1986 se promulguen medidas para efectuar esa cesión, el Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales acelere el proceso de transferencia de tierras a la población del Territorio.

9) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, reafirma su llamamiento a la Potencia administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del

Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de estos sectores y a garantizar su máximo desarrollo. El Comité toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de ley de Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre sus recursos naturales e incluso sus aguas territoriales, y a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de la población del Territorio.

11) El Comité Especial, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley de Commonwealth reconocerían la identidad cultural definida del pueblo chamorro, que constituye la población autóctona de Guam, reafirma la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños Territorios, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno, en particular habida cuenta del mencionado plebiscito que se proyecta realizar en 1987.

77. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos de América el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

15. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

78. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1295a. y 1296a., celebradas el 4 de agosto de 1986.

79. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/868).

80. Sobre la base de las recomendaciones de fechas 16 de abril y 8 de mayo de 1986 del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y como resultado de las consultas celebradas a ese respecto por el Presidente del Comité Especial, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 517a. sesión, celebrada el 16 de mayo, escuchó declaraciones formuladas por el Sr. Jacob von Uexkull, The Right Livelihood Foundation (GA/COL/2502/Rev.1); en su 518a. sesión, celebrada el 20 de mayo, por el Sr. Glenn H. Alcalay, National Committee for Radiation Victims (GA/COL/2504), y en su 519a. sesión, celebrada en la misma fecha, por el Sr. Glenn Petersen, Colegio Universitario Baruch, y la Srta. Elizabeth Bounds, National Council of the Churches of Christ in the U.S.A., Micronesia Coalition (GA/COL/2506).

81. En su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia del Sr. Glenn H. Alcalay. En la misma sesión, el Sr. Alcalay formuló una declaración*.

82. En la misma sesión el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1591), en el que figuraba una reseña de su examen de la cuestión del Territorio.

83. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Suecia, la República Arabe Siria y Fiji (véase el anexo).

Decisión del Comité Especial

84. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986, y tras escuchar declaraciones de los representantes de Checoslovaquia y el Afganistán, el Comité Especial aprobó el informe del Comité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1591) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se reflejarían en el informe del Comité Especial (véase el anexo). El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 86, proyecto de resolución X):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Asimismo reafirma la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora. El Comité toma nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 4/ en relación con el Territorio.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, la situación geográfica, el volumen de población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora se haya negado reiteradamente a colaborar con el Comité respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que se asegure de que su representante asista a las sesiones del Comité Especial a fin de que proporcione información esencial y actualizada para ayudar al Comité en su labor, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta.

* De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto, en el documento de sesión A/AC.109/1986/CRP.2 se ha distribuido un resumen de la declaración formulada por el peticionario.

4) El Comité Especial, consciente de los principios consagrados en la Carta y en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, reitera la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las opciones posibles y sin injerencias, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de las declaraciones formuladas por peticionarios relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. El Comité toma nota con pesar de que no haya cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio y reitera la disposición del Comité a participar en dicha cooperación.

6) El Comité Especial recuerda sus llamamientos anteriores dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité, reconociendo que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pudiera poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; hasta que se hayan ejercido esos derechos.

7) El Comité Especial destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a adoptar todas las medidas necesarias con ese objeto.

8) El Comité Especial toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria a la mayor brevedad posible y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta.

9) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

10) El Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

11) El Comité Especial, al tiempo de tomar nota de que en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, lamenta, sin embargo, que el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacifico conserve aún la facultad de vetar algunas leyes. A este respecto, el Comité recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes al pueblo del Territorio en Fideicomiso, de conformidad con la Carta y la Declaración.

12) El Comité Especial toma nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora, y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido. A juicio del Comité, la Autoridad Administradora debe aumentar su asistencia económica al Territorio en Fideicomiso a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso. A ese respecto, el Comité recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso.

13) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

14) A este respecto, el Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que ayude a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso a fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité reafirma su convicción de que es preciso que los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona sean respetados y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella. En vista de la importancia de los recursos marinos del Territorio, el Comité exhorta a la Autoridad Administradora a que siga proporcionando asistencia técnica a fin de garantizar la explotación y conservación de los recursos marinos 5/.

15) El Comité Especial destaca la necesidad de mejorar la atención de la salud de la población del Territorio en Fideicomiso y subraya la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en la promoción de dicho sector. Destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la atención de la salud. El Comité Especial observa con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

16) El Comité Especial desea alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a que desarrollen relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del

sistema de las Naciones Unidas. El Comité exhorta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región, no solamente en la esfera económica, sino también en el nivel político, educacional y cultural.

17) El Comité Especial observa que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General, de fecha 8 de enero de 1986 6/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad. El Comité señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos y que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad ha de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales que corresponden al régimen de administración fiduciaria en las zonas estratégicas.

85. El 5 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, para que lo señalara a la atención de su Gobierno, y al Presidente del Consejo de Seguridad 7/ y al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo señalaran a la atención de los miembros de sus órganos respectivos.

C. Recomendaciones del Comité Especial

86. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1294a. y 1296a., celebradas los días 18 de marzo y 4 de agosto de 1986, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 8/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 40/48 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del establecimiento de un Comité de Revisión de la Constitución en octubre de 1985, y de la declaración del Gobernador en la cual éste reiteró que la Potencia administradora sólo consideraría la posibilidad de introducir cambios sustanciales a la Constitución si éstos formaban parte de un proceso conducente a la independencia en un plazo de 18 meses a dos años,

Percatada de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover la estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que durante el período en examen continuó prosperando la economía del Territorio, especialmente el sector turístico, y que el Gobierno de Anguila concede la máxima prioridad al fomento de la infraestructura económica y social del Territorio, y está examinando las posibilidades de diversificación de la economía en sectores como la pesca, la agricultura y la manufactura en pequeña escala,

Tomando nota con satisfacción del aumento de los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros recursos,

Tomando nota de la participación del Territorio, por primera vez en junio de 1985, en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico,

Recordando que en 1984 una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de conocer la situación de los Territorios pequeños y estima que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar oportunamente otra misión visitadora a Anguila,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre

determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable a Anguila;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A ese respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación de la población local en la administración pública, así como en los sectores directivo, técnico y de índole análoga de la economía;

8. Reitera su solicitud a la Potencia administradora, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Anguila 2/, de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, con miras al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Anguila;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. Recuerda la recomendación de la Misión Visitadora 2/ de que la Potencia administradora siga haciendo todo lo posible por facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, incluida la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a fin de permitirles examinar los acontecimientos, políticos, económicos y sociales en otros Territorios y países similares al suyo;

11. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 10/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 40/43 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que se prevé presentar en el Senado de las Bermudas un proyecto de ley auspiciado por un parlamentario por el que se dispondría que el 7 de abril de 1987 se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Acogiendo con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesca,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños Territorios,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por

el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho;

5. Reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. Insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable;

9. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que siga brindando, en cooperación con el Gobierno del Territorio, la asistencia necesaria para un mayor empleo de personal local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior,

11. Subraya la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 11/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas incluida en especial su resolución 40/44 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que incumbe a la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que pese al crecimiento de los sectores de servicios del Territorio, la agricultura y la manufactura se han mantenido relativamente estáticas, y observando a este respecto que el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas sigue empeñado en lograr la diversificación económica, en especial en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, así como las limitaciones con que tropieza el Territorio a este respecto,

Acogiendo complacida la contribución que hacen al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que actúan en las Islas Vírgenes Británicas, así como las organizaciones regionales, comprendido el Banco de Desarrollo del Caribe, y tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha seguido asignando fondos,

Acoge también con agrado el que el Territorio siga participando en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de Desarrollo Económico, patrocinado por el Banco Mundial, y en otras organizaciones nacionales e

internacionales, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y tomando nota de que el Territorio fue admitido en abril de 1985 como miembro del Centro del Caribe para el Desarrollo de la Administración,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios pequeños, y estimando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como la Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio la mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

9. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora a que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y nacionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. Insta a la Potencia administradora, tras percatarse de que casi el 40% de la fuerza de trabajo ocupada está formada por expatriados, a que facilite, en colaboración con el Gobierno del Territorio la adopción de un programa de capacitación de la mano de obra mediante una mejora aún mayor del sistema educativo, a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones y de que sean naturales del Territorio quienes ocupen los cargos directivos y técnicos;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 8/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 40/45 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 9/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;
6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;
7. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

8. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 8/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la cual figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 40/46 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a situación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad a fin de promover la estabilidad económica,

Tomando nota de que durante el período en estudio el Gobierno de Montserrat reiteró la opinión de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcanzara un nivel de desarrollo económico y una viabilidad financiera que le permitieran mantenerse como Estado independiente, y reafirmó su intención de conseguir la asistencia necesaria del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otras fuentes para lograr esa viabilidad y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que durante el período que se examina la recesión mundial ha seguido afectando adversamente a la economía del Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha tomado una serie de medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que con ese fin ha seguido concediendo alta prioridad a la formación profesional de sus cuadros, y de que a este respecto ha seguido tratando de obtener asistencia financiera de organismos internacionales de financiación para facilitar la formación profesional a largo y a corto plazo,

Acogiendo complacida la continuación de la participación del Territorio en el Grupo del Caribe para la Cooperación en el Desarrollo Económico y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, comprendido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo complacida asimismo la contribución al desarrollo del Territorio efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que actúan en Montserrat,

Tomando nota con preocupación de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como resultado del cambio de su condición de miembro, que había compartido con ex territorios del Caribe oriental, ha declarado que Montserrat no reunía los requisitos necesarios para recibir asistencia, y observando a ese respecto que el Territorio podría volver a ser admitido como miembro adjunto bajo el patrocinio del Reino Unido como Potencia administradora, que se había retirado de la organización en diciembre de 1985,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV), así como de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del fomento del desarrollo económico y social de Montserrat;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover su viabilidad económica y financiera;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, así como a establecer y mantener el control del aprovechamiento futuro de esos recursos;

9. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior.

10. Exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e invita a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio.

11. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro adjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

12. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 8/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 40/47 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando que se ha registrado un deterioro económico general en el Territorio durante el período que se examina y teniendo presente la necesidad de crear una base económica más amplia para el Territorio,

Acogiendo con agrado la continuación de la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el ejercicio por parte del pueblo del Territorio en su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable a las Islas Turcas y Caicos;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos, y especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. Subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, lo que beneficiará a la población del Territorio y, a este respecto, toma nota del progreso de que ha dado parte el Gobierno del Territorio ^{3/} en relación con el fomento de la maricultura en las Islas Turcas y Caicos;

7. Recuerda que, conforme a los deseos del pueblo, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer los recursos naturales de su Territorio, incluidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de esos recursos;

8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que sea idóneo en las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 11/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 40/41 de 2 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con agradecimiento de la participación constante de los Estados Unidos de América, en su condición de Potencia administradora interesada, en la labor del Comité con respecto a Samoa Americana, lo cual le permite realizar un examen más fundado y válido de la situación en el Territorio,

Tomando nota de que en junio de 1986 se iba a celebrar una convención constitucional para examinar enmiendas a la constitución vigente, y de que las propuestas aprobadas van a someterse a votación en noviembre de 1986,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad, con el fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los pequeños Territorios, considerando que debe seguir estudiándose la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el número de habitantes y la falta de recursos naturales no deben demorar en modo alguno el libre ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia;

5. Toma nota de que, según una ley del Congreso, el Secretario del Interior de los Estados Unidos ya no está autorizado a introducir unilateralmente cambios en la Constitución del Territorio, y que el pueblo de Samoa ejerce en última instancia el poder de ratificar la Constitución;

6. Insta a la Potencia administradora a que responda favorablemente la solicitud del pueblo de Samoa de nombrar por sí mismo el Presidente de la Corte Suprema y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

7. Reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social del Territorio y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana e incrementar su viabilidad a fin de que el Territorio dependa en menor medida de los Estados Unidos en el plano económico y financiero y con miras a crear oportunidades de empleo para la población;

8. Expresa la esperanza de que continúe el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal del desarrollo;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos, y a que establezca y mantenga un servicio de control de su aprovechamiento futuro con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable;

10. Insta a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas y de cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las Islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 10/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluida en especial su resolución 40/49 de 2 de diciembre de 1985,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora y del representante del Gobierno del Territorio, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los fines de la plena aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tiene una buena medida de autonomía ya que elige sus representantes, a saber, el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa (elegidos por un período de dos años) y el delegado sin derecho a voto que envía el Territorio a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos,

Tomando nota además de las elecciones generales que se celebrarán en el Territorio en noviembre de 1986,

Tomando nota de que, a pesar de algunos retrocesos en su programa de industrialización, durante el período que se examina, la economía del Territorio mejoró y, en particular, mejoraron el turismo, la construcción y la inversión privada y disminuyó el desempleo, y tomando nota también de los progresos que se producen en el Territorio en materia de infraestructura,

Celebrando que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigan participando, en calidad de miembro asociado, en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, y tomando nota también de que un representante del Territorio ha participado como miembro de la delegación de la Potencia administradora en las reuniones anuales del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico desde 1982,

Tomando nota de que continúa la política de la Potencia administradora de hacer participar a representantes del Territorio en los foros en que se considera la situación del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, especialmente en vista del referéndum mencionado en el párrafo 5 infra y de los preparativos para dicho acontecimiento,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos 9/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Reitera que es obligación de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Toma nota de la declaración de la Potencia administradora de que el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos había decidido que se necesitaba más tiempo para poder seguir estudiando las consecuencias de las diversas opciones sobre el estatuto futuro, antes de que se convocase un referéndum sobre la cuestión, y de que, a este respecto, estaba dispuesta a dar satisfacción a los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a su estatuto político futuro;

6. Reafirma que en última instancia corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y a este respecto, pide a la Potencia administradora que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca programas en el Territorio para crear conciencia en el pueblo de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación;

7. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio, entre otras cosas, tomando nuevas medidas de diversificación y continuando el desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la gran dependencia económica que el Territorio tiene de la Potencia administradora;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

10. Insta a la Potencia administradora a que pida que se confiera al Gobierno del Territorio una condición similar a la que tienen otros territorios dependientes en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo;

11. Reitera su petición a la Potencia administradora en el sentido de que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos y organizaciones regionales e intergubernamentales y, en particular, en sus órganos centrales, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

12. Exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los objetivos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 40/42 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo oído la declaración del representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, relativa a Guam,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam que fue creada en febrero de 1984, ha completado su labor sobre el proyecto de un estatuto de Commonwealth,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa había autorizado la cesión de casi 2.000 hectáreas que estuvieron previamente bajo su control, y de que se preveía que en una fecha ulterior de 1986 se iban a adoptar medidas legislativas sobre la cesión de esos terrenos,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de ley de Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley de Commonwealth propuesto reconocerían la identidad cultural definida del pueblo chamorro como población autóctona de Guam.

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover la estabilidad económica.

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno, en particular habida cuenta del plebiscito que se proyecta realizar en 1987, mencionado en el párrafo 5 infra,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 2/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera su convicción de que factores tales como el tamaño del territorio, la ubicación geográfica, el número de habitantes y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por la población del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Guam;
4. Reafirma la importancia de promover entre la población de Guam una comprensión de las posibilidades que se le presentan respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;
5. Toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que si el electorado de Guam aprueba el proyecto de texto de un estatuto de Commonwealth propuesto por la Comisión sobre la libre determinación de Guam en un plebiscito que se proyecta para 1987, ese texto se remitirá al Congreso de los Estados Unidos para su examen;
6. Reafirma su invariable convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que

la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam, y a este respecto, el Comité, insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

9. Reitera que un obstáculo para el crecimiento económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de transferencia de tierras a la población del Territorio;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la agricultura y de la pesca comercial y a garantizar su máximo desarrollo;

11. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de la población del Territorio;

12. Reafirma la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las
Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 9/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Afirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en Fideicomiso 4/,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por peticionarios relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso 13/,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora se ha negado reiteradamente a colaborar con el Comité Especial respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota con pesar de que, si bien en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserva la facultad de vetar algunas leyes, y recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes al pueblo del Territorio en Fideicomiso, de conformidad con la Carta y la Declaración,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido, y a ese respecto recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota con satisfacción de la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población,

Afirma su convicción de que es preciso que los derechos del pueblo de Micronesia sobre su zona económica exclusiva de 200 millas sean respetados y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella,

Observando que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General, de fecha 8 de enero de 1986 6/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 9/;

2. Afirma el derecho inalienable de la población del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. Reitera la opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;

4. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta, participe en el examen de la situación en el Territorio en Fideicomiso por el Comité Especial y facilite al Comité información esencial y actualizada sobre el Territorio;

5. Manifiesta la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las opciones posibles y sin injerencias, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

6. Toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio no obstante la disposición manifestada por el Comité a participar en dicha cooperación;

7. Recuerda los llamamientos del Comité Especial dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;

8. Reconoce que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pudiera poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, hasta que el pueblo haya ejercido esos derechos;

9. Destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a adoptar todas las medidas necesarias con ese objeto;

10. Toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta;

11. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

12. Insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. Manifiesta la opinión de que la Autoridad Administradora debe aumentar su asistencia económica al Territorio en Fideicomiso a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso;

14. Insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho de la población de Micronesia a ser dueña de los recursos naturales del Territorio y a disponer de ellos libremente, y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro;

15. Exhorta a la Autoridad Administradora a que ayude a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso a fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas, y en vista de la importancia de los recursos marinos del Territorio, el Comité exhorta a la Autoridad Administradora a que siga proporcionando asistencia técnica a fin de garantizar la explotación y conservación de los recursos marinos 5/;

16. Destaca la necesidad de mejorar los servicios de salud para la población del Territorio en Fideicomiso y subraya la obligación que tiene la Autoridad Administradora de promover ese sector, y destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la salud;

17. Alienta a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a desarrollar relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas, y a ese respecto exhorta a que se continúe dando prioridad al fomento de contactos más estrechos con los países de la región, no sólo en la esfera económica, sino también a los niveles político, educacional y cultural;

18. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten atención al Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los Acuerdos sobre Administración Fiduciaria y de las modificaciones o reformas de dichos acuerdos y, entre otras cosas, aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones que incumben a las Naciones Unidas en la aplicación del Régimen de Administración Fiduciaria, en relación con materias políticas, económicas, sociales y educacionales en las zonas estratégicas.

87. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISION II

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 11/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la crítica situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica, reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar y diversificar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

- 1/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 2/ A/AC.109/799, secc. IV.
- 3/ A/AC.109/850, párr. 16.
- 4/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957, VI.A.1).
- 5/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/17334 y Corr.1), párr. 285.
- 6/ S/17725.
- 7/ S/18262.
- 8/ Caps. III y IV de este informe y el presente capítulo.
- 9/ El presente capítulo.
- 10/ Capítulos III, IV y V de este informe y el presente capítulo.
- 11/ Capítulo III de este informe y el presente capítulo.
- 12/ Capítulos III y V de este informe y el presente capítulo.
- 13/ A/AC.109/1986/CRP.2.

Anexo

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

Sáhara Occidental

1302a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986 (GA/COL/2531)

El representante del Congo dijo que su país daba todo su apoyo a la justa lucha del pueblo saharauí y al plan africano de acción que figuraba en la resolución de la Organización de la Unidad Africana (OUA) AHG/104 (XIX), suscrita por la Asamblea General en su resolución 40/50. A los combatientes por la libertad siempre les resultaba alentador ver que existían posibilidades de solución pacífica. El proceso iniciado en abril, gracias a los buenos oficios del Secretario General, debería señalar el comienzo de una evolución de ese tipo, de la violencia a las negociaciones pacíficas.

Por desgracia, no existían muchos indicios de que fuera a producirse esa evolución. Sin embargo, las desilusiones del pasado no debían causar a una reducción de los esfuerzos. El Congo esperaba que pronto se encontraría un medio de lograr un acercamiento entre ambas partes.

El representante de la República Unida de Tanzania dijo que era de lamentar que desde 1975 Marruecos hubiera obstruido las diversas iniciativas diplomáticas y políticas de la OUA para resolver la cuestión del Sáhara Occidental.

El Comité Especial y, por su conducto, la Asamblea General, debían convencer a Marruecos para que observara el principio de la libre determinación y permitiera al pueblo del Sáhara Occidental elegir libremente su futuro político. Era moralmente erróneo y políticamente inaceptable que Marruecos siguiera negando al pueblo del Sáhara Occidental su derecho a la libre determinación y la independencia, simplemente porque Marruecos estuviera obsesionado con políticas irredentistas, con menosprecio de las disposiciones de la Carta de la OUA sobre las fronteras coloniales.

En 1978, la Conferencia en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA estableció un Comité de "cinco sabios" (Guinea, Malí, Nigeria, la República Unida de Tanzania y el Sudán) para que buscaran una fórmula aceptable de solución del conflicto entre ambas partes. En 1981 el Comité de la OUA logró persuadir a Marruecos para que aceptara el principio de un referéndum. Sin embargo, Marruecos destruyó las perspectivas de paz en 1983 cuando se negó de plano a participar en la labor del Comité de Conciliación de la OUA en presencia del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (POLISARIO). Era evidente

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes officiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

que Marruecos no estaba auténticamente comprometido con el principio de la libre determinación para el pueblo del Sáhara Occidental, sino que por el contrario estaba empleando tácticas dilatorias encaminadas a frustrar los esfuerzos del Comité de Jefes de Estado de la OUA. Marruecos, por razones que sólo ese país conocía, había abandonado la OUA en 1984. En ese contexto, la República Unida de Tanzania reafirmaba su condena de la negativa de Marruecos a aplicar la resolución AHG/104 (XIX) de la OUA, en la que se recomendaban los mecanismos básicos para lograr una solución duradera del problema del Sáhara Occidental.

Era imposible encontrar una solución justa y duradera del problema si Marruecos no iniciaba conversaciones directas con el POLISARIO. El POLISARIO estaba combatiendo contra una nueva dominación colonial, la de un ex miembro de la OUA y Estado Miembro de las Naciones Unidas que, por razones sólo conocidas por ese país, se había apoderado del Territorio del Sáhara Occidental con total menosprecio de las exhortaciones de la OUA y de las Naciones Unidas.

Marruecos debía retirar sus tropas del Sáhara Occidental sin ninguna condición previa. El no hacerlo equivalía a denegar al pueblo del Sáhara Occidental su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, derecho del que había disfrutado el pueblo del propio Marruecos.

La representante de Cuba dijo que pese a los esfuerzos hechos por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Presidente de la OUA, y pese a que el pueblo del Sáhara había aceptado celebrar negociaciones, continuaba la ocupación ilegal del Sáhara Occidental por Marruecos, gracias al apoyo de los Estados Unidos y de otras Potencias occidentales.

En enero de 1986 el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la OUA habían reunido a ambas partes en el conflicto. El representante del pueblo saharauí había enfocado esas conversaciones preliminares sin condiciones previas. Sin embargo, el 9 de mayo Marruecos dejó bien claro que no iba a celebrar conversaciones directas con el POLISARIO. En consecuencia, Marruecos era responsable del atolladero y la crisis padecidos a la sazón.

Debía aplicarse una presión diplomática intensa sobre Marruecos. Ese país debía retirar sus fuerzas militares y sus asentamientos y negociar con el POLISARIO con objeto de celebrar un referéndum sobre la libre determinación en condiciones de libertad, tal como se pedía en las resoluciones de las Naciones Unidas.

El representante del Afganistán dijo que el pueblo del Sáhara Occidental, bajo la dirección del Frente POLISARIO, representante legítimo de ese pueblo, combatía por lograr su derecho a la libre determinación y a una independencia auténtica contra la Potencia ocupante, que estaba apoyada por el imperialismo estadounidense.

La resolución AHG/104 de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, así como la resolución 40/50 de la Asamblea General constituían una base constructiva para la solución del conflicto del Sáhara Occidental.

Debía tomarse nota con satisfacción de que el proceso de mediación conjunta del Presidente de la OUA y del Secretario General de las Naciones Unidas se habían iniciado en 1986 en Nueva York. Ese esfuerzo debía continuar con una cesación del fuego como primer paso. Las partes en el conflicto deberían establecer las condiciones necesarias para que las Naciones Unidas y la OUA pudieran supervisar un referéndum libre sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

El representante de la República Árabe Siria reafirmó las declaraciones formuladas por el Movimiento de los Países No Alineados en septiembre de 1985 y abril de 1986 en relación con el Sáhara Occidental. La Declaración sobre descolonización afirmaba el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y la cuestión del Sáhara Occidental debería solucionarse conforme al derecho del pueblo saharauí a esa libre determinación. Marruecos y el POLISARIO deberían iniciar negociaciones de conformidad con la resolución AHG/104 de la OUA y las resoluciones 39/40 y 40/50 de la Asamblea General. Siria apoyaba a todos los pueblos que luchaban por poner fin al colonialismo.

Timor Oriental

1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto y 1309a. y 1310a. sesiones celebradas el 15 de agosto

El representante de Indonesia reiteró, en relación con las solicitudes de audiencia del Comité, la oposición de su delegación a que el Comité concediera audiencia a los peticionarios, pues todo debate sobre Timor Oriental era improcedente y constituía una injerencia en los asuntos internos de un Estado Miembro. Indonesia objetaba categóricamente que la llamada cuestión de Timor Oriental se examinara en el Comité o en cualquier otro foro, por motivos de principio conocidos de todos. Si bien el responder a las declaraciones no haría sino prestarles crédito, no podía permitirse que pasara sin respuesta la repetición incesante de acusaciones tan ridículas, incluso frente a datos detallados y documentados que demostraban lo contrario. Uno de los temas que habían expuesto los representantes de Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Mozambique y Angola era que el pueblo de Timor Oriental nunca había ejercido el derecho de libre determinación. Ya era hora de que comprendiesen que hacía un decenio que se había producido en Timor Oriental la libre determinación y la descolonización, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con los principios VI, VIII y IX de la resolución 1541 (XV); y que de conformidad con las prácticas democráticas tradicionales, la mayoría abrumadora del pueblo de Timor Oriental había elegido la independencia mediante la integración con la República de Indonesia.

El papel de Indonesia en Timor Oriental había consistido en contribuir al proceso de descolonización, dijo el orador. La historia demostraba que la política de Indonesia había consistido en apoyar los esfuerzos de Portugal por descolonizar el Territorio. Indonesia había mantenido siempre que no tenía reivindicaciones territoriales en Timor Oriental, que respetaría toda decisión que adoptara el pueblo de Timor Oriental y no había pedido sino seguridades de Portugal en el sentido de que el proceso de descolonización y el acto de libre determinación reflejaran las verdaderas aspiraciones y la auténtica voluntad del pueblo de Timor Oriental.

De los cinco partidos políticos de Timor Oriental en aquella época, el Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN) había sido el único que se había negado persistentemente a cooperar en una descolonización pacífica y ordenada del Territorio. Había boicoteado la reunión de Macao de junio de 1975, organizada por Portugal, y a la que asistieron los otros cuatro partidos políticos. O sea, que habían sido las actividades del FRETILIN por no sumarse a los procedimientos democráticos lo que había sumido al Territorio en un violento enfrentamiento entre el pueblo y el FRETILIN.

La administración colonial de Dili no había hecho ningún esfuerzo serio por poner freno al derramamiento de sangre y al caos político. Había abandonado el Territorio en el apogeo de la guerra civil, en la cual muchos miles de personas habían perdido ya la vida hacia octubre de 1975. Pese a esa deplorable secuencia de acontecimientos, Indonesia había seguido exhortando a Portugal a que realizara una descolonización justa y ordenada.

Después de que Portugal hubo abandonado el Territorio, los otros cuatro partidos políticos habían iniciado su lucha contra las fuerzas del FRETILIN y habían proclamado la independencia de Timor Oriental mediante la integración con Indonesia. Fue entonces, cuando nadie intervino para poner fin a las matanzas y las atrocidades perpetradas por el FRETILIN contra el pueblo de Timor Oriental, que Indonesia se vio inevitablemente implicada en la crisis de Timor Oriental.

Aunque el pueblo de Indonesia había acogido complacido el deseo de integración expresado por el pueblo de Timor Oriental, el Gobierno se negó a acceder a él hasta después de que se ejerciera el derecho a la libre determinación de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General. Por su parte, el Gobierno de Indonesia, tras cumplir con sus disposiciones constitucionales y sus normas jurídicas, incluido el envío de una misión parlamentaria de determinación de los hechos al Territorio, había aceptado, el 17 de julio de 1976, la petición del pueblo de Timor Oriental de adquirir la independencia mediante la integración con la República.

La decisión del pueblo de Timor Oriental se había visto confirmada y reconfirmada, en particular durante las elecciones generales de mayo de 1982, cuando la población de Timor Oriental participó libremente en la votación nacional, en la cual emitió su sufragio el 90% de los electores. La decisión del pueblo de Timor Oriental de integrarse con Indonesia constituía también un rechazo definitivo del FRETILIN, grupo minoritario que había tratado de imponer sus propios designios al Territorio. El máximo insulto que se podía hacer a toda la nación indonesia era el comparar, como habían intentado hacer algunos peticionarios, esas aventuras y esos pseudorrevolucionarios con los combatientes indonesios por la libertad.

En cuanto a las supuestas violaciones de los derechos humanos, en su período de sesiones del año pasado la Comisión de Derechos Humanos había decidido dejar de examinar la situación de los derechos humanos en Timor Oriental y había expresado la esperanza de que también el Comité comprendiera que esas acusaciones carecían de base.

Indonesia había mantenido al Comité plenamente informado de los alentadores progresos que se estaban haciendo en los esfuerzos en pro del desarrollo de Timor Oriental. Anteriormente ya había presentado muchas veces las conclusiones de representantes de organizaciones internacionales humanitarias y de desarrollo que actuaban en Timor Oriental. El Gobierno de Indonesia facilitaba el acceso regular a Timor Oriental a altos representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los Servicios Católicos de Socorro, y la Organización Mundial de la Salud, así como a dignatarios y periodistas. Todos ellos no tenían más que elogios frente a los progresos realizados en cuanto a superar el retraso y la incuria que habían caracterizado los 450 años de dominación colonial.

En cuanto a la visita a Timor Oriental realizada por el Padre Rudiger Seifert, sacerdote católico de la orden de los dominicos de la República Federal de Alemania, el orador dijo que el Padre Seifert no había mencionado la existencia de nutrición deficiente en las aldeas de la isla principal de Atauro, ni de que existiera una persecución religiosa ni restricciones a toda la gama de actividades que llevaba a cabo la Iglesia Católica.

Mientras duró la anterior administración portuguesa, la tasa de analfabetismo en Timor Oriental había sido una de las más altas del mundo, y desde entonces la situación había mejorado de manera impresionante. En el sector de la salud, el Padre Seifert había dicho que la última vez que había visitado Timor Oriental, en 1973, el Hospital General de Dili era muy pequeño y estaba técnicamente subdesarrollado. Ahora se había ampliado mucho y contaba con todas las salas necesarias así como con todo el equipo técnico y los medicamentos imprescindibles, y todos los tipos de servicios médicos de Timor Oriental habían pasado de 56 unidades antes de la integración a 378 después de ella. Al comparar la situación en materia de enseñanza antes y después de la integración, había señalado que el número de escuelas primarias había aumentado en un 1.000%, el de secundarias de primer ciclo en un 2.000%, y el de secundarias de segundo ciclo en un 800%. El Padre Seifert también había subrayado que el presupuesto asignado a Timor Oriental era superior per cápita al de todas las demás provincias, cosa que había confirmado la jerarquía de la Iglesia Católica.

En cuanto al FRETILIN, el Padre Seifert había informado de que tanto los habitantes de las aldeas como los sacerdotes locales estaban unánimemente de acuerdo en que el FRETILIN ya no tenía capacidad para realizar acciones militares organizadas. Lo mismo había destacado el Sr. Dag Klackenburg, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia, tras la visita que realizó a Timor Oriental en junio de 1986. El Sr. Klackenburg había informado de que tanto los representantes de la Iglesia Católica, como los de la Cruz Roja, los organismos de las Naciones Unidas y los diplomáticos extranjeros habían confirmado que la actividad militar en Timor Oriental era escasa, y que el FRETILIN ya no constituía una amenaza ni siquiera a los proyectos de desarrollo iniciados por el Gobierno de Indonesia. En conclusión, Indonesia exhortaba a los miembros del Comité a que estudiaran las realidades sociales y económicas de Timor Oriental.

1309a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (GA/COL/2538)

El representante de Santo Tomé y Príncipe dijo que desde la invasión de Timor Oriental por Indonesia la comunidad internacional había expresado reiteradamente su preocupación y había afirmado los derechos del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación.

Al cabo de 11 años de ocupación la resistencia armada en Timor Oriental continuaba. Ello demostraba la urgente necesidad de una solución política conforme a las disposiciones de la resolución 37/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1982.

Aunque se habían realizado progresos en algunas esferas, no se había resuelto la cuestión básica de la libre determinación. Santo Tomé y Príncipe apoyaba decididamente al pueblo de Timor Oriental en su lucha por la libre determinación.

El representante de Mozambique dijo que la Asamblea General, junto con el Consejo de Seguridad, habían exhortado reiteradamente a que las fuerzas de ocupación se retirasen de Timor Oriental y a que los habitantes del Territorio lograsen la libre determinación y la independencia. La respuesta de Indonesia había consistido en un desafío arrogante a las resoluciones de las Naciones Unidas y una guerra permanente de agresión, que equivalía ya al genocidio contra el pueblo de Timor Oriental.

Desde que Indonesia había invadido Timor Oriental en 1975, el pueblo había demostrado su firme deseo de independencia mediante una resistencia heroica y tenaz contra la ocupación extranjera. Los indonesios, enfrentados con esa revuelta, habían reaccionado con una presencia militar masiva en el Territorio, que ascendía a más de 30.000 soldados respaldados por el armamento más moderno. Además, habían iniciado una campaña sistemática de exterminio, como resultado de la cual habían perdido la vida más de 20.000 personas, o sea, una tercera parte de la población total.

El pueblo de Timor Oriental merecía recibir más apoyo de las Naciones Unidas; debían adoptarse medidas más concretas con miras a promover su causa y su heroico combate. Mientras Timor Oriental fuera una colonia y un Territorio ocupado, y mientras las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General siguieran sin aplicarse, incumbía a las Naciones Unidas en general y al Comité Especial en particular adoptar las medidas que se considerasen necesarias para hallar una solución aceptada internacionalmente.

El Secretario General había sido infatigable en sus esfuerzos por encontrar una solución justa y amplia a la cuestión de Timor Oriental. Era de lamentar que hasta la fecha esos esfuerzos no hubieran tenido resultados alentadores. Mozambique condenaba decididamente a los responsables de esa situación y exhortaba al Secretario General a que siguiera trabajando activamente para lograr una solución amplia del problema junto con los directamente interesados, concretamente, con la Potencia administradora del Territorio, Indonesia, y con los representantes del pueblo del Territorio.

El representante de Cabo Verde dijo que las malas condiciones humanas y los sufrimientos de Timor Oriental como resultado de la invasión por Indonesia eran bien conocidos de la comunidad internacional. Cabo Verde estaba hondamente comprometido con el principio de la libre determinación y la independencia para los países y los pueblos coloniales.

Eran muy pocos los progresos realizados en Timor Oriental, y seguía estando dominado por Indonesia en flagrante violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La ocupación no sólo era ilegal, sino que además infringía los principios establecidos por las Naciones Unidas.

Era de esperar que los esfuerzos realizados por el Secretario General acabaran por contribuir al ejercicio por el pueblo de Timor Oriental de su derecho a la libre determinación. La aplicación y el respeto de ese principio estaba en juego, al igual que la capacidad de las Naciones Unidas.

1310a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1986 (GA/COL/2539)

El representante de Angola dijo que la cuestión de Timor Oriental se derivaba del proceso de descolonización. Un país se había marchado y otro había ocupado su lugar. Nada podía justificar la conducta militarista de Indonesia. La cuestión era el derecho de un pueblo a la libre determinación. En términos de tragedia humana la situación exigía la acción inmediata de la comunidad internacional. Por ese motivo, Angola apoyaba plenamente toda medida encaminada a la negociación entre las partes interesadas.

La posición de Angola en relación con Timor Oriental se basaba en el acto de ocupación y no se dirigía contra el pueblo de Indonesia. El derecho internacional exhortaba a todos los Estados a abstenerse de esas ocupaciones agresivas. Angola hacía un llamamiento a Indonesia para que invirtiera su rumbo, y afirmaba su solidaridad con el pueblo de Timor Oriental en su combate por recuperar sus derechos.

El representante de Suecia dijo que Timor Oriental no había ejercido todavía su derecho a la libre determinación y que debía seguirse prestando asistencia de auxilio. Suecia apoyaba la misión negociadora del Secretario General.

El representante de Portugal subrayó la importancia que atribuía su país a los principios de la libre determinación, al derecho de los pueblos a expresarse con libertad y a elegir su futuro, de conformidad con las normas básicas del derecho internacional. A ese respecto, recordó la contribución del Comité Especial y de la Organización al logro de ese objetivo, así como al desarrollo de la cooperación internacional en pro del progreso y el respeto de esos derechos y libertades fundamentales.

En relación concretamente con Timor Oriental, Portugal apoyaba las iniciativas que estaba adoptando el Secretario General para hallar una solución general del problema en el marco de la resolución 37/30 de la Asamblea General. Había sido muy provechoso escuchar las declaraciones y los informes objetivos presentados al Comité Especial.

Su delegación confiaba en que los resultados de las consultas y los contactos en curso quedarían debidamente reflejados en el siguiente informe del Secretario General, y en consecuencia, al igual que en los últimos años, se iba a abstener de hacer cualquier otro comentario.

Bermudas

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2524)

Varias delegaciones formularon las siguientes reservas en relación con los párrafos 5) y 6) de las conclusiones y recomendaciones (véase el párrafo 34):

La presencia de cualesquiera bases e instalaciones militares en las Bermudas, fueran de los Estados Unidos o de cualquier otro país, constituía un obstáculo a la aplicación de la Declaración. En las Bermudas realizaban actividades militares el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido. En los párrafos mencionados se deberían reflejar claramente las consecuencias negativas de la militarización para el proceso de descolonización.

Montserrat

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2524)

En respuesta a una pregunta, el Relator del Subcomité dijo que la segunda frase del párrafo 4) de las conclusiones y recomendaciones (véase el párrafo 49) representaba las opiniones del Gobierno de Montserrat.

En relación con el párrafo 10) de las conclusiones y recomendaciones, se formuló una pregunta acerca de si Montserrat podría recibir asistencia de la UNESCO como consecuencia de la retirada del Reino Unido de esa organización.

Islas Turcas y Caicos

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2524)

El representante de Checoslovaquia sugirió, en relación con el párrafo 6 de las conclusiones y recomendaciones (véase el párrafo 54) que se insertaran las palabras "y no infringir" entre las palabras "asegurar" y "el derecho inalienable". Tras aclaraciones hechas por el Presidente del Subcomité, se mantuvo la redacción inicial.

Santa Elena

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2524)

Varias delegaciones expresaron la opinión de que el informe no aludía lo suficiente a las relaciones comerciales del Territorio con Sudáfrica.

1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2525)

El párrafo 4) de las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1587) se revisó como convenía y queda reflejado en el párrafo 60 del presente capítulo.

Varios miembros formularon reservas acerca del párrafo 5) de las conclusiones y recomendaciones, en el sentido siguiente:

La presencia de instalaciones militares en Santa Elena y de toda actividad militar, de lo cual era ejemplo el empleo de la Isla de Ascensión en 1982 por el Reino Unido a fin de restablecer su control colonial sobre las Islas Malvinas (Falkland), constituía un grave obstáculo a la aplicación de la Declaración; debía reforzarse la redacción del párrafo a fin de reflejar esas opiniones.

Una delegación reservó su posición sobre ese mismo párrafo, pues opinaba que la Isla de Ascensión no constituía parte integrante de Santa Elena y que, en consecuencia, no debía incluirse ninguna alusión a la primera.

Tras un intercambio de opiniones, las delegaciones pidieron a la Secretaría que garantizase que la traducción del párrafo revisado concordara en todos los idiomas.

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2524)

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas atribuyó gran importancia al derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a decidir su propio futuro, y manifestó que el Comité debería ayudar a que el pueblo tomara conciencia de la opción política de que disponía.

Guam

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2524)

Varias delegaciones formularon las siguientes reservas a los párrafos 5) y 6) de las conclusiones y recomendaciones (véase el párrafo 76):

En esos párrafos no se reflejaba bien la cuestión de las actividades militares. La presencia de una base militar y las actividades conexas constituían un grave impedimento a la libre determinación y la independencia de Guam. Cada vez se tomaban mayores superficies con fines militares, y los militares ocupaban ya las mejores tierras de labor. El resultado había sido la dependencia económica y los déficit fiscales. Pese a que todos los años el Comité exhortaba a la Potencia administradora a poner fin a esas actividades, en el período en estudio la construcción militar había aumentado en un 15%. La delincuencia y otros problemas sociales graves habían aumentado considerablemente durante el período, lo cual refutaba las declaraciones de la Potencia administradora en el sentido de que las actividades militares se realizaban en beneficio del Territorio. En las recomendaciones se hacía caso omiso de la historia, y concretamente del empleo por los Estados Unidos de su base militar de Guam para agredir a Viet Nam.

Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

1295a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que los Estados Unidos estaban acelerando la sustitución del fideicomiso de las Naciones Unidas sobre Micronesia por lo que en la práctica era una anexión de Micronesia. Habían abusado del mandato que les había conferido el Consejo de Seguridad y no habían cumplido con los objetivos del régimen de administración fiduciaria previstos en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acuerdo de Administración Fiduciaria. Los resultados de los denominados "plebiscitos", montados en condiciones de presión directa por parte de la Potencia administradora, no podían ser considerados por la comunidad internacional ni por las Naciones Unidas como auténtica libre determinación y libre manifestación de la voluntad de la población autóctona del Territorio en Fideicomiso, como lo exigían la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre descolonización.

Como en el pasado, la parte estadounidense había aprovechado el período de sesiones de 1986 del Consejo de Administración Fiduciaria para salvaguardar sus acciones expansionistas en relación con Micronesia con el objeto de conceder a estas acciones aunque más no fuera una apariencia de legitimidad y reconocimiento internacional.

En el informe del Consejo de Administración Fiduciaria tampoco se había reflejado adecuadamente una cuestión tan trascendente como la cooperación del Consejo de Administración Fiduciaria con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Mientras tanto, toda una serie de conclusiones y recomendaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Comité Especial el 2 de agosto de 1985 para información de los miembros del Consejo guardaban relación directa con el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

Se trataba sobre todo de una reafirmación del derecho inalienable del pueblo de Micronesia a la libre determinación y la independencia. Se trataba asimismo de la importancia de garantizar que la Autoridad Administradora cumpliera en debida forma sus obligaciones en lo que se refería a la creación de condiciones en el Territorio en Fideicomiso que permitieran a su población ejercer su derecho inalienable a la libre determinación e independencia libremente y sin ningún tipo de injerencia externa. Se trataba también del recordatorio del Comité Especial sobre los llamamientos que había dirigido anteriormente a la Autoridad Administradora para que concediera a la población de Micronesia la oportunidad de recibir información e informarse sobre las distintas posibilidades de que disponía para ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Se trataba en fin de la reafirmación por parte del Comité de su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso constituía un grave obstáculo a la aplicación de la Declaración.

El desmembramiento de Micronesia y su absorción por partes que llevaban a cabo los Estados Unidos eran una manifestación patente de la política neocolonialista de los Estados Unidos, en violación directa de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Administración Fiduciaria, y que contradecían la Declaración sobre la descolonización. Los planes de los Estados Unidos de perpetuar su presencia militar en el Territorio de Micronesia con el objeto de garantizar el control sobre una vasta región del Océano Pacífico creaban una grave amenaza, no sólo para la seguridad de los países de esa vasta región, sino para la paz y la seguridad internacionales en general.

La Unión Soviética condenaba las actividades de la Autoridad Administradora en Micronesia, que privaban al pueblo de Micronesia, de su derecho a una libertad efectiva, a la unidad y a la independencia.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas compartía plenamente el parecer de los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de Países No Alineados, expresado en la Declaración que habían aprobado en Nueva Delhi en abril del año en curso. En la Declaración se afirmaba que la cuestión de la eliminación del sistema del colonialismo exigía también la eliminación de los focos de colonialismo en Micronesia y otros lugares. La Unión Soviética apoyaba la exigencia de los países no alineados sobre la inmediata aplicación de la Declaración sobre la descolonización a Micronesia.

La utilización de Micronesia por los Estados Unidos en interés de su política de "neoglobalismo", la militarización de este Territorio que llevaban a cabo y los planes de emplazamiento de armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa en éste representaban una grave amenaza, no sólo para la población de Micronesia, sino para los países de la región de Asia y el Pacífico en general.

Esos actos de los Estados Unidos contradecían la decisión de los países del Foro del Pacífico Meridional de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Pacífico meridional.

La realización de los planes militaristas de los Estados Unidos para con Micronesia, si no se la rechazaba en debida forma, por una parte podía dar lugar al aumento de la presencia militar en la región del Pacífico y, por otra, creaba también un precedente innecesario e incluso peligroso para el futuro de Namibia, donde el régimen racista de Pretoria intensificaba sus medidas para instaurar en dicho Territorio autoridades títeres sudafricanas.

Era deber de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, guiados por los intereses del fortalecimiento de la seguridad, oponerse activamente a la intensificación de la tirantez en esta región, que inevitablemente conduciría a la transformación de Micronesia en una base naval y balístico-nuclear de los Estados Unidos.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estaba convencida de que las Naciones Unidas tenían y debían continuar teniendo plena responsabilidad por el Territorio en Fideicomiso de Micronesia hasta el logro de su auténtica independencia. Las Naciones Unidas debían rechazar la ficticia libre administración impuesta a Micronesia bajo la forma de los denominados "libre asociación" y "Commonwealth", que en el fondo designaban una nueva forma de colonialismo por parte de los Estados Unidos.

Los representantes de Suecia y de Fiji dijeron que algunas de las recomendaciones que se formulaban con respecto al Territorio correspondían, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, al Consejo de Administración Fiduciaria y al Consejo de Seguridad, y no entraban en la jurisdicción del Comité.

El representante de la República Árabe Siria reafirmó la declaración aprobada por el Movimiento de los Países No Alineados en abril de 1986 acerca de Micronesia, y exhortó a la Autoridad Administradora a no utilizar el Territorio en Fideicomiso con fines militares y a no tratar de anexarlo mediante el empleo del concepto de "libre asociación".

1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 (GA/COL/2525)

El representante de Checoslovaquia dijo que el Territorio tenía una historia de persistente colonialismo. Tras el Acuerdo de Administración Fiduciaria las islas de Micronesia se convirtieron en un "Pentágono" del Pacífico, y la presencia de los Estados Unidos en ellas seguía en aumento. Había en las islas armas biológicas y químicas y se realizaban en ellas pruebas de armas. Al mantener sus objetivos militaristas en la región y subdividir al Territorio, los Estados Unidos no respetaban el Acuerdo de Administración Fiduciaria.

Actualmente Micronesia dependía totalmente de las importaciones para obtener sus alimentos, cosa que no ocurría antes. Carecía de infraestructura para disponer de recursos hídricos y comunicaciones. La estrategia vigente de Washington estaba ideada únicamente para aumentar la dependencia del Territorio, lo cual equivalía a una virtual anexión de las islas.

El destino del Territorio era una cuestión importante de descolonización. El Comité debía hacer una contribución considerable para ayudar al Territorio a lograr su total descolonización.

En el informe no se tenían lo bastante en cuenta las actividades militares de los Estados Unidos en el Territorio, dijo el orador. Esas actividades no sólo constituían un impedimento a la colonización, sino un peligro para países muy remotos.

El representante del Afganistán dijo que los Estados Unidos se proponían convertir a Micronesia en una base militar y, por su conducto, dominar a los Estados de la región. Debería condenarse la anexión de Micronesia mediante el llamado Pacto.

Generalidades

1298a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1986 (GA/COL/2527)

El representante de China dijo que China siempre había mantenido que, conforme a los principios de la Declaración sobre descolonización, los pueblos de todos los Territorios no autónomos tenían derecho a la libre determinación, independientemente de las dimensiones del territorio y de su población. China se había opuesto siempre al despliegue de tropas y al establecimiento de bases e instalaciones militares por cualquier país en los territorios de otros países, comprendidas las colonias y los Territorios no autónomos. Era necesario que se retirasen todas las tropas extranjeras y que se desmantelaran todas las bases e instalaciones militares extranjeras.

El representante de la República Unida de Tanzania lamentó, en relación con los informes presentados por el Subcomité de Pequeños Territorios, la negativa de dos Potencias administradoras a cooperar. La presencia de bases o actividades militares en Territorios en Fideicomiso obstaculizaba claramente el ejercicio de su derecho de libre determinación. Ese importante aspecto debería quedar mejor reflejado en los futuros informes del Subcomité. En cuanto al informe sobre Santa Elena, en su próximo informe el Subcomité debería destacar el presunto uso ilegal del Territorio para promover la colaboración entre la Potencia administradora y el régimen racista de Sudáfrica en las esferas de los transportes y el comercio.

Capítulo X*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En la 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, el Comité Especial, aprobó las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1577) y decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1304a. y 1308a., celebradas los días 12 y 14 de agosto de 1986, respectivamente.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea General pedía al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 40/21 de la Asamblea, de 27 de noviembre de 1985, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo también en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en la reunión ministerial celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 1/.
4. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre nuevos hechos ocurridos en relación con el Territorio (A/AC.109/878).
5. En la 1304a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema, patrocinado por Cuba, Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1607).

* Publicado anteriormente como documento A/41/23 (Part VII).

6. En la 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité accedió a las solicitudes de audiencia del Sr. A. T. Blake, la representación del Legislative Council of the Falkland Islands, el Sr. Raúl Milton MacBurney y el Sr. Alexander Jacob Betts. En la misma sesión, el Sr. Blake, el Sr. MacBurney y el Sr. Betts hicieron declaraciones*.
7. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a la solicitud.
8. En la misma sesión, el representante de Venezuela, en una declaración formulada ante el Comité Especial (véase anexo), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1607, mencionado en el párrafo 5.
9. En la misma sesión, los representantes de la Argentina y Cuba hicieron declaraciones (véase anexo).
10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1607) por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 14). El representante de Suecia hizo una declaración (véase anexo).
11. El 14 de agosto se remitió a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/885) para que lo señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.
12. La delegación del Reino Unido - la Potencia administradora interesada - no participó en el examen del tema por el Comité. A comienzos del año, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas había señalado lo siguiente en una carta de fecha 30 de enero de 1986 dirigida al Presidente del Comité:
- "Mi Gobierno ha decidido que el Reino Unido en adelante no participará en la labor del Comité Especial sobre descolonización ni de sus subcomités ... seguiremos cumpliendo estrictamente nuestras obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para con nuestros territorios no autónomos, especialmente las obligaciones expuestas en el Artículo 73. También informaremos al Secretario General de cualesquiera acontecimientos políticos y constitucionales pertinentes en esos Territorios."
13. En la 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto, y en relación con una cuestión conexas, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/875), en la que, "expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los Territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité hacía un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para

* De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto, se ha distribuido un resumen de las declaraciones formuladas por los peticionarios. Dicho resumen figura en el documento de sesión A/AC.109/1986/CRP.4.

que reconsiderara su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y lo instaba a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración 2/.

B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/885) aprobada por el Comité Especial en su 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986, a la que se hizo referencia en el párrafo 10 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984 y 40/21 de 27 de noviembre de 1985 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984 y A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no ha comenzado la implementación de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

Notas

- 1/ Véase A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 2/ Capítulo III del presente informe.

Anexo

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986 (GA/COL/2537)

Al presentar el proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/AC.109/L.1607) en nombre de sus patrocinadores (Cuba, Chile y Venezuela), el representante de Venezuela señaló que el proyecto de resolución tenía su origen en una idea fundamental y sencilla pero al mismo tiempo muy importante: el interés de la comunidad internacional en que la Argentina y el Reino Unido reanudasen sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa sobre la soberanía de esas islas. Cabía lamentar que, desde la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, esa prolongada controversia aún no hubiera sido resuelta. A pesar de los reiterados llamamientos hechos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para que se pusiera término a una situación colonial anacrónica, esa situación seguía existiendo. En el proyecto de resolución se apoyaba decididamente la renovada misión de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión. Los patrocinadores del proyecto de resolución estaban sinceramente convencidos de que la resolución atendía del mejor modo posible a los intereses de las partes y de toda la comunidad internacional y esperaban que fuera apoyada por los miembros del Comité.

El representante de la Argentina dijo que el Comité venía examinando el tema de las Islas Malvinas desde 1964 y había aprobado resoluciones en que reconocía la existencia de una controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. En las resoluciones se había indicado también que la solución pacífica de la controversia era la forma de descolonizar ese territorio y se había pedido a ambos Gobiernos que reiniciasen sus negociaciones al respecto. Recordó también que el Comité había apoyado la gestión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General.

El orador señaló que las resoluciones de la Asamblea constituían el marco de referencia jurídico y político de la cuestión y que en la última de ellas, (resolución 40/21), se había pedido a ambos Gobiernos la reanudación de las negociaciones para resolver todos los aspectos sobre el futuro de las islas.

El orador indicó que la comunidad internacional había reconocido que la citada resolución contribuía a crear condiciones para resolver la disputa y reafirmó que el Gobierno argentino mantenía su adhesión al principio de solución pacífica de controversias, y su voluntad de negociar con el Reino Unido y de cumplir dicha resolución.

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes oficiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

El orador, destacó que, en cambio, el Gobierno británico continuaba sin aceptar la resolución 40/21 y exigía como precondition para cualquier contacto con la Argentina que este país renunciase a debatir la situación actual y el futuro de las islas. Agregó que tal preconditionamiento constituía una exigencia poco realista ya que la Argentina no renunciaría a sus derechos sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La Argentina, indicó, mantenía una actitud flexible para solucionar progresivamente los problemas bilaterales que eran consecuencia de la controversia sobre la soberanía, así como su intención de atender a los intereses y preocupaciones fundamentales de los habitantes de las islas, incluso con garantías y salvaguardas internacionales.

El orador recordó que la inflexibilidad del Gobierno británico no era respaldada por todos los sectores de ese país y que su creciente aislamiento interno e internacional era palpable.

Además, señaló que la negativa británica a reiniciar negociaciones no contribuía a la distensión y estabilidad en el Atlántico Sur y era inquietante si se tenía en cuenta que, a pesar de los cambios ocurridos desde 1982, continuaban las medidas militares indicativas de la intención de prolongar indefinidamente y por la fuerza la situación colonial de las islas, destacando en ellas un número de efectivos militares que superaba al de habitantes.

El orador mencionó la presentación de un proyecto de resolución por Cuba, Chile y Venezuela, que reflejaba el firme respaldo de América Latina a la posición argentina.

Por último, señaló la ausencia del Reino Unido en los debates, dijo que ello demostraba la intransigencia británica en ésta y otras cuestiones internacionales y añadió que confiaba en que el Gobierno británico volvería a participar en los futuros trabajos del Comité.

La representante de Cuba dijo que la Argentina, pese a ser la parte agredida, había reiterado su disposición a cumplir las resoluciones de la Asamblea General. Añadió que era indiscutible que las Islas Malvinas eran parte de la Argentina y estaban ocupadas por una Potencia colonial. Sin embargo, la solución del problema exigía una actitud flexible y el proyecto de resolución sentaba las bases para el inicio de las negociaciones.

El representante de Suecia reafirmó la importancia que asignaba Suecia al principio de la libre determinación. Como en el proyecto de resolución que tenía ante sí el Comité no se hacía referencia a ese importante principio, la delegación de Suecia se había abstenido de votar.

Suecia consideraba que las controversias debían resolverse por medios pacíficos y apoyaba la petición hecha en el proyecto de resolución a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para que reanudaran las negociaciones a fin de resolver la controversia.

Capítulo XI*

TOKELAU

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1294a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1986, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1577), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Tokelau como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en sus sesiones 1304a., 1306a., 1308a. y 1311a., celebradas entre el 12 de agosto y el 10 de septiembre de 1986.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones". El Comité también tuvo presente la decisión 40/411, de 2 de diciembre de 1985, en que la Asamblea acogió la invitación de la Potencia administradora, Nueva Zelanda, y del pueblo del Territorio, a enviar una misión visitadora en 1986, tomó nota de la decisión del Comité Especial a ese respecto, y pidió al Comité Especial "que continúe el examen de la cuestión en su próximo período de sesiones e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones". Además, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité también tomó en cuenta las disposiciones pertinentes que figuran en la Declaración Política aprobada en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 1/.
4. El representante de Nueva Zelanda, la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
5. El 4 de junio de 1986, el Presidente informó al Comité Especial de que, con arreglo a la decisión adoptada por el Comité en su 1278a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1985, había designado a las delegaciones de Fiji, Trinidad y Tabago y Túnez para que integraran la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau en 1986, que se encargaría de realizar una nueva evaluación directa de la situación en Tokelau y de verificar los deseos del pueblo de Tokelau acerca de su situación futura. Posteriormente, las delegaciones correspondientes nombraron a

* Publicado anteriormente como documento A/41/23 (Part VIII).

los siguientes representantes para que integraran la Misión Visitadora: el Sr. Ammar Amari (Túnez) (Presidente), el Sr. Raj Singh (Fiji) y el Sr. Deryck Murray (Trinidad y Tabago).

6. En la 1304a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial el informe de la Misión Visitadora (A/AC.109/877).

7. En la 1306a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1609), presentado por las delegaciones de Fiji, Trinidad y Tabago y Túnez.

8. En la 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente de la Misión Visitadora, hizo una declaración (véase el anexo) en la que presentó el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau en 1986 (A/AC.109/877 y Add.1) y, hablando también en nombre de las delegaciones de Fiji y Trinidad y Tabago, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1609.

9. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelandia, en su calidad de representante de la Potencia administradora interesada, formuló una declaración (véase el anexo).

10. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, el Comité decidió finalizar el examen del informe de la Misión Visitadora (A/AC.109/877 y Add.1) y del proyecto de resolución A/AC.109/L.1609 en una sesión que se celebraría el 10 de septiembre, fuera del período de sesiones.

11. En la 1311a. sesión, celebrada el 10 de septiembre, el representante de Túnez, sobre la base de las consultas celebradas, presentó, en nombre de los patrocinadores, algunas revisiones orales al proyecto de resolución (A/AC.109/L.1609), en las que se proponía lo siguiente:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. Toma nota de que el pueblo de Tokelau ha expresado en forma inequívoca su deseo de seguir manteniendo su estatuto y relaciones actuales con la Potencia administradora;"

se reemplazaría por el siguiente texto:

"4. Toma nota de que el pueblo de Tokelau, con el que ha celebrado consultas la Misión Visitadora, expresó su deseo de seguir manteniendo, en esta etapa, su estatuto y relaciones actuales con la Potencia administradora;"

b) [No se aplica al texto español.]

c) En el párrafo 14, de la parte dispositiva se eliminarían las palabras "a la luz de las conclusiones de la Misión Visitadora".

12. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución A/AC.109/L.1609, en su forma enmendada oralmente (véase el párrafo 14). Formularon declaraciones el representante de Nueva Zelandia y el Presidente (véase el anexo).

13. El 10 de septiembre se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/886) al Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/886) aprobada por el Comité Especial en su 1311a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1986, a que se hace referencia en el párrafo 12:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión de las Naciones Unidas que visitó Tokelau en julio de 1986 2/ por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y del Fono (Consejo) General de Tokelau 3/,

Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas, en su calidad de representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación constante y ejemplar de la Potencia administradora con la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y de la favorable disposición con que ha permitido el acceso de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a Tokelau,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente Tokelau en virtud de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus recursos limitados y su falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben postergar la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica cabalmente a Tokelau,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Aprueba el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau, 1986 2/ y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran 4/;

3. Expresa su profundo reconocimiento a los ancianos, el pueblo y la administración pública de Tokelau y a la Potencia administradora por la cortesía, la cooperación y la asistencia brindadas a la Misión Visitadora;
4. Toma nota de que el pueblo de Tokelau con el que celebró consultas la Misión Visitadora expresó su deseo de seguir manteniendo en esta etapa su estatuto y sus relaciones actuales con la Potencia administradora;
5. Toma nota de la evolución continua del Fono General como máximo órgano político de Tokelau, y considera que el proceso de traspaso de la autoridad a las instituciones políticas y administrativas de Tokelau debe continuar;
6. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con la administración pública de Tokelau, amplíe e intensifique su programa de formación política en el Territorio a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;
7. Encomia al pueblo de Tokelau por su decisión de gestionar su desarrollo económico y político en forma tal que no comprometa ni debilite el notable y valioso patrimonio cultural de Tokelau, e insta a la Potencia administradora y a los organismos internacionales a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a ese respecto;
8. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por la Potencia administradora de que cualquier legislación que afecte a Tokelau sólo será aprobada después de celebrar consultas con el Fono General de Tokelau, y encomia al Fono por el papel que está desempeñando en la preparación de un nuevo código en que se reconozcan debidamente las costumbres y la cultura de Tokelau;
9. Acoge con beneplácito, asimismo, los esfuerzos que se están desplegando por crear un sistema educacional especialmente adaptado a las necesidades de Tokelau e insta a que se intensifiquen esos esfuerzos;
10. Pide a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;
11. Acoge con beneplácito la participación de Tokelau en las organizaciones e instituciones regionales del Pacífico Meridional y pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;
12. Expresa la opinión de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Tokelau son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Fono General, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Tokelau;

13. Toma nota de la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones regionales e internacionales, y las insta a continuar intensificando esa asistencia al Territorio en estrecha consulta con la Administración de Tokelau;

14. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General imparta a este respecto en su cuadragésimo primer período de sesiones, seguir examinando a fondo esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora en el momento oportuno, en consulta con la Potencia administradora.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1294a. y 1296a., celebradas los días 18 de marzo y 4 de agosto de 1986, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 5/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión de las Naciones Unidas que visitó Tokelau en julio de 1986 2/ por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y del Fono (Consejo) General de Tokelau 3/,

Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas, en su calidad de representante de la Potencia administradora,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación constante y ejemplar de la Potencia administradora con la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y de la favorable disposición con que ha permitido el acceso de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a Tokelau,

Consciente de los problemas especiales a los que hace frente Tokelau en virtud de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus recursos limitados y su falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben postergar la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica cabalmente a Tokelau,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a Tokelau 6/;

2. Aprueba el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau, 1986 2/ y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones que en él figuran 4/;

3. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Expresa su profundo reconocimiento a los ancianos, el pueblo y la administración pública de Tokelau y a la Potencia administradora por la cortesía, la cooperación y la asistencia brindadas a la Misión Visitadora;

5. Toma nota de que el pueblo de Tokelau, con el que celebró consultas la Misión Visitadora expresó su deseo de seguir manteniendo en esta etapa su estatuto y relaciones actuales con la Potencia administradora;

6. Toma nota de la evolución continua del Fono General como máximo órgano político de Tokelau, y considera que el proceso de traspaso de la autoridad a las instituciones políticas y administrativas de Tokelau debe continuar;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con la administración pública de Tokelau, amplíe e intensifique su programa de formación política en el Territorio a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

8. Encomia al pueblo de Tokelau por su decisión de gestionar su desarrollo económico y político en forma tal que no comprometa ni debilite el notable y valioso patrimonio cultural de Tokelau, e insta a la Potencia administradora y a los organismos internacionales a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a ese respecto;

9. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por la Potencia administradora de que cualquier legislación que afecte a Tokelau sólo será aprobada después de celebrar consultas con el Fono General de Tokelau, y encomia al Fono por el papel que está desempeñando en la preparación de un nuevo código en que se reconozcan debidamente las costumbres y la cultura de Tokelau;

10. Acoge con beneplácito, asimismo, los esfuerzos que se están desplegando por crear un sistema educacional especialmente adaptado a las necesidades de Tokelau e insta a la intensificación de esos esfuerzos;

11. Pide a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

12. Acoge con beneplácito la participación de Tokelau en las organizaciones e instituciones regionales del Pacífico Meridional y pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

13. Expresa la opinión de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Tokelau son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Fono General, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Tokelau;

14. Toma nota de la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones regionales e internacionales, y las insta a continuar intensificando esa asistencia al Territorio en estrecha consulta con la Administración de Tokelau;

15. Pide al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe a ese respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

- 1/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 2/ A/AC.109/877 y Add.1.
- 3/ A/AC.109/823.
- 4/ A/AC.109/877, secc. III.
- 5/ Capítulo III de este documento y el presente capítulo.
- 6/ El presente capítulo.

Anexo

RESUMENES DE LAS DECLARACIONES*

1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986 (GA/COL/2537)

El Sr. AMMAR AMARI (Túnez), Presidente de la Misión Visitadora dijo que en su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General había aprobado la resolución 40/57, de fecha 2 de diciembre de 1985, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de dicha resolución, la Asamblea "exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". En ese contexto, precisamente, se inscribía el mandato encomendado a la Misión Visitadora a las islas Tokelau, ya que se le había pedido principalmente que obtuviera información de primera fuente sobre la situación reinante en el Territorio y que averiguara cuáles eran los deseos y aspiraciones de la población con respecto a su futuro estatuto político.

Con arreglo a la decisión tomada por el Comité Especial en su 1278a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1985, y sobre la base de las consultas celebradas por el Presidente a ese respecto, habían sido designados miembros de la Misión los representantes de Fiji, Trinidad y Tabago y Túnez (Presidente). El Sr. Raj Singh (Fiji), el Sr. Deryck Murray (Trinidad y Tabago) y el Presidente de la Misión, acompañados de tres funcionarios de la Secretaría, entre ellos la Sra. Miriam Freedman como secretaria principal, se dirigieron al Territorio.

Durante su estada, la Misión procuró cumplir el mandato que le había sido confiado y se reunió con el mayor número posible de tokelauanos tanto los que vivían en el Territorio como los que se encontraban en Nueva Zelandia o en Samoa, y visitó prácticamente la totalidad del Territorio.

Los resultados de los trabajos de la Misión, que comprendían igualmente las consultas celebradas con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia, así como sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, figuraban en el documento A/AC.109/877.

Durante su permanencia en el Territorio, la Misión sostuvo conversaciones con los Taupulega (Consejos de Ancianos) y con los comités femeninos de los tres atolones. Se convocó una reunión especial del Fono General, la autoridad

* Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes officiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

política suprema de Tokelau, el 12 de julio en Fakaofu para recibir a los miembros de la Misión, que asistieron también a la reunión inaugural del Consejo Nacional Femenino de Tokelau, en Fakaofu.

La Misión habló asimismo con los aumaga (representantes laborales de las aldeas), con grupos de jóvenes y con funcionarios de la administración pública de Tokelau. La Misión organizó igualmente una reunión con la casi totalidad de los maestros de las islas Tokelau, reunidos en Fakaofu para un cursillo de estudios.

Además, la Misión visitó aldeas, escuelas, hospitales y algunos proyectos de desarrollo en cada atolón.

La Misión organizó también reuniones con la comunidad de tokelauanos en Apia (Samoa), el 17 de julio de 1986; con las comunidades de Wellington y Auckland, el 22 y el 23 de julio, respectivamente; y con los jóvenes que seguían estudios en Fiji, el 26 de julio.

Asimismo, la Misión se reunió con los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), organizaciones que mantienen oficinas en Apia (Samoa).

En Nueva Zelanda, además de sus prolongadas entrevistas con altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Misión conversó con representantes de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelanda, con el Ministro de Asuntos relativos a las Islas del Pacífico y con el portavoz de la oposición para las relaciones exteriores y miembro del Parlamento. El 22 de julio, la Misión tuvo una entrevista con el Muy Honorable David Lange, Primer Ministro de Nueva Zelanda.

La Misión pudo informarse directamente, tanto durante las reuniones oficiales y públicas como en los encuentros officiosos, de las opiniones de los distintos grupos y de la población sobre la situación en el Territorio y el futuro estatuto político de las islas. Los miembros de la Misión pudieron comprobar que la población de Tokelau había expresado claramente su deseo de mantener por el momento el estatuto de Tokelau y sus relaciones con Nueva Zelanda en su estado actual. En Fakaofu, se presentó a la Misión una declaración escrita en que se reflejaba de manera apropiada la opinión general expresada en todo el Territorio y se manifestaba la decisión de no modificar las relaciones entre las islas Tokelau y la Potencia administradora.

La Misión encomiaba la asistencia prestada por la Potencia administradora durante los últimos años en lo referente al desarrollo político, económico, social y cultural de Tokelau.

El Presidente de la Misión Visitadora presentó el informe de la Misión, en el que figuraban algunas recomendaciones destinadas a facilitar la evolución política, económica y social de Tokelau, que además permitirían que su pueblo estuviese mejor preparado para el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Presidente recomendó al Comité la aprobación del informe.

El Presidente de la Misión Visitadora expresó el reconocimiento de los miembros de la Misión por la cooperación y las atenciones recibidas durante la visita al Territorio de parte del Gobierno de Nueva Zelandia, en particular, del Primer Ministro David Lange, así como de los ancianos, los particulares y los miembros de la administración pública de Atafu, Nukunonu y Fakaofu. Agradeció asimismo a los otros miembros de la Misión Visitadora su contribución a la labor de la Misión e hizo extensivo su agradecimiento al equipo de apoyo de la Secretaría.

El representante de Nueva Zelandia dijo que durante 25 años el Comité Especial se había reunido para examinar las condiciones de los territorios no autónomos administrados por Nueva Zelandia. Durante ese tiempo había visto surgir un diálogo tripartito entre la población de los territorios dependientes administrados por Nueva Zelandia, las Naciones Unidas (representadas para esos efectos por el Comité Especial) y el Gobierno de Nueva Zelandia.

Dos de las partes en el diálogo triangular, la población de Tokelau y Nueva Zelandia, se mantenían en comunicación con regularidad y el diálogo entre las Naciones Unidas y la Potencia administradora continuaba también normalmente en el marco cordial y constructivo que se había desarrollado con el correr de los años. Pero para cerrar el tercer lado importante del triángulo y para que el pueblo de Tokelau pudiera ejercer debidamente sus derechos era necesario que los miembros del Comité estuvieran dispuestos a hacer el viaje largo y con frecuencia difícil a esos atolones distantes.

El año anterior, el Fono General (Consejo) de Tokelau, su más alto órgano político, había examinado una propuesta del Gobierno de Nueva Zelandia de que otra Misión Visitadora de las Naciones Unidas se trasladara a Tokelau para observar los acontecimientos ocurridos en el Territorio después de que la Misión anterior lo visitara en 1981. El Fono había convenido en que se invitara a una misión; en su nombre y en el del Gobierno de Nueva Zelandia se había extendido la invitación correspondiente, que había sido aceptada por el Comité.

El Gobierno de Nueva Zelandia acogía con beneplácito el informe de la Misión. Era un documento que le sería útil y lo que era más importante, también ayudaría al pueblo de Tokelau en la planificación de su futuro.

El representante de Nueva Zelandia señaló que su Gobierno había decidido extender la invitación al Comité para que enviara una misión a Tokelau sólo después de que la propuesta había sido aceptada por el Fono General. Esto era de suyo significativo, porque simbolizaba la relación existente entre Nueva Zelandia, la Potencia administradora y Tokelau. Ya Nueva Zelandia no tomaba decisiones que afectaran a Tokelau hasta haber consultado plenamente a las autoridades del Territorio. Por ello le complacía constatar en el informe de la Misión Visitadora que ésta reconocía que se había transferido al Fono General un grado cada vez mayor de responsabilidad y de poder decisorio. Nueva Zelandia reconocía y celebraba la buena disposición de que había dado muestras el pueblo de Tokelau para asumir esa responsabilidad, y apoyaba plenamente la recomendación contenida en el informe de la Misión de que se alentara al pueblo del Territorio a asumir un papel aún mayor en la gestión de los asuntos del Territorio.

Esa nueva relación política era el producto de consultas amplias celebradas al más alto nivel entre el Gobierno de Nueva Zelandia y Tokelau. La cuestión de la forma de gobierno y el alcance adecuado de la responsabilidad que Tokelau habría de asumir se había debatido en distintas ocasiones en el Fono General y en cada uno de

los consejos de aldea, así como en las reuniones officiosas entre delegados del Fono General y funcionarios superiores de la administración pública de Tokelau. Los dirigentes de Tokelau, de conformidad con las opiniones expresadas en esos foros, habían proseguido después el diálogo con el Gobierno de Nueva Zelandia a ese respectc. Habían sido especialmente significativas en ese contexto la visita de los faipule (jefes elegidos de cada atolón) y los pulenuku (alcaldes de aldea) a Nueva Zelandia, en 1984, para sostener conversaciones con el Gobierno de Nueva Zelandia, así como la visita del Primer Ministro de Nueva Zelandia a Tokelau, en 1985. Ese diálogo importante continuaría dentro de algunas semanas cuando los dirigentes de Tokelau viajaran de nuevo a Nueva Zelandia para otra ronda de conversaciones. Esos hechos, y la reseña de sus conversaciones presentada por la Misión indicaban claramente que la evolución de las relaciones políticas entre Nueva Zelandia y Tokelau se conducía rigurosamente según lo previsto en el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual Nueva Zelandia, como Potencia administradora, se obligaba:

"a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto."

El Fono General era sin duda una "libre institución política" que evolucionaba de acuerdo con las circunstancias especiales de Tokelau. Después de la visita de la última Misión, el aspecto más importante de ese desarrollo progresivo había sido el mayor control que el Fono había asumido con respecto a la asignación de recursos presupuestarios y la supervisión que ejercía en los proyectos que aprobaba.

En lo concerniente a la importante cuestión de quién administraba el dinero, la Misión había constatado que el Fono, y no el Gobierno de Nueva Zelandia, era ahora el encargado de determinar prioridades en la asignación de fondos para la amplia gama de actividades de desarrollo. La Misión había formulado algunas sugerencias sobre los sectores en los que podría incrementarse la asignación de fondos. Esas sugerencias serían estudiadas detenidamente por los miembros del Fono General y, en particular, por su Comité de Presupuesto, cuando se reuniera para preparar el presupuesto del próximo año. Además, se tendrían en cuenta cuando se examinara en Wellington el nivel del apoyo presupuestario de Nueva Zelandia a Tokelau.

La Misión había hecho constar algunas observaciones y, en algunos casos, críticas de tokelauanos respecto de la asignación de fondos a diversos sectores de la actividad gubernamental. Esas muestras del debate interno en Tokelau reflejaban la realidad de que cada año se producían animados intercambios en el Fono General de Tokelau sobre cuestiones financieras.

La participación del Fono en el proceso presupuestario era esencial para que Tokelau asumiera la responsabilidad por sus propios asuntos administrativos; sin embargo, centrarse en esa única cuestión ofrecería una imagen incompleta de la función del Fono. En otro sector indicativo del ámbito de responsabilidad política, el Fono estaba abocado a la reelaboración del marco jurídico que regulaba la vida de los habitantes del grupo insular. El subcomité de asuntos jurídicos del Fono había estado trabajando durante los últimos tres años (con asistencia profesional financiada ahora por el PNUD) en la redacción de un código basado concretamente en las necesidades y los valores propios de Tokelau. Esa era

otra prueba de que las decisiones más importantes sobre el Gobierno de Tokelau no se tomaban ya en Wellington; las tomaban en las propias islas sus propios dirigentes.

En lo referente a la cuestión del transporte, la Misión había experimentado por sí misma las dificultades inevitables que soportaban todos los tokelauanos a causa del aislamiento de sus atolones, los unos respecto de los otros y, en conjunto, respecto de los países vecinos. El transporte era para ellos lento, difícil y costoso. No obstante, se habían logrado mejoras considerables en ese sector decisivo. Cuando la Misión anterior había visitado Tokelau, en 1981, los buques llegaban a las islas sólo cuatro veces por año; ahora había un buque fletado que navegaba regularmente entre Samoa y Tokelau una vez por mes. Se había hecho un estudio amplio de las opciones abiertas a Tokelau para mejorar sus vías de comunicación. En los consejos y reuniones de aldea, en el Fono General y en conversaciones celebradas con el Primer Ministro y el Gobierno de Nueva Zelandia por expertos en ingeniería, medio ambiente, economía y aviación, se había examinado en forma detallada la viabilidad de establecer un servicio aéreo entre Tokelau y el exterior, teniendo presentes los deseos de la población y las limitaciones físicas propias de una superficie terrestre pequeña. La Misión había advertido correctamente que, tras un examen cuidadoso y prolongado, Tokelau había aprobado en principio la idea, en gran parte porque tanto el desarrollo político como el económico se veían entorpecidos por la falta de esos medios de comunicación rápida. La recomendación de la Misión de que se diera prioridad a ese asunto reflejaba el parecer de los tokelauanos y el Comité podía tener la certeza de que se le daría esa prioridad.

La Misión Visitadora había celebrado la participación de Tokelau en organizaciones regionales e internacionales. Tokelau desempeñaba ya un papel importante en el Pacífico Sur: era miembro de pleno derecho de la Comisión del Pacífico Sur y uno de los 11 países miembros de la Universidad del Pacífico Sur. Esa afiliación había traído beneficios directos a Tokelau y se seguiría examinando la cuestión de su representación en otras organizaciones regionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas; se celebrarían conversaciones con Tokelau acerca de una mayor participación en tales organizaciones. Si de esas conversaciones se concluía que una participación directa podría ser conveniente, las consideraciones financieras no serían obstáculo para que Tokelau solicitara admisión.

En relación con el futuro de Tokelau, la Misión había tomado nota de las seguridades dadas por Nueva Zelandia de que no se introducirían cambios políticos en Tokelau a menos que el propio Territorio lo deseara. Por su parte, Tokelau había manifestado claramente que por el momento no deseaba ningún cambio sustancial en el estatuto y las relaciones actuales con Nueva Zelandia. Como siempre, ese parecer sería plenamente respetado. Nueva Zelandia apoyaba firmemente a Tokelau, continuaría haciéndolo y le seguiría prestando asistencia por el tiempo que Tokelau deseara. La población de Tokelau, la comunidad y sus dirigentes estaban considerando seriamente la naturaleza de las relaciones que podrían establecerse con Nueva Zelandia en los años futuros. El hecho de que la Misión Visitadora hubiera reconocido que las circunstancias especiales de Tokelau requerirían un enfoque flexible a ese respecto sería una contribución valiosa al debate interno en Tokelau y una oportuna reafirmación de seguridades para el pueblo tokelauano.

El representante de Nueva Zelandia no dudaba de que el Comité Especial seguiría reconociendo las circunstancias particulares del Territorio y aceptaría que la forma de evolución de las relaciones fuera determinada únicamente de conformidad con los deseos y circunstancias de la propia población de Tokelau. Esa era la garantía que Nueva Zelandia había dado a los tokelauanos y que seguiría manteniendo.

1311a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1986 (GA/COL/2540)

El Presidente expresó el reconocimiento del Comité Especial al Gobierno de Nueva Zelandia y a su delegación por su cooperación constante y estrecha con las labores del Comité relativas al único Territorio no autónomo bajo la administración de Nueva Zelandia. Sin duda alguna, esa cooperación facilitaría aún más el pronto ejercicio por el pueblo de Tokelau de su derecho inalienable a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En nombre del Comité, el Presidente agradeció al Sr. Ammar Amari (Túnez), Presidente de la Misión Visitadora, al Sr. Raj Singh (Fiji) y al Sr. Deryck Murray (Trinidad y Tabago), sus contribuciones a los trabajos del Comité.

El representante de Nueva Zelandia manifestó el compromiso inequívoco de su Gobierno y su pleno respeto por los derechos inmanentes del pueblo de Tokelau a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Encomió especialmente la excelente labor cumplida por la Misión Visitadora.

APENDICE*

A. Resúmenes de las declaraciones mencionadas en los capítulos IV, V y VIII**

1297a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1986 (GA/COL/2526)

El representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia dijo que habían transcurrido dos decenios desde que las Naciones Unidas habían puesto fin al control de Sudáfrica sobre Namibia y que, pese a ello, continuaba la ocupación ilegal y la explotación económica de Namibia. El régimen racista había recurrido al terrorismo contra los Estados vecinos a fin de perpetuar sus políticas racistas, como parte de un esfuerzo a largo plazo para desestabilizar a los Estados de primera línea.

Los actos de desestabilización de Sudáfrica, su negativa a retirarse de Namibia y su explotación del pueblo namibiano sólo podían continuar con la colaboración de ciertos países y de instituciones multinacionales. Dicho apoyo permitía a Sudáfrica proseguir su ocupación ilegal. Había llegado el momento de que la comunidad internacional pasara más allá de las palabras de condena a Sudáfrica. Con ese objeto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pedía a todos los países que se uniesen al llamamiento a favor de la aplicación de sanciones.

Los Estados de primera línea habían apoyado el llamamiento a favor de sanciones completas, a pesar de las dificultades económicas que acarrearían dichas sanciones para esos Estados. No obstante, el Consejo estimaba que, a la larga, el costo de las sanciones para todos los países sería pequeño en comparación con la persistente degradación que se imponía al pueblo de Namibia y la posibilidad de que la región se desestabilizase cada vez más.

El representante de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) dijo que el régimen de Pretoria había emprendido una campaña genocida. A diario se mataba a la gente en Sudáfrica, por el mero hecho de resistirse al apartheid. Al mismo tiempo, Sudáfrica llevaba a cabo actos de agresión contra Estados vecinos, entre ellos Botswana, Zambia, Zimbabwe y Angola. Además, tropas racistas seguían ocupando las regiones meridionales de Angola.

* Publicado anteriormente como documento A/41/23 (Part IX).

** Nota del Relator: de conformidad con la decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986 aprobada por la Asamblea General en la continuación de su cuadragésimo período de sesiones, se suspendió la preparación de actas literales de las sesiones del Comité Especial para el período de sesiones de dos semanas de duración que éste celebró en agosto. Los resúmenes que figuran en el presente anexo son extractos de resúmenes oficiosos de las declaraciones relativas a los temas respectivos, publicados en los comunicados de prensa que prepara el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas, y se ofrecen a título informativo y no a fin de sustituir los documentos oficiales.

Al denunciar las medidas represivas adoptadas por Sudáfrica en Namibia, incluidas acciones policiales y un bloqueo informativo, el orador señaló que a menudo los crímenes cometidos por Sudáfrica contra el pueblo de Namibia no trascendían.

El pueblo de Namibia había intensificado su lucha. Recordando una reunión de masas organizada por la SWAPO y celebrada en julio en Namibia, el orador dijo que la reunión había expresado un mensaje claro: debían aplicarse las resoluciones del Consejo de Seguridad y quienes seguían apoyando a Sudáfrica, especialmente el Gobierno de Reagan, debían desistir de su acción.

El pueblo namibiano exigía sanciones contra Sudáfrica. Tales sanciones no se habían impuesto; los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania eran obstáculos para tales medidas. El orador hizo un llamamiento al Comité Especial para que colaborara a asegurar la conclusión feliz del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre Namibia.

El orador condenó la política de vinculación y la de "compromiso constructivo" proseguidas por el Gobierno de Reagan que sólo servían para prolongar el sufrimiento de los namibianos.

El representante de Checoslovaquia rechazó enérgicamente todo intento de resolver el problema de Namibia prescindiendo de las Naciones Unidas y exigió que se pusiera fin de inmediato a la ocupación ilegal de Namibia por el régimen de Pretoria y que se traspasara el poder al pueblo namibiano, representado por la SWAPO.

Checoslovaquia condenaba las continuas violaciones de los derechos humanos fundamentales de la población de Namibia por parte del régimen de Pretoria, los ataques armados emprendidos por Sudáfrica contra Estados vecinos y la política de "compromiso constructivo" de los Estados Unidos para con el régimen de Pretoria, que estaba destinada a asegurar que se continuasen agotando los recursos naturales de Namibia y prosiguiese la explotación colonial de la población de dicho Territorio, así como la dominación neocolonialista sobre el continente africano. Revestía especial peligro la continua cooperación de los Estados Unidos, Israel y algunos Estados occidentales con la racista Sudáfrica en la esfera militar.

Los Estados Unidos deberían cesar su asistencia al régimen de Pretoria y unirse a los demás miembros de la comunidad internacional. Era especialmente importante que los Estados Unidos y su aliado, el Reino Unido, dejaran de obstruir la adopción de sanciones económicas obligatorias por parte del Consejo de Seguridad; las sanciones económicas contra Sudáfrica eran el mejor medio de contribuir a la eliminación del apartheid y a la descolonización de Namibia.

1298a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1986 (GA/COL/2527)

El representante de Checoslovaquia dijo que los actos de agresión emprendidos por Pretoria desde Namibia contra Estados africanos soberanos, la agresión contra Granada realizada desde una base militar en Puerto Rico o la utilización del archipiélago de Santa Elena para restablecer el dominio colonial sobre las Malvinas revelaban el objetivo fundamental de la existencia de bases y actividades militares en los territorios coloniales. Ya se habían emplazado armas nucleares en las Bermudas, en Micronesia y en Puerto Rico y no había duda de que dichas actividades no se llevaban a cabo para velar por la seguridad de los pueblos coloniales.

Las Potencias capitalistas por mucho tiempo se habían percatado de las ventajas que reportaban las bases militares en las colonias. Tras la segunda guerra mundial, los Estados Unidos habían utilizado la "estrategia de las bases" en sus esfuerzos por mantener las posiciones que habían alcanzado durante la guerra. En septiembre de 1945, el Secretario Auxiliar de la Armada de los Estados Unidos Hansel había afirmado que los Estados Unidos debían mantener una extensa serie de bases navales que circundasen el Pacífico y, a principios de 1946, se había anunciado que el comando del Ejército y la Armada de los Estados Unidos había elaborado un plan relativo a la creación y terminación de bases militares.

En lo que atañía a la situación en Namibia, las empresas de los Estados Unidos y otros Estados occidentales habían mantenido sus contratos con la industria militar sudafricana y habían suministrado valiosa tecnología militar al régimen racista. Se suscitaba una extrema ansiedad en vista de la prosecución de dicha cooperación en la esfera nuclear, en particular por parte del agresivo Estado de Israel, que había demostrado más de una vez en la práctica que ni la Carta de las Naciones Unidas, ni las normas de derecho internacional ni las relaciones civilizadas entre naciones ponían freno a sus ambiciones.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que era profundamente simbólico que en sus primeras declaraciones durante el período de sesiones en curso del Comité Especial los representantes de distintos países hubiesen enfocado, uno tras otro, su atención en el problema de Namibia. En el año en curso se cumplían exactamente 20 años desde la ocasión histórica en que la Asamblea General había puesto fin al mandato de Pretoria, que databa incluso de antes de la guerra, sobre la administración de Namibia.

Hoy el mundo era testigo de una situación explosiva cada vez más aguda en el sur del continente africano. La razón estribaba en la agresiva política exterior de Pretoria, en la represión a que los racistas sometían a la mayoría de la población de Sudáfrica en una escala sin precedentes y en su ocupación ilegal de Namibia. Para ello Pretoria se apoyaba en las fuerzas del imperialismo y el neocolonialismo, las que en el Africa meridional, al igual que en otras regiones del mundo, intentaban tomarse el desquite e impedir la victoria de las fuerzas de liberación nacional y social. Esas mismas fuerzas intentaban soslayar a las Naciones Unidas en el arreglo de la cuestión de Namibia, socavar la base internacionalmente reconocida para asegurar la independencia de Namibia, establecida en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y vincular la cuestión de la descolonización de Namibia a cuestiones que no guardaban relación con ella. Esas mismas fuerzas aspiraban contrarrestar el proceso de liberación nacional en el Africa meridional y llevar a cabo una contraofensiva con el objeto de reafirmar el dominio neocolonialista en todo el continente africano.

Una parte integral del arreglo de la cuestión de Namibia era la inmediata concesión de la independencia al pueblo de Namibia con preservación de la unidad y la integridad territorial de ese país, incluidas la zona de Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa. La Unión Soviética favorecía el inmediato traspaso de todos los poderes al pueblo namibiano, que libraba una lucha por la libertad e independencia de su país bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), y el cumplimiento en su integridad de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia. La Unión Soviética estaba a favor de que se fortaleciera el papel de las Naciones Unidas en la cuestión del arreglo en Namibia garantizando una participación efectiva del Consejo de Seguridad en dicho arreglo.

Guiada por los intereses de la solución urgente del problema de Namibia y de la garantía de la paz y la estabilidad en el Africa meridional, la Unión Soviética estaba totalmente de parte de las exigencias de los países africanos y demás países sobre la necesidad de que el Consejo de Seguridad instaurara sanciones amplias y obligatorias contra la racista Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La Unión Soviética propugnaba constantemente la observancia estricta por parte de todos los Estados del embargo impuesto por el Consejo de Seguridad sobre los suministros de armas a Sudáfrica y de las decisiones de las Naciones Unidas sobre la cesación de toda forma de cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear.

La resolución del problema de Namibia no admitía mayores dilaciones. La Unión Soviética estaba convencida de que dicho problema podía y debía resolverse por medios políticos. Para ello era necesario, ejerciendo una influencia constante, perseverante y cada vez más intensa, tanto sobre Sudáfrica como sobre sus protectores occidentales, asegurarse que cumplieran en su integridad las decisiones del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas en relación con el problema de Namibia y obligarlos a tener en cuenta la voluntad del pueblo de Namibia y de la abrumadora mayoría de los Estados del mundo.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas condenaba enérgicamente la continua expoliación de los recursos naturales de Namibia por las empresas transnacionales y consideraba la explotación ilegal de estos recursos por sectores económicos extranjeros como una violación crasa de la Carta y de las decisiones de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

Las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros foros internacionales relativas a la cuestión de Namibia preveían la prestación de apoyo y asistencia morales y materiales por todos los medios a los pueblos que luchaban contra el colonialismo, el racismo y el apartheid y en pro de su liberación nacional. De conformidad con esas decisiones, la Unión Soviética seguiría prestando apoyo a la justa lucha del pueblo de Namibia, bajo la dirección de la SWAPO, única representante auténtica del pueblo namibiano, en pro de su liberación del yugo del colonialismo y el racismo.

La representante de China dijo que, a pesar de la desintegración del antiguo sistema colonial, el proceso de descolonización no había llegado a su término; habían transcurrido 20 años desde que las Naciones Unidas habían puesto fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia y, pese a ello, el pueblo namibiano aún se hallaba bajo el dominio colonial de Sudáfrica y seguían existiendo otros territorios no autónomos que aún no habían alcanzado la libre determinación nacional.

La continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica había hecho de Namibia la colonia de mayor extensión que hoy quedaba en el mundo. Namibia estaba dotada de ricos recursos minerales, agrícolas y pesqueros, pero dichos recursos seguían en poder de Sudáfrica. Las autoridades de Sudáfrica no sólo saqueaban descaradamente esos recursos, sino que también los alquilaban a empresas extranjeras para que los explotasen.

Las autoridades sudafricanas y los intereses económicos extranjeros se habían apoderado de dos tercios de las minas y las tierras fértiles de Namibia y habían expulsado a millones de habitantes de Namibia hacia tierras yermas, reduciéndolos de este modo a la condición de mano de obra barata. Las autoridades de Sudáfrica

se obstinaban en la práctica del sistema de apartheid, privando al pueblo namibiano de todos sus derechos políticos y económicos. China denunciaba todas las actividades de Sudáfrica y los intereses económicos extranjeros y apoyaba todas las medidas adoptadas por la comunidad internacional destinadas a proteger los recursos naturales de Namibia y poner fin al dominio colonial de Sudáfrica en ese país.

Sólo cuando Namibia hubiese alcanzado una auténtica independencia sus recursos naturales iban a poder ser protegidos con eficacia. Por consiguiente, debían adoptarse todas las medidas efectivas para obligar a las autoridades de Sudáfrica a acatar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y permitir al pueblo namibiano lograr a la brevedad su independencia. Con respecto a los pequeños territorios, los pueblos de todos los territorios no autónomos tenían derecho a ejercer su libre determinación, independientemente de la extensión del territorio y su población. China se oponía a que se destacasen tropas y se instalasen bases militares de cualquier país en el territorio de otro, incluidos las colonias y los territorios no autónomos.

El representante de Bulgaria dijo que la continua ocupación de Namibia planteaba un grave reto a la comunidad internacional y era una violación patente de las resoluciones de las Naciones Unidas. Por demasiado tiempo Namibia había estado privada de la libertad y había experimentado el terror impuesto por Sudáfrica. Toda persona sospechosa de ser miembro de la SWAPO era objeto preferido de los ataques. Sudáfrica también seguía contratando mercenarios para combatir en Namibia y atacaba a los Estados vecinos.

A pesar de las medidas represivas adoptadas por Sudáfrica, la SWAPO continuaba su lucha. Sin embargo, aún existían considerables obstáculos. Si bien el mayor obstáculo a la independencia de Namibia lo constituía Sudáfrica, la falta de progresos en la ejecución del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia se debía también a la política de "compromiso constructivo" de los Estados Unidos y otras Potencias occidentales.

Conforme al Convenio de Ginebra, el conflicto namibiano era de carácter internacional. Era un acto de agresión contra el pueblo de Namibia y planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Las Naciones Unidas podían prestar asistencia a Namibia imponiendo sanciones obligatorias contra el régimen racista de Pretoria. Como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, Bulgaria apoyaría gustosamente dicha decisión. Debía ponerse término a toda cooperación con Sudáfrica. Bulgaria seguiría prestando apoyo al pueblo namibiano y a su único representante, la SWAPO.

El representante de la República Unida de Tanzania dijo que habían transcurrido dos decenios desde que la Asamblea General había puesto fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia. A lo largo de los años el régimen racista de Sudáfrica se había negado persistentemente a aplicar las diversas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la concesión de la independencia al pueblo namibiano. De aquí que el mundo hoy en día presenciase la despiadada explotación y represión del pueblo namibiano y la denegación de sus derechos humanos básicos. La resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, seguía sin aplicarse debido a la intransigencia de Sudáfrica. La República Unida de Tanzania condenaba sin reservas las acciones de Sudáfrica y rechazaba la vinculación de la independencia namibiana con el retiro de las fuerzas cubanas de Angola.

El orador dijo que la persistente intransigencia del régimen racista de Angola no habría continuado por tanto tiempo sin el apoyo tácito de ciertos países occidentales. En efecto, la política del denominado "compromiso constructivo" había envalentonado al régimen de apartheid para llevar a cabo sus actos de desestabilización y ataques contra los Estados vecinos. El régimen racista había utilizado a Namibia como trampolín para lanzar ataques contra Estados vecinos, especialmente Angola.

La imposición de sanciones económicas obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica era el único medio pacífico que restaba para el arreglo de la cuestión de la independencia de Namibia. La República Unida de Tanzania rechazaba y condenaba la imposición del denominado "gobierno provisional" en Namibia y exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara y aplicara sanciones económicas amplias contra Sudáfrica.

Las empresas transnacionales, a lo largo de los años, habían logrado enormes utilidades gracias a sus actividades económicas en Namibia y los fondos devengados habían sido repatriados a los países occidentales. El Reino Unido y los Estados Unidos se oponían enconadamente a la imposición de sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica, ya que dichas medidas afectarían desfavorablemente sus intereses económicos. Esa situación hacía aún más imperioso que la comunidad internacional adoptase medidas adecuadas para aislar aún más a Sudáfrica.

Con respecto a la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, había quedado demostrado fuera de toda duda razonable que las Potencias coloniales habían estado utilizando algunos de sus territorios para fines militares. Se informaba de que las Potencias administradoras habían establecido instalaciones nucleares en algunos de esos territorios coloniales. Esas acciones eran un obstáculo a la realización de la libre determinación y la independencia nacional y, por consiguiente, eran contrarias a los propósitos y principios de la Carta.

La situación militar en Namibia era motivo de gran inquietud para la comunidad internacional como resultado del continuo empleo de ese Territorio por Sudáfrica como trampolín para emprender ataques contra los Estados de primera línea. La República Unida de Tanzania condenaba a todos los países que aún colaboraban con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear y de inteligencia. Un número considerable de países occidentales habían violado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el embargo de armas y petróleo contra Sudáfrica y habían prestado asistencia activa a Sudáfrica en el desarrollo de armas nucleares, sin tener debidamente en cuenta las políticas represivas del régimen racista.

Era inquietante observar el continuo apoyo financiero del Fondo Monetario Internacional (FMI) al régimen racista. El Fondo debía poner fin a toda asistencia financiera internacional a dicho régimen y colaboración con éste.

1299a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1986 (GA/COL/2528)

La representante de Cuba dijo que la situación en Sudáfrica era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. A pesar de ello, el Consejo de Seguridad se había visto impedido de adoptar medidas adecuadas debido al recurso al veto por parte de los Estados Unidos y el Reino Unido. Sudáfrica debía poner fin a su política de apartheid y a su ocupación ilegal de Namibia. También debía cesar

la colaboración entre Washington y Pretoria. Había que rechazar todo intento de vincular la libertad de Namibia con la presencia de fuerzas internacionalistas de Cuba en Angola. Esas fuerzas se retirarían cuando cesase la agresión de Sudáfrica contra Estados independientes en el Africa meridional, cuando se aboliese el apartheid y Namibia se independizase.

El "compromiso constructivo" era una más entre las variantes utilizadas para perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y garantizar los intereses de los Estados Unidos en la región. La aplicación de sanciones amplias contra Sudáfrica era la única alternativa que quedaba para poner fin al régimen del apartheid. La obstrucción de los Estados Unidos y el Reino Unido al bloquear esas sanciones amplias hacía necesario que los países independientes adoptasen sanciones unilaterales contra el régimen de Sudáfrica.

Cuba condenaba en los términos más enérgicos la cooperación prestada a Sudáfrica. Había que afirmar sin ambages que el Comité debía condenar a los Estados Unidos y al Reino Unido por su obstrucción; condenar a los Estados Unidos y a Israel por su apoyo a Sudáfrica; condenar a las empresas transnacionales por su apoyo económico a Sudáfrica, y condenar al FMI por el apoyo financiero prestado al régimen de apartheid. Sólo cuando dicha condena se expresase claramente el Comité habría cumplido su deber.

El representante del Afganistán dijo que los siguientes elementos constituían la esencia del problema de Namibia:

a) La cuestión de Namibia era un problema de descolonización. Presentarla en el contexto del enfrentamiento entre Este y Oeste, o del concepto de una "vinculación" o "paralelismo" entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardaban relación con ella, sería un intento fútil por aminorar la importancia del derecho de todas las naciones a la libre determinación e independencia. Debía rechazarse categóricamente el concepto de vinculación de la independencia de Namibia al retiro de las fuerzas internacionalistas cubanas de Angola;

b) Basándose en la "Definición de la agresión" que figuraba en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, la continua ocupación de Namibia por las fuerzas sudafricanas racistas constituía un acto evidente de agresión. Así pues, el pueblo de Namibia tenía derecho a todas las formas de lucha, incluida la lucha armada, para liberar a su territorio de la fuerzas de ocupación. Todos los elementos patrióticos que habían sido capturados durante la lucha por la Potencia ocupante racista debían disfrutar del estatuto de prisioneros de guerra de conformidad con el Protocolo de Ginebra de 1949;

c) La Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) era la única, legítima y auténtica representante del pueblo de Namibia y la vanguardia de su lucha por la independencia total. Todo intento por obtener reconocimiento y legitimidad a autoridades locales serviles y títeres en Windhoek o la instalación de un denominado gobierno provisional en Namibia constituía un desafío a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 413 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 566 (1985) de 19 de junio de 1985;

d) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia era la única Autoridad Administradora legal de Namibia y, por tanto, la cuestión de Namibia era una cuestión que se planteaba entre el régimen racista sudafricano por una parte, y la comunidad internacional por otra. Ese hecho desmentía la pretensión sudafricana de presentar la cuestión de Namibia como cuestión regional.

Namibia estaba bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se lograsen la libre determinación y la independencia nacional. El Afganistán condenaba la brutal represión del pueblo namibiano por el régimen racista de Pretoria, sus esfuerzos por destruir la integridad nacional de Namibia y su persistente negativa de acatar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Afganistán apoyaba los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana (OUA) tendientes a la solución de los problemas en el Africa meridional. También apoyaba el comunicado publicado por la Reunión en la cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados de primera línea celebrada en Luanda el 8 de abril de 1986, relativo a los continuos actos de agresión del régimen racista sudafricano contra los Estados vecinos y la situación en el Africa meridional; atribuía gran importancia a la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional para la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986, y destacaba la urgente necesidad de que se aplicaran.

El Afganistán condenaba a las Potencias coloniales interesadas que no habían tomado medidas para poner en práctica la solicitud que repetidamente les había dirigido la Asamblea General, en fecha más reciente, en el párrafo 10 de su resolución 40/57, de 2 de diciembre de 1985, a saber, que retirasen inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales. El Afganistán se sentía profundamente preocupado por las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales, en particular los Estados Unidos, en los territorios bajo su administración, ya que constituían un importante obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Afganistán condenaba enérgicamente todas las actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que eran un impedimento a su derecho a la determinación y la independencia. Los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no debían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

La Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 había condenado la explotación cada vez más intensa de los recursos naturales y humanos de los territorios dependientes por parte de las Potencias coloniales y las empresas transnacionales, así como el empleo de algunos de éstos para fines militares, incluidos el almacenamiento y el emplazamiento de armas nucleares, que no sólo representaban un serio obstáculo para el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, sino que amenazaban su seguridad y la de los Estados vecinos independientes.

La política de las Potencias administradoras en la esfera económica consistía en hacer que la economía de los territorios coloniales quedase subordinada a la economía del imperialismo mundial, dirigido por el imperialismo de los Estados Unidos. Dicha política de las Potencias coloniales era un serio obstáculo a la aplicación de la Declaración e iba en violación del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

Las Potencias coloniales y ciertos Estados occidentales, con sus actividades en los territorios coloniales, seguían haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas sobre el tema. En particular, habían pasado por alto la aplicación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985. El Afganistán condenaba enérgicamente las actividades cada vez más intensas de los intereses occidentales económicos, financieros y de otro tipo que seguían explotando los recursos humanos y naturales de los territorios coloniales y acumulando y repatriando ingentes utilidades en perjuicio de los intereses de los habitantes, especialmente en el caso de Namibia. Esas actividades constituían un obstáculo a la realización por la población de los territorios de sus legítimas aspiraciones a la libre determinación, una auténtica independencia y la autosuficiencia económica.

El Afganistán pedía la inmediata aplicación de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986.

El hecho de que los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania no hubiesen participado en dicha Conferencia demostraba claramente una vez más el apoyo directo prestado por el imperialismo al apartheid en Sudáfrica. El Presidente de los Estados Unidos habían declarado que "[las sanciones] también afectarían a los negros en Sudáfrica y los países vecinos". Quizás más habría valido que hubiera afirmado que afectarían a los negocios y a las grandes utilidades de unas 400 empresas transnacionales estadounidenses que realizaban actividades en Sudáfrica. Debido a que el imperialismo protegía solamente sus utilidades e ingresos, hacía caso omiso de los intereses auténticos del pueblo que sufría bajo el sistema capitalista. Según estadísticas de las Naciones Unidas, había 1.068 empresas transnacionales que realizaban actividades en Sudáfrica, de las cuales 912 pertenecían a los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania.

El representante de la República Arabe Siria dijo que el deterioro de la situación de Namibia, ocasionado por Sudáfrica, comprometía la paz y la seguridad internacionales. Pretoria seguía obstruyendo los derechos del pueblo namibiano, la libertad, la independencia y la integridad territorial y la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figuraba en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Siria pedía la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional para la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena en julio de 1986.

El plan neocolonialista ejecutado por Sudáfrica mediante el establecimiento de un régimen títere en Windhoek en junio de 1985 sólo era un intento por desorientar a la comunidad internacional. El único idioma que el régimen sudafricano entendía era el empleo de sanciones, que contaba con el apoyo de toda la comunidad internacional con excepción de quienes apoyaban al régimen de Pretoria. El Gobierno de los Estados Unidos seguía rechazando la imposición de sanciones y apoyaba, por todos los medios y en todas las esferas, al régimen racista de Pretoria, hermano gemelo del régimen racista sionista en la Palestina ocupada. Los dos regímenes cooperaban en las esferas militar, económica, política, nuclear y otras, ya que creían en una misma ideología y teoría, a saber, la superioridad de una raza sobre otra. Dicha colaboración amenazaba la paz y la seguridad de las naciones africanas y árabes y constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Como lo pedía, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, en la que había participado Siria, todos los Estados debían imponer sanciones contra Sudáfrica en forma colectiva y por separado, aun cuando el Consejo de Seguridad no lo hiciera.

El apoyo cada vez mayor que prestaban a Pretoria ciertos países contribuía a deteriorar aún más la situación. Había pruebas claras de que se estaban saqueando los recursos de Namibia. Siria condenaba a los intereses económicos extranjeros que actuaban en la región, ya que no sólo ocasionaban el saqueo de recursos, sino que también alentaban la dependencia económica, resultando de este modo un obstáculo a la aplicación de la Declaración.

Siria condenaba toda colaboración militar y nuclear con Sudáfrica, ya que dicha colaboración aumentaba la tirantez en la región, incrementaba el enfrentamiento y desembocaba en una peligrosa situación. Las actividades militares, en particular las bases militares en los territorios coloniales, constituían un grave y peligroso obstáculo a la consecución de la independencia política y económica en los territorios afectados. La creciente acumulación militar en Namibia por la Sudáfrica racista, destinada a destruir a la SWAPO y a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia, así como la continua agresión del régimen contra Estados africanos vecinos, amenazaban gravemente la paz y la seguridad internacionales.

El representante de Yugoslavia deploró la decisión de una Potencia administradora de no participar en las deliberaciones del Comité. Dicha decisión equivalía en la práctica a abandonar el principio de tratar de lograr soluciones aceptables para todas las partes a los problemas restantes de la descolonización mediante esfuerzos multilaterales en el seno de las Naciones Unidas.

En los últimos años, los problemas coloniales restantes se habían visto proyectados cada vez en mayor grado como derivados de la rivalidad económica, ideológica y militar. En un intento por denegar la libertad y la independencia a los países y pueblos coloniales, se presentaban ciertas cuestiones coloniales como controversias bilaterales entre países vecinos. Era particularmente inquietante la situación en los territorios no autónomos, donde la existencia y la construcción de bases e instalaciones militares extranjeras, así como la introducción de nuevos tipos de armas, los había convertido en objetivos y posibles escenarios de acciones bélicas. La verdad pura y simple era que las manifestaciones cada vez más frecuentes de rivalidad en el plano mundial para con las cuestiones restantes de descolonización frenaban las aspiraciones de los pueblos de los territorios coloniales a determinar libremente su propio desarrollo político, económico, social y cultural.

Namibia era a la sazón la prueba más elocuente de lo inadmisibles de una situación de dicha índole. No debía seguirse prestando apoyo al régimen, cuyo dogma político era el apartheid. El próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre Namibia debía brindar la oportunidad para recalcar una vez más que dicha política era inaceptable e injustificable. Debía ponerse fin de inmediato a la ocupación ilegal y la explotación de los recursos naturales, así como a la persistente usurpación del patrimonio y el futuro del pueblo de Namibia.

Las aspiraciones legítimas de los pueblos de Namibia, el Sáhara Occidental y otros territorios coloniales a hacer realidad su derecho a determinar su propia forma de desarrollo no eran objeto de transacción.

El representante de Checoslovaquia dijo que la aplicación de un método leninista de análisis, que hacía una distinción entre la independencia política y la liberación económica, proporcionaba una directriz para examinar la influencia y los objetivos de las Potencias coloniales en los territorios dependientes. La cuestión de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, debía considerarse en esa perspectiva.

Los monopolios transnacionales estaban desempeñando un papel aún mayor en la estrategia del imperialismo para con los territorios dependientes. Ello no era sólo válido para la economía sino también en las esferas política, ideológica y militar. Por ello con justicia se consideraban la punta de lanza del colonialismo.

El informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia ofrecía ejemplos del grado de la explotación de la población de Namibia y del agotamiento de los recursos naturales y mineros del país. Las mismas manifestaciones de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, se observaban en otras colonias.

Las actividades de los monopolios extranjeros no aportaban el dinamismo necesario para el progreso de la situación social en las colonias. En muchos casos habían empeorado las circunstancias sociales. En los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se afirmaba que las reglamentaciones laborales no se aplicaban en absoluto en el caso de la mayoría de los namibianos y que éstos se veían obligados a trabajar en condiciones sumamente peligrosas. La atención médica, si existía, era sumamente deficiente. Entre las consecuencias negativas de ese estado de cosas se contaba una extensa emigración tensa, por motivos económicos, desde diversas colonias, tales como Puerto Rico y Samoa Americana.

Así pues, las actividades de los monopolios extranjeros realmente formaban parte de una política premeditada de las Potencias coloniales de obstaculizar el desarrollo de las bases económicas para la independización de las colonias. Dicha política denegaba a la población de las colonias su derecho a la libre determinación y la independencia. Así pues, los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, constituían un mecanismo para mantener la dominación colonial, ya fuese en forma directa o encubierta.

Puesto que había muchos obstáculos que impedían el proceso de descolonización en la esfera económica, sería provechoso dedicar mayor atención a ese problema, estableciendo un grupo de trabajo ad hoc que hiciese un análisis amplio del problema.

1300a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1986 (GA/COL/2529)

El representante de Suecia dijo que el Comité Especial nunca debía perder de vista su tarea fundamental, fomentar el bienestar de los pueblos coloniales y proteger sus derechos inalienables. Había que descartar de la labor del Comité cuestiones ajenas a la descolonización y controversias y conflictos que no guardaban relación con su mandato.

Debía respetarse el derecho de la población de los territorios no autónomos de escoger libremente sus propias disposiciones constitucionales o modelos socioeconómicos para la solución de sus problemas. La extensión, la ubicación geográfica y la disponibilidad de recursos naturales no debían utilizarse como argumentos para impedirles ejercer sus derechos inalienables. Sin embargo,

lamentablemente algunos de los territorios coloniales restantes sufrían precisamente de desventajas de ese tipo. Por consiguiente, dichos territorios requerían el apoyo de la comunidad internacional para poder hacer frente a sus problemas concretos.

Suecia había condenado constantemente las actividades de los intereses económicos extranjeros que en una u otra forma significaban un obstáculo al proceso de descolonización. Al mismo tiempo, en muchos casos, las inversiones económicas y otras formas de cooperación al desarrollo económico podían ser un elemento importante en lo referente a fomentar el desarrollo industrial y proporcionar empleo. En consecuencia, revestía gran importancia distinguir entre las actividades económicas que obstaculizaban la descolonización y otras actividades que reportaban beneficios al desarrollo de los territorios en cuestión.

El hecho de que la cuestión de Namibia aún siguiera sin resolver era motivo de oprobio internacional. Sudáfrica no sólo ocupaba ilegalmente Namibia, sino también utilizaba ese país como trampolín para acciones terroristas y militares contra Estados vecinos, en especial Angola. La política de Sudáfrica para con Namibia era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y podía convertir a Namibia en una zona de enfrentamiento directo entre Oriente y Occidente.

La resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad constituía la única base internacionalmente aceptable para una solución pacífica, justa y duradera a la cuestión de Namibia por medios democráticos. Debía rechazarse categóricamente todo intento por introducir en el plan de las Naciones Unidas para Namibia cualesquiera cuestiones impropiedades.

La resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad sobre Namibia había estado bien encaminada. El Consejo había advertido a Sudáfrica que si no cooperaba con las Naciones Unidas en la aplicación del plan para Namibia el Consejo se vería obligado a considerar nuevas medidas apropiadas, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta. Conforme a ello, el Consejo debía adoptar sin mayor dilación las medidas eficaces previstas en su resolución 566 (1985).

Los miembros del Consejo de Seguridad que seguían impidiendo la adopción de medidas internacionales eficaces contra el apartheid - el Reino Unido y los Estados Unidos - estaban asumiendo una responsabilidad cada vez más gravosa, tanto como miembros permanentes del Consejo como en su calidad de Estados con medios especiales para ejercer presión sobre Sudáfrica. Ambos países debían reevaluar sus posiciones y apoyar sanciones obligatorias.

Cabían otras medidas, por parte de los distintos países, para prestar apoyo a las aspiraciones legítimas del pueblo de Namibia. Debía ponerse fin a la explotación de los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos. Todos los países debían aplicar una prohibición de las importaciones de uranio. Además, el orador apoyaba a los países africanos y demás países en su exigencia de establecer una zona económica exclusiva de 200 millas para Namibia a la mayor brevedad.

Las Naciones Unidas tenían una clara responsabilidad de prestar asistencia al pueblo de Namibia. Por consiguiente, todos los Miembros de las Naciones Unidas deberían hacer contribuciones o aumentar sus contribuciones a los diversos fondos y actividades de las Naciones Unidas destinados al pueblo de Namibia. En ese contexto, Suecia destacaba la necesidad de aumentar el apoyo moral y político a la SWAPO.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su país otorgaba gran importancia a la eliminación de los oprobiosos vestigios del colonialismo sobre la Tierra y a la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo independiente de los pueblos liberados del yugo colonial.

El colonialismo, el racismo y el apartheid seguían emponzoñando el ambiente internacional. Constituían una peligrosa causa de tirantez, conflictos y amenazas a la paz general y a la seguridad internacional.

La Unión Soviética prestaba constante apoyo a la actividad de las Naciones Unidas y de sus órganos en lo que atañía al logro de una auténtica independencia política y económica por parte de los países y pueblos coloniales y dependientes. Llevaba a cabo una política invariable en pro de la erradicación total y definitiva de los vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos el racismo y el apartheid, y la cesación de la explotación de los recursos humanos y naturales de los territorios coloniales y dependientes por los monopolios imperialistas, las empresas transnacionales.

A la vez que hacía caso omiso de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, Sudáfrica continuaba la ocupación de Namibia, seguía explotando los recursos naturales y humanos de dicho territorio e intentaba sofocar al movimiento de liberación nacional del pueblo namibiano, dirigido por su único representante legítimo, la SWAPO. Durante muchos años el régimen de Pretoria, con la complicidad de los Estados Unidos y otros países occidentales, había estado obstruyendo el cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a Namibia e intentaba resolver el problema de Namibia sobre una base neocolonialista.

El motivo principal de que persistiese un peligroso foco de tirantez en el Africa meridional estribaba en que la criminal política de apartheid llevada a cabo por las autoridades racistas de Sudáfrica, la ocupación de Namibia y la agresión contra Estados africanos independientes contaban con el apoyo de influyentes protectores occidentales, sobre todo los Estados Unidos, que habían proclamado la política del denominado "compromiso constructivo". Los Estados Unidos y el Reino Unido bloqueaban en el Consejo de Seguridad la aplicación de sanciones colectivas eficaces contra el régimen racista de Sudáfrica, previstas en la Carta de las Naciones Unidas. Por distintos medios, entre ellos mediante sus empresas transnacionales, apoyaban e incluso fortalecían sus relaciones con el régimen de Pretoria en las esferas político-militar y financiero-económica. Revestía un especial peligro la cooperación de ciertos países de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) e Israel con los racistas sudafricanos en la esfera nuclear, lo que contribuía al desarrollo del potencial nuclear de Pretoria.

Las Naciones Unidas y sus órganos de descolonización no podían seguir aviniéndose a aceptar que hasta ese momento la población de cerca de una veintena de territorios coloniales y dependientes aún no hubiera logrado la libertad y la independencia y que algunos Estados imperialistas intentasen mantener bajo sujeción a esos pueblos con ayuda de imaginativos estatutos neocolonialistas que se les habían impuesto.

La Unión Soviética estaba convencida de que hacía tiempo había sonado la hora de que la comunidad mundial de Estados y las Naciones Unidas considerasen en la forma más atenta el destino de la población de los pequeños territorios coloniales, dependientes y en fideicomiso. Por ejemplo, no se podía admitir que se negase a la

población de un territorio estratégico como lo era el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Micronesia) el derecho a una auténtica libre determinación e independencia, como lo intentaban hacer los Estados Unidos en su calidad de Potencia administradora. Ninguna referencia trivial a la extensión de los territorios, su aislamiento geográfico y la limitación de sus recursos de algunos de ellos podía justificar que se retrasase la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a dichos territorios.

El mantenimiento del orden colonial en los territorios coloniales y dependientes creaba las condiciones más favorables para que el capital monopólico y las empresas transnacionales obtuviesen fabulosas utilidades gracias a un saqueo sin trabas, el agotamiento de los recursos naturales y una explotación inhumana de la población de los territorios coloniales.

La Unión Soviética estaba firmemente convencida de que había llegado por fin la hora de adoptar medidas decisivas de conformidad con la Carta para poner término a las actividades de los monopolios extranjeros y las empresas transnacionales que constituían un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

La actividad militar de las Potencias coloniales en los territorios dependientes era un impedimento a la aplicación de la Declaración sobre descolonización, así como su utilización de fuerzas armadas contra los pueblos alzados en lucha por su independencia. Pretoria había puesto en marcha a un ejército sudafricano de cientos de miles de hombres a Namibia para sofocar el movimiento de liberación del pueblo namibiano bajo la dirección de la SWAPO y para realizar actos de agresión armada contra los Estados africanos de primera línea.

Eran ocasión de peligro de guerra las bases militares, los puntos de apoyo, los polígonos y las instalaciones militares establecidos por las Potencias imperialistas en territorios coloniales y dependientes. Las bases militares en Guam, en Puerto Rico, en Micronesia, en la isla Diego García, en las Bermudas, en las Islas Turcas y Caicos y en otros territorios dependientes en modo alguno estaban destinadas a aumentar el empleo de la población local.

La delegación soviética deseaba destacar que la presencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales, dependientes y en fideicomiso era precisamente uno de los obstáculos más graves a la realización por parte de la población de esos territorios de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia y, en último término, redundaba en la creación de nuevos focos de tirantez y creaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

El emplazamiento de armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa en territorios dependientes, que podía caracterizarse como colonialismo nuclear, representaba un especial peligro para los pueblos del mundo entero.

Los planes de militarización de Micronesia, el emplazamiento de armas nucleares estadounidenses en ese territorio y su utilización para ensayos de la técnica balística no sólo creaban una amenaza para el pueblo de Micronesia, sino para los demás países de dicha región. Esos planes contrariaban las aspiraciones de los Estados del Pacífico a crear una zona desnuclearizada en el Pacífico meridional.

La Unión Soviética apoyaba las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial, en las que figuraba un llamamiento a las Potencias administradoras de no involucrar a los territorios coloniales en ningún acto ofensivo o enfrentamiento con otros Estados y a que cumpliesen escrupulosamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración sobre la descolonización y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

La Unión Soviética estaba convencida de que el Comité Especial debía recomendar a la Asamblea General que condenara decididamente las acciones de aquellos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no sólo continuaban su cooperación con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar, nuclear y de otro tipo, sino que lo tomaban bajo su protección política y lo proclamaban su "aliado estratégico".

La delegación soviética apoyaba la exigencia universal de los Estados de que el Consejo de Seguridad instaurase sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, con el objeto de obligar al régimen racista de Sudáfrica a cesar su ocupación ilegal de Namibia y poner fin a los incesantes actos de agresión contra Estados africanos independientes.

El representante de Bulgaria dijo que las actividades militares de las Potencias administradoras en los territorios no autónomos eran un obstáculo que se oponía a la aplicación cabal de la Declaración. El objetivo de las actividades de esas bases militares no era, como solían aducir esas Potencias, hacer progresar la economía de los territorios, sino más bien subvertir el movimiento en pro de la independencia de esos territorios.

Ya se habían emplazado armas nucleares en las Bermudas y Puerto Rico, al igual que en Micronesia. Ello explicaba por qué las islas del Pacífico propugnaban la creación de una zona libre de armas nucleares. Dichas actividades, al igual que otras actividades militares, constituían un obstáculo a la aplicación de la Declaración. Debía ponerse fin a la presencia militar en esos territorios, y el orador estaba seguro de que el Comité Especial adoptaría una posición firme al respecto.

El representante de la República Islámica del Irán dijo que la heroica lucha del pueblo de Namibia y de Sudáfrica contra el apartheid y sus aliados, así como la resistencia y la perseverancia de los Estados de primera línea frente a los numerosos actos de agresión militar y, en fecha más reciente, la agresión económica por el régimen de Pretoria, debían considerarse sacrificios en pro de la afirmación de los principios básicos de las Naciones Unidas. Lamentablemente, el hecho de que continuamente se requiriesen tales sacrificios y sufrimientos era testimonio de la falta de la adhesión necesaria por parte de la comunidad internacional que había permitido que ciertas Potencias occidentales obstaculizaran la aplicación de las decisiones del foro internacional que gozaban de aceptación más general.

Al disfrutar del apoyo político, económico y militar de ciertos países occidentales, Sudáfrica trataba de vincular cuestiones improcedentes al arreglo de la cuestión de su ocupación ilegal de Namibia. Era penoso observar la continua cooperación militar de los Estados Unidos y ciertos países europeos con el régimen sudafricano, concretamente en lo que se refería a suministrar tecnología nuclear a Pretoria. Revestía especial interés la cooperación en la esfera de la tecnología militar, de seguridad y nuclear entre Pretoria y el régimen sionista racista que ocupaba Palestina.

Pretoria también había emprendido una explotación acelerada de los recursos naturales de Namibia, con la cooperación y el apoyo de las Potencias occidentales y sus empresas transnacionales. Las 138 empresas no sudafricanas que participaban en la explotación ilegal de los recursos humanos y mineros de Namibia tenían su sede en países occidentales. La economía namibiana se había fragmentado a fin de satisfacer los requisitos económicos y de seguridad de Sudáfrica. Además, mientras las empresas privadas occidentales servían de sostén financiero y técnico del apartheid, las instituciones crediticias internacionales dominadas por las Potencias occidentales desafiaban arrogantemente los deseos de la comunidad internacional y seguían cooperando con Pretoria. Debía condenarse la cooperación del FMI y el Banco Mundial con los racistas de Pretoria. Debía ponerse fin a su injustificable apoyo al racismo y la agresión en el Africa meridional.

Al examinar la situación en Namibia y Sudáfrica, era imperioso que los organismos internacionales prestasen especial atención a los fundamentos de la política exterior de los Estados Unidos y los hegemónistas occidentales que sobrellevaban la responsabilidad principal por la oprobiosa persistencia del régimen de apartheid. Esa perspectiva sistemática de la situación en Sudáfrica era necesaria si la comunidad internacional sinceramente trataba de poner fin al apartheid y otras manifestaciones de las políticas hegemónicas de las grandes Potencias en el Oriente Medio, América Latina y otras regiones. Sólo con dicho enfoque quedaría claramente al descubierto la continua colaboración militar entre las Potencias occidentales, la entidad sionista y el régimen de Pretoria, el apoyo prestado a ese régimen para su ocupación ilegal de Namibia y la explotación de esos recursos, así como el suministro de tecnología y los medios de represión a la brutal policía de Sudáfrica para matar a personas inocentes y reprimir los movimientos de liberación. Sólo así podría descubrirse por qué el actual Gobierno de los Estados Unidos aún insistía en la política desacreditada y vergonzosa del "compromiso constructivo". Sólo había que fijarse en las declaraciones formuladas por legisladores y diplomáticos estadounidenses para hallar testimonio del descrédito moral de la política de los Estados Unidos para con Sudáfrica en general y el enfoque del "compromiso constructivo" en particular.

La designación de Sudáfrica como zona de seguridad para los Estados Unidos explicaba en parte la renuencia de Occidente ante la imposición de sanciones económicas obligatorias contra Pretoria. Las ingentes utilidades extraídas por las empresas transnacionales gracias a la explotación de los recursos de Sudáfrica y Namibia eran otro factor que contribuía a la persistente oposición a las sanciones. El motivo de dicha renuencia evidentemente no era el bienestar de las masas africanas, sólo el 5% de las cuales se veían afectadas por los beneficios en materia de empleo sobre los que informaban las empresas transnacionales.

En ninguna circunstancia podía justificarse la presencia de fuerzas militares extranjeras, sin tener en cuenta los deseos de la población autóctona. Dicha presencia era un obstáculo contra la aplicación de la Declaración.

Las bases militares en modo alguno habían hecho una contribución de importancia al desarrollo económico y ciertamente no habían contribuido a la creación de condiciones favorables para la independencia política y económica. Además, era ridículo aseverar que las instalaciones de misiles balísticos intercontinentales fortaleciesen la seguridad de una región o que los ensayos nucleares pudiesen ser de importancia vital para el desarrollo económico de una región.

El representante de la India recordó que el Movimiento de los Países no Alineados, en su más reciente reunión a nivel ministerial, había condenado la explotación cada vez más intensa de los recursos naturales y humanos de los Territorios bajo su control por parte de las Potencias coloniales y las empresas transnacionales, así como el uso de algunas de éstas para fines militares, incluso el almacenamiento o el emplazamiento de armas nucleares. Con respecto a Namibia, los países no alineados habían indicado hacía tiempo que las sanciones amplias y obligatorias eran el único medio para efectuar un cambio pacífico en Sudáfrica.

Las conclusiones del Grupo de personas eminentes establecido para dirigir las audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia habían dado pruebas de la relación que el Movimiento de los Países no Alineados había recalcado, a saber, que había actividades de los intereses económicos extranjeros que eran un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre descolonización. El orador expresó satisfacción por que el informe hubiese tenido el apoyo del Consejo Económico y Social, que había instado a todos los Estados, organizaciones, organismos y órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y empresas transnacionales, bancos e instituciones financieras, a que aplicasen las recomendaciones formuladas por el Grupo a fin de contribuir de manera más eficaz a la abolición del apartheid y a la terminación de la ocupación ilegal de Namibia.

Era una realidad geopolítica calculada que los territorios no autónomos proporcionaran bases para las rivalidades entre las grandes Potencias y los bloques, para la procura de esferas de influencia y para la persistencia de relaciones económicas internacionales injustas. Era responsabilidad de las Potencias administradoras dar a la población de los territorios no autónomos la oportunidad de prosperar. Cada territorio no autónomo demostraba que no daban resultado recetas de formulario y que la población de cada uno debía determinar libremente lo que percibía que correspondía a sus mejores intereses.

La India lamentaba la decisión del Reino Unido de no participar en la labor del Comité. El aislamiento unilateral de los objetivos multilaterales no podía ayudar a nadie. La falta de información sólo suscitaba suspicacias.

Las Naciones Unidas debían desempeñar un papel decisivo en el empeño por garantizar la propia conciencia y la identidad a quienes se les había denegado. Si bien la cuestión de Namibia había obstaculizado los esfuerzos de la Organización, el orador observaba con satisfacción el proceso de mediación conjunta iniciado por el Presidente de la OUA y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a una solución justa y definitiva del conflicto en el Sáhara Occidental.

Al observar con preocupación las pautas del colonialismo cultural, la India expresaba la esperanza de que la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de estudiar y analizar el contenido de las transmisiones radiales de Sudáfrica al extranjero fuese algo más que una labor académica.

B. Reservas mencionadas en los capítulos IV, V y VIII

1. Capítulo IV

1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986 (GA/COL/2530)

En relación con el proyecto de resolución A/AC.109/L.1603, una delegación formuló las siguientes reservas:

En el texto de la resolución no se distinguía entre las actividades que iban en perjuicio del desarrollo de un territorio y las que podían contribuir a su desarrollo. La delegación también tenía reservas relativas a los párrafos que se referían a la colaboración entre Sudáfrica y países occidentales.

2. Capítulo V

1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986 (GA/COL/2530)

En relación con el proyecto de decisión A/AC.109/L.1604, hubo delegaciones que formularon las siguientes reservas:

Una delegación se reservó su posición con respecto a los párrafos 7, 8 y 10 de la decisión. Otra delegación se reservó su posición sobre la inclusión de la mención de determinados países como colaboradores con Sudáfrica.

3. Capítulo VIII

1301a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1986 (GA/COL/2530)

En relación con el proyecto de decisión A/AC.109/L.1602, hubo delegaciones que formularon las siguientes reservas:

Por regla general, las menciones de acuerdos logrados en el seno de otros órganos de las Naciones Unidas deberían excluirse de las decisiones del Comité. Debería evitarse el destacar que determinados países prestan apoyo a Sudáfrica. Las Naciones Unidas no deberían apoyar que se recurriera a la lucha armada, ya que deberían fomentarse las soluciones pacíficas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
